

N° C.C.:

N° NIS : 14230

PERIODO : 2023



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA

DPP-0004-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios incluidos consultorías con códigos COBS-GADPPz-01-2016 y CDC-GADPPz-008-2016; las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios, incluido consultorías signados con códigos SIE-GADPPz-083-2017, SIE-GADPPz-063-2017, LICB-GADPPz-001-2018, SIE-GADPPz-011-2018, LISEG-GADPPz-01-2019, SIE-GADPPz-020-2018, SIE-GADPPz-003-2018, SIE-GADPPz-020-2021, COBS-GADPPz-001-2019, SIE-GADPPz-055-2017, SIE-GADPPz-004-2017, SIE-GADPPz-011-2017, SIE-GADPPz-011-2019, SIE-GADPPz-029-2018, MCS-GADPPz-008-2019, SIE-GADPPz-030-2018, CDC-GADPPz-009-2019, CDC-GADPPz-011-2019, SIE-GADPPz-015-2019, SIE-GADPPz-004-2020, SIE-GADPPz-031-2018, SIE-GADPPz-017-2019, SIE-GADPPz-012-2017, SIE-GADPPz-065-2017, CDC-GADPPz-001-2017; al cumplimiento del artículo 15 de la LOSEP, en torno al reingreso al sector público del Prefecto electo para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023; y, al Contrato de donación suscrito con la embajada de Japón para el proyecto de equipamiento Fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, su adquisición, destino y uso, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-01-02

HASTA : 2022-07-31

Orden de Trabajo :

0006-DPP-AE-2022

Fecha O/T :

2022-09-19

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL a las fases contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios incluidos consultorías con códigos COBS-GADPPz-01-2016 y CDC-GADPPz-008-2016; las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría signados con códigos SIE-GADPPz-083-2017, SIE-GADPPz-063-2017, LICB-GADPPz-001-2018, SIE-GADPPz-011-2018, LISEG-GADPPz-01-2019, SIE-GADPPz-020-2018, SIE-GADPPz-003-2018, SIE-GADPPz-020-2021, COBS-GADPPz-001-2019, SIE-GADPPz-055-2017, SIE-GADPPz-004-2017, SIE-GADPPz-011-2017, SIE-GADPPz-011-2019, SIE-GADPPz-029-2018, MCS-GADPPz-008-2019, SIE-GADPPz-030-2018, CDC-GADPPz-009-2019, CDC-GADPPz-011-2019, SIE-GADPPz-015-2019, SIE-GADPPz-004-2020, SIE-GADPPz-031-2018, SIE-GADPPz-017-2019, SIE-GADPPz-012-2017, SIE-GADPPz-065-2017, CDC-GADPPz-001-2017; al cumplimiento del artículo 15 de la LOSEP, en torno al reingreso al sector público del Prefecto electo para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023; y, al Contrato de donación suscrito con la embajada de Japón para el proyecto de equipamiento Fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, su adquisición, destino y uso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS/ ABREVIATURAS	SIGNIFICADO
AMUF	Asociación de Mujeres de Fátima
ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.
ASOCAP	Asociación de Cañicultores de Pastaza
CGE	Contraloría General del Estado
CITET	Centro Integral de Equinoterapia y Turismo CITET
CPU	Unidad central de procesamiento
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPPz	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INEN	Servicio Ecuatoriano de Normalización
ISO	Organización Internacional de Normalización
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
OHSAS	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
PAC	Plan Anual de Contratación
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública
SRI	Servicio de Rentas Internas

TDRs

Términos de Referencia

USD

Dólares de los Estados Unidos de Norte América

VAE

Valor Agregado Ecuatoriano



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA N°
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	3
Objetivos del examen	3
Alcance del examen	3
Base legal	4
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones	10
Emisión de certificaciones presupuestarias sin considerar el tipo de gasto al que correspondía los objetos a contratar, ni los presupuestos referenciales requeridos.	10
Evaluación de ofertas no acorde a los requisitos establecidos en los pliegos y términos de referencia, con vinculaciones entre oferentes y sustento de oferta con factura no emitida por la casa comercial.	13
Estudios de mercado para determinación de los presupuestos referenciales sin cumplir con las condiciones mínimas y proformas no emitidas por las casas comerciales.	32
Adquisición de switch con especificaciones técnicas modificadas sin sustento, con vinculación comercial y bienes no constatados.	43
Prórrogas de plazo sin documentación de sustento e información del sistema de control de bienes no confiable.	59
Maquinaria y equipos adquiridos para la Central Panelera de Teniente Hugo Ortiz no cumplen las especificaciones técnicas requeridas y sin instalación	68
Contratación de reingeniería con productos no aprobados ni utilizados, generó una nueva contratación por el mismo objeto	79

Parámetros no acordes al requerimiento, pliegos con versión desactualizada y falta de referencias para negociación.	98
Equipos informáticos, con características diferentes a las contratadas y con registros modificados	120
Estudio de impacto ambiental para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos (Diesel y gasolina) con observaciones en la fase preparatoria, precontractual y contractual.	132
Información relevante no publicada y contratos registrados posterior a los tiempos obligatorios.	139
Adquisición de equipos médicos de terapia física sin registros sanitarios, ni cumplimiento de especificaciones técnicas y vigencia tecnológica.	145
Ejercicio del cargo del Prefecto de Pastaza por mandato popular, en la misma entidad de la que fue destituido.	166
Servidores relacionados	Anexo1



[Handwritten signature]
2023-05-09.

Ref: Informe aprobado el:.....

Puyo,

Señor
Prefecto Provincial
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios incluidos consultorías con códigos COBS-GADPPz-01-2016 y CDC-GADPPz-008-2016; las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría signados con códigos SIE-GADPPz-083-2017, SIE-GADPPz-063-2017, LICB-GADPPz-001-2018, SIE-GADPPz-011-2018, LISEG-GADPPz-01-2019, SIE-GADPPz-020-2018, SIE-GADPPz-003-2018, SIE-GADPPz-020-2021, COBS-GADPPz-001-2019, SIE-GADPPz-055-2017, SIE-GADPPz-004-2017, SIE-GADPPz-011-2017, SIE-GADPPz-011-2019, SIE-GADPPz-029-2018, MCS-GADPPz-008-2019, SIE-GADPPz-030-2018, CDC-GADPPz-009-2019, CDC-GADPPz-011-2019, SIE-GADPPz-015-2019, SIE-GADPPz-004-2020, SIE-GADPPz-031-2018, SIE-GADPPz-017-2019, SIE-GADPPz-012-2017, SIE-GADPPz-065-2017, CDC-GADPPz-001-2017; al cumplimiento del artículo 15 de la LOSEP, en torno al reingreso al sector público del Prefecto electo para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023; y, al Contrato de donación suscrito con la embajada de Japón para el proyecto de equipamiento Fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, su adquisición, destino y uso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022.


La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren

que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Abg. Carlos René Toctaquiza Narváez
Director Provincial 1, encargado

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se efectuó en cumplimiento a la orden de trabajo 0006-DPP-AE-2022 de 19 de septiembre de 2022, con cargo al Plan Anual de Control del año 2022 de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Pastaza de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Determinar que las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, para la adquisición de bienes, servicios y consultoría, se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar que el cumplimiento del artículo 15 de la LOSEP, en torno al reingreso al sector público del Prefecto electo para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023; se haya efectuado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales reglamentarias y normativas aplicables respecto al Contrato de donación suscrito con la embajada de Japón para el proyecto de equipamiento Fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, su adquisición, destino y uso.

Alcance del examen

Se analizó las fases contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios incluidos consultorías con códigos COBS-GADPPz-01-2016 y CDC-GADPPz-008-2016; las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría signados con códigos SIE-GADPPz-083-2017, SIE-GADPPz-063-2017, LICB-GADPPz-001-2018, SIE-GADPPz-011-2018, LISEG-GADPPz-01-2019, SIE-GADPPz-020-2018, SIE-GADPPz-003-2018, SIE-GADPPz-020-2021, COBS-GADPPz-001-2019, SIE-

GADPPz-055-2017, SIE-GADPPz-004-2017, SIE-GADPPz-011-2017, SIE-GADPPz-011-2019, SIE-GADPPz-029-2018, MCS-GADPPz-008-2019, SIE-GADPPz-030-2018, CDC-GADPPz-009-2019, CDC-GADPPz-011-2019, SIE-GADPPz-015-2019, SIE-GADPPz-004-2020, SIE-GADPPz-031-2018, SIE-GADPPz-017-2019, SIE-GADPPz-012-2017, SIE-GADPPz-065-2017, CDC-GADPPz-001-2017; al cumplimiento del artículo 15 de la LOSEP, en torno al reingreso al sector público del Prefecto electo para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023; y, al Contrato de donación suscrito con la embajada de Japón para el proyecto de equipamiento Fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, su adquisición, destino y uso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022.

Base legal


El Gobierno Provincial de Pastaza fue creado mediante la reforma a la Ley Especial de Oriente, publicada en el Registro oficial 963 de 10 de noviembre de 1959.

El Prefecto Provincial de Pastaza, mediante Resolución 002-2011 de 11 de enero de 2011, emitió la Ordenanza que cambió la denominación de Gobierno Provincial de Pastaza por Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y sus siglas de GPPz por GADPPz.

Estructura orgánica

En el título III, artículo 5 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Pastaza, emitido con Resolución Administrativa 0300-GADPPz-2021 de 29 de abril de 2021, se estableció la Estructura Orgánica así:

- a) Nivel de Legislación y Fiscalización
- b) Nivel Ejecutivo
- c) Nivel Asesor
- d) Nivel Apoyo
- e) Nivel Operativo



Capítulo II – Nivel Ejecutivo

“...Art. 7. De acuerdo al artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el nivel ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se atribuye a la Prefectura y Vice prefectura Provincial (...).”

Capítulo V – Nivel de Apoyo

Art. 10.- El nivel de Apoyo está integrado por:

- a) Secretaría de Prefectura
- b) Secretaría General conformada por:
 - Documentación y Archivo
- c) Dirección de Administración del Talento Humano conformada por:
 - Talento Humano
 - Seguridad y Salud Ocupacional
- d) Dirección Administrativa, conformada por:
 - Compras Públicas
 - Tecnología de Información y Comunicación (TICs)
 - Servicios Generales
 - Bodega
- e) Dirección Financiera, conformada por:
 - Presupuesto
 - Tesorería
 - Contabilidad

Objetivos de la entidad

Los objetivos de la entidad descritos a continuación, que guardan relación con el alcance a la acción de control, son los siguientes:

- ✓ Incrementar el número de bienes y servicios ofertados por los núcleos organizativos del sector productivo, PYMES y MIPYMES, organizaciones de economía popular y solidaria mediante el acceso a los servicios brindados por el GADPPz.
- ✓ Mejorar la gestión institucional mediante la implementación de un mecanismo de gobierno responsable que permita satisfacer la demanda ciudadana al año 2023.

- ✓ Fortalecer la gobernanza institucional mediante la ejecución de programas y proyecto de apoyo a los GAD cantonales y parroquiales en la Provincia de Pastaza.

Fuente: Artículo 4 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Pastaza, emitida con Resolución Administrativa 0300-GADPPz-2021 de 29 de abril de 2021.

Monto de recursos examinados

Conforme el alcance del examen especial el monto de recursos examinados ascendió a 5 053 153,43 USD, así:

Componentes	Valores												Total USD	
	2016		2017		2018		2019		2020		2021		Cant.	Valor (USD.)
	Cant.	Valor (USD.)	Cant.	Valor (USD.)	Cant.	Valor (USD.)	Cant.	Valor (USD.)	Cant.	Valor (USD.)	Cant.	Valor (USD.)		
Fases contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios incluidos consultorías con códigos COBS-GADPPz-01-2016 y CDC-GADPPz-008-2016, las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los para la adquisición de bienes y servicios.	2	152 165,00	8	2 253 872,12	7	1 611 316,46	8	719 294,76	1	57 374,61	1	157 446,48	27	4 951 469,43
Contrato de donación suscrito con la embajada de Japón para el proyecto de equipamiento Fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, su adquisición, destino y uso	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	101 684,00	0	0,00	1	101 684,00
Al cumplimiento del artículo 15 de la LOSEP, en torno al ingreso al sector público del Prefecto electo para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023	Por la naturaleza y alcance de la acción de control, el monto de los recursos examinados es indeterminado.													
TOTAL	2	152 165,00	8	2 253 872,12	7	1 611 316,46	8	719 294,76	2	159 058,61	1	167 446,48	28	5 053 153,43

Fuente: Orden de trabajo 006-DPP-AE-2022, portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec y copias certificadas de los expedientes proporcionados por la entidad.

Detalle de los montos examinados

Conforme el alcance del examen especial se analizaron 27 procesos de contratación, distribuidos en Subasta Inversas Electrónicas, Consultoría de Contratación Directora, Cotizaciones de Bienes y Servicios, Licitación de Bienes y Seguros, Menor Cuantía de Servicios, que ascendieron a 4 951 469,43 USD, distribuidos así:

Procesos de contratación:

Tipo de proceso	2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		TOTAL USD
	Cant	Valor (USD.)	Cant	Valor (USD.)	Cant	Valor (USD.)	Cant	Valor (USD.)	Cant	Valor (USD.)	Cant	Valor (USD.)	Cant	Valor (USD.)	
Subasta Inversa Electrónica (SIE)	0	0,00	7	2 233 342,12	6	1 021 824,96	3	179 686,47	1	57 374,61	1	157 446,48	0	0,00	3 649 674,66
Consultoría de Contratación Directa	1	55 000,00	1	20 530,00	0	0,00	2	128 000,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	203 530,00
Cotización de Bienes y Servicios (COBS)	1	97 165,00	0	0,00	0	0,00	1	140 329,40	0	0,00	0	0,00	0	0,00	237 494,40
Licitación de Bienes(LICB)	0	0,00	0	0,00	1	589 491,48	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	589 491,48
Licitación de Seguros (LISEG)	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	200 278,89	0	0,00	0	0,00	0	0,00	200 278,89
Menor Cuantía de Servicios (MCS)	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	71 000,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	71 000,00
TOTAL	2	152 166,00	8	2 253 872,12	7	1 611 316,46	8	719 294,76	1	57 374,61	1	167 446,48	0	0,00	4 951 469,43

Fuente: Orden de trabajo 006-DPP-AE-2022, portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec y copias certificadas de los expedientes proporcionados por la entidad.

Detalle de procesos:

No.	Código	Objeto del Proceso	Valor USD
1	SIE-GADPPz-004-2017	ADQUISICIÓN DE CANOAS DE FIBRA DE VIDRIO PARA FORTALECER A LA CONECTIVIDAD PRODUCTIVA, TURÍSTICA COMUNITARIA DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE PASTAZA	99 068,00
2	CDC-GADPPz-001-2017	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (DIESEL Y GASOLINA)	20 530,00
3	SIE-GADPPz-011-2017	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y MOTOCICLETA DEL GADPPz 2017 Y 2018	96 000,00
4	SIE-GADPPz-012-2017	ADQUISICIÓN DE SWITCHES DE COMUNICACIÓN, INCLUYE (ENLACE DE FIBRA ÓPTICA ENTRE EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y HANGARES) Y FIREWALL PERIMETRAL PARA EL GADPPz	41 539,00
5	SIE-GADPPz-055-2017	ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA PARA FORTALECER A LA CONECTIVIDAD PRODUCTIVA, TURÍSTICA COMUNITARIA DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE PASTAZA	104 756,94
6	SIE-GADPPz-063-2017	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA: EXCAVADORA SOBRE ORUGAS, RETROEXCAVADORA Y TRACTOR SOBRE ORUGAS PARA EL GADPPz	872 900,00
7	SIE-GADPPz-065-2017	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE CONSOLIDADO DEL AÑO 2017, QUE NO SE ENCUENTRAN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA	26 078,18
8	SIE-GADPPz-083-2017	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA: VOLQUETAS Y CABEZAL MÁS CAMA BAJA, MÁS BAÑERA PARA EL GADPPz	993 000,00
9	SIE-GADPPz-003-2018	CONTRATACIÓN DE VUELOS AL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE PASTAZA DURANTE EL AÑO 2018	161 994,00
10	SIE-GADPPz-011-2018	ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR SOBRE ORUGA, UNA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS Y DOS MINI EXCAVADORAS SOBRE ORUGAS	502 800,00
11	SIE-GADPPz-020-2018	ADQUISICIÓN DE UN TRACTO CAMIÓN CON CAMA BAJA	169 890,00
12	SIE-GADPPz-030-2018	ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS PARA LOS PROYECTOS "RECUPERACION DE SUELOS ANEGADOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN PASTAZA, SEGUNDA ETAPA EN LOS CANTONES PASTAZA, SANTA CLARA Y MERA" Y "RECUPERACIÓN DE SUELOS ANEGADOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA	68 400,00

No.	Código	Objeto del Proceso	Valor USD
		EN LA PROVINCIA DE PASTAZA III ETAPA - PARROQUIA TARQUI"	
13	SIE-GADPPz-029-2018	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL GADPPz	72 485,61
14	SIE-GADPPz-031-2018	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS, ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA EL AÑO 2018	46 255,37
15	LICB-GADPPz-001-2018	EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA CENTRAL PANELERA DE TENIENTE HUGO ORTIZ DE LA PROVINCIA DE PASTAZA	589 491,48
16	LISEG-GADPPz-01-2019	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y EQUIPO Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA EL AÑO 2019	200 278,89
17	SIE-GADPPz-011-2019	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RASTREO VEHICULAR INCLUYE 12 DISPOSITIVOS DE RASTREO PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA	75 024,00
18	MCS-GADPPz-008-2019	CONTRATACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS AL CONMEMORARSE EL LX ANIVERSARIO DE PROVINCIALIZACIÓN DE PASTAZA CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR NUESTRA CULTURA, IMPULSAR EL TURISMO Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA LOCAL	71 000,00
19	SIE-GADPPz-015-2019	ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y ADITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GADPPz	60 609,90
20	CDC-GADPPz-009-2019	CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019-2023, MANUAL DE DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA	64 000,00
21	COBS-GADPPz-001-2019	ADQUISICIÓN DE EMBRIONES PARA TRANSFERENCIA MÁS EL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN PARA EL PROGRAMA PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA	140 329,40
22	CDC-GADPPz-011-2019	CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019-2023, MANUAL DE DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA	64 000,00
23	SIE-GADPPz-017-2019	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VETERINARIOS PARA EL PROYECTO DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN LA PROVINCIA DE PASTAZA	44 052,57
24	SIE-GADPPz-004-2020	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA EL GADPPz	57 374,61
25	SIE-GADPPz-020-2021	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS 4X4 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA	157 446,48
26	COBS-GADPPz-01-2016	ADQUISICIÓN DE 100 COCHES PARA VENTAS AMBULANTES DENTRO DEL PROYECTO EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS	97 165,00
27	CDC-GADPPz-008-2016	CONSULTORÍA PARA LA REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA DEL GADPPz	55 000,00
SUMA TOTAL:			4 951 469,43

Contrato de donación suscrito con la embajada de Japón para el proyecto de equipamiento Fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, su adquisición, destino y uso.

De acuerdo con el contrato suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Embajada del Japón, el monto de recursos examinados es de 101 684,00 USD.

Cumplimiento del artículo 15 de la LOSEP, en torno al reingreso al sector público del Prefecto electo para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023.

Por la naturaleza y alcance de la acción de control, el monto de los recursos examinados es indeterminado, en razón que se analizaron aspectos administrativos y operativos no susceptibles de valoración directa.

Servidores relacionados

Anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General de Estado a través de la Dirección Provincial de Pastaza ejecutó dos exámenes especiales, cuyos resultados constan en los informes DPP-0008-2020 y DPP-0010-2021, aprobados el 28 de enero de 2021 y el 8 de mayo de 2020, respectivamente

Conforme la orden de trabajo 0006-DPP-AE-2022 de 19 de septiembre de 2022, se estableció como componentes de análisis, las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos para la adquisición de bienes y servicios de 27 procesos de contratación; al cumplimiento del artículo 15 de la LOSEP, en torno al reintegro al sector público del Prefecto electo para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023; y al contrato de donación suscrito con la embajada de Japón para el proyecto de equipamiento Fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, su adquisición, destino y uso; no obstante, de los procesos seleccionados en la orden de trabajo, 2 se encontraron para análisis, conforme las fechas de envío de los informes aprobados al GADPPz, por tal motivo, no se efectuó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones al no ser representativos.

Emisión de certificaciones presupuestarias sin considerar el tipo de gasto al que correspondía los objetos a contratar, ni los presupuestos referenciales requeridos.

Entre los procesos de contratación efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en el año 2017, constaron las adquisiciones de subasta inversa electrónica, SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-055-2017; como parte de la documentación de la fase preparatoria, constan las certificaciones presupuestarias que sustentaron la disponibilidad de recursos para iniciar las adquisiciones; sin embargo, al momento de su emisión se evidenció que no se consideró el tipo de gasto al que correspondían los bienes, por cuanto, la servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1 y 2, de manera posterior a la determinación de los presupuestos referenciales de los dos procesos de contratación, mediante

memorandos 0336-CP-GADPPz-2017 y 3764-CP-GADPPz-2017 de 8 de febrero y 24 de agosto de 2017, respectivamente, solicitó a la Jefe de Presupuesto 1 las actualizaciones (certificaciones presupuestarias) de las partidas presupuestarias para continuar con los procesos de adquisición, ante lo cual, la Jefe de Presupuesto 1 emitió las certificaciones presupuestarias 65 y 1387, generadas en el sistema OLYMPO, así:

Código Procesos	Número documento	Fecha documento	Ítems presupuestarios	Valor USD
SIE-GADPPz-004-2017	65	2017-02-09	840105 Vehiculos	112 937,52
SIE-GADPPz-055-2017	1387	2017-08-25	840104 Maquinarias y Equipo	119 422,91

Fuente: Certificaciones presupuestarias

Reflejando que, las afectaciones presupuestarias fueron realizadas al grupo de gastos "8 Gastos de Capital" el mismo que abarca las adquisiciones de bienes de larga duración para uso institucional y que incrementa la composición patrimonial de la entidad, es decir, se aumentaría los activos de larga duración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, situación inobservada por la Jefe de Presupuesto 1, previo a emitir los documentos pues no consideró que los bienes objeto a contratar no cumplieran esta condición, de conformidad con el convenio denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el GAD Provincial de Pastaza y los GADs Parroquiales Rurales de: Curaray, Sarayaku, Río Tigre, Montalvo, Simón Bolívar, Tarqui, Pomona, San José; y, GAD Municipal de cantón Arajuno".

Hecho que generó que mediante comprobante de diario 1202 de 9 de abril de 2018 se realice un registro de reversión, por cuanto los bienes fueron registrados como bienes de uso institucional en la cuenta del grupo 141 Propiedad, Planta y Equipo de Administración, que comprende cuentas que registran y controlan los bienes muebles e inmuebles destinados a actividades administrativas y operacionales, y se ajustó contablemente a las cuentas 151 Inversiones en Obras en Proceso, subgrupo 151.41 Bienes Muebles para Inversión, asientos que fueron realizados después de 326 y 137 días, respectivamente, contados desde la fecha de recepción de los bienes por parte del GAD Provincial de Pastaza, conforme constó en el registro contable proporcionado por el Director Financiero (E) en oficio GADPPZ-DF-2022-051 de 7 de noviembre de 2022, que estableció:

"... REGISTRO DE REVERSIÓN ... EL CUAL SE REGISTRÓ COMO BIENES INSTITUCIONALES POR CIERRE DE AÑO FISCAL, EL MISMO QU ESTUVO CARGADO COMO PROYECTO, SE REINGRESA AL PROYECTO PARA SU RESPECTIVO PROCESO (...)"

Por lo que, la Jefe de Presupuesto 1 actuante desde el 3 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, inobservó el número 2.3.3 Clasificaciones presupuestarias, sección Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto; establecido en las Normas Técnicas de Presupuesto, que establece:

"... Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y gastos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento. - El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero (...)"

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 27, número 9 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, vigente desde el 8 de junio de 2011 hasta el 28 de abril de 2021.

Con oficio 207-0006-DPP-AE-2022 de 25 de enero de 2023; se comunicó los resultados provisionales a la Jefe de Presupuesto 1, sin recibir respuesta.

Conclusión

La Jefe de Presupuesto 1 emitió las certificaciones presupuestarias para los procesos de contratación efectuados en el año 2017, afectando a los ítems presupuestarios del grupo 8 gastos de capital; lo que ocasionó que los bienes adquiridos para la entrega a beneficiarios finales (convenios), con cargo a proyectos de inversión, se hayan reflejado financiera y presupuestariamente como adquisiciones de activos fijos de uso institucional.

Recomendación

A la Jefe de Presupuestos

1. Emitirá las certificaciones presupuestarias por la totalidad de los presupuestos referenciales y considerando los grupos de gastos a los que corresponden los

procesos de contratación, verificando el clasificador presupuestario de ingresos y gastos del sector público vigente a la fecha de las adquisiciones, con la finalidad de que la información financiera se refleje de conformidad a la naturaleza de las adquisiciones.

Evaluación de ofertas no acorde a los requisitos establecidos en los pliegos y términos de referencia, con vinculaciones entre oferentes y sustento de oferta con factura no emitida por la casa comercial.

Los Prefectos Provinciales en los años 2017, 2018 y 2019 mediante resoluciones administrativas aprobaron los pliegos, autorizaron el inicio y adjudicaron 10 procesos de contratación, sin embargo, durante la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procesos de contratación, existieron las siguientes observaciones:

Proceso SIE-GADPPz-011-2017: Contratación del servicio de rastreo satelital para los vehículos, maquinaria y motocicleta del GADPPz 2017 y 2018.

El Prefecto Provincial que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, mediante memorando 082-GADPPZ-2017 de 2 de marzo de 2017, designó como Miembros de la Comisión Técnica a la Analista de Administración 1 en calidad de presidenta, a la Analista de Administración como titular del área requirente; y, a la servidora que actuó en calidad de Jefe de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 como profesional a fin, con la finalidad que efectúen la evaluación de ofertas, quienes mediante "Acta de calificación de ofertas" de 2 de mayo de 2017 concluyeron que, una vez realizado el análisis y evaluación de las 3 ofertas presentadas, 2 cumplieron con los requisitos solicitados en los pliegos y se encuentran habilitadas para continuar con las siguientes fases.

Al respecto, conforme el parámetro 4.1.5 "Experiencia mínima del personal técnico" de los términos de referencia y pliegos, la entidad requirió:

"...1. Técnico Instalador. - 1.1 Experiencia en la instalación de equipos de rastreo satelital, para lo cual deberá adjuntar los certificados donde constará el tiempo de la prestación del servicio de rastreo satelital. - 2. Programador AVL. - 2.1 Experiencia impartiendo capacitación a los usuarios de sistemas de rastreo satelital, para lo cual deberá adjuntar los certificados donde constará el tiempo de la prestación del servicio de rastreo satelital. - 3. Post-Venta 3.1 Experiencia

 TIIECE

en soporte técnico a sistemas de rastreo satelital, para lo cual deberá adjuntar los certificados donde constará el tiempo de la prestación del servicio de rastreo satelital. - 4. Mecánico. - 4.1 Experiencia en el mantenimiento de equipos de rastreo satelital, para lo cual deberá adjuntar los certificados donde constará el tiempo de la prestación del servicio de rastreo satelital (...)”.

No obstante, uno de los oferentes habilitados correspondiente al RUC 0503355257001, que fue posteriormente adjudicado por la máxima autoridad, no cumplió con el parámetro requerido, por cuanto, en los respaldos de la oferta presentada constaron únicamente las hojas de vida de las personas que formaron parte del personal técnico mínimo, y no los certificados que evidencien el tiempo de prestación del servicio de rastreo satelital por un monto de 25 000,00 USD requerido en los pliegos, ni las copias de los roles de pago o planillas de aporte del IESS del mes de febrero de 2017 del personal requerido en los términos de referencia, por lo que, no se adjuntaron certificados que acrediten la experiencia, lo cual era causal de inhabilitación de la oferta.

Proceso SIE-GADPPz-055-2017: Adquisición de motores fuera de borda para fortalecer a la conectividad productiva, turística comunitaria de las nacionalidades indígenas de las parroquias rurales del interior de la provincia de Pastaza.

Respecto a la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de contratación SIE-GADPPz-055-2017, se evidenció que el 2 de octubre de 2017 los miembros de la comisión técnica conformada por el Analista de Desarrollo Sustentable 1, el Director de Desarrollo Sustentable y el Técnico en Promoción Social y Comunitario, suscribieron el acta de calificación en la que establecieron que de las cinco ofertas dos cumplieron con los requerimientos institucionales habilitándoles para la fase de puja.

No obstante, la oferente ganadora no cumplió con el siguiente parámetro:

“... Carta compromiso de la empresa proveedora legal de la marca de los motores requeridos en la que se comprometa a brindar una capacitación sobre el uso y manejo de los motores que forman parte de los TDR’S (...)”.

En razón que, en su oferta presentó una certificación emitida por el Gerente de otra empresa, en la que constó que la oferente era distribuidora de motores fuera de borda y repuestos; y, una Carta de Representación del Fabricante emitida por otra empresa, que certificó que la empresa era representante y distribuidor oficial en el territorio ecuatoriano de HONDA SOUTH AMERICA; sin que conste una carta de compromiso

para la capacitación sobre el uso y manejo de los motores emitida por la empresa proveedora de la marca, conforme lo requerido en el pliego del proceso de contratación, lo cual era causa de rechazo por parte de la comisión técnica, lo que ocasionó que no se evidencie la capacitación brindada por parte del oferente adjudicado.

Proceso SIE-GADPPz-065-2017: Adquisición de equipos informáticos de consolidado del año 2017, que no se encuentran en catálogo electrónico para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

En el proceso de contratación SIE-GADPPz-065-2017 la Analista de Administración 2, en calidad de responsable de la unidad de Compras Públicas mediante memorando 4758-CP-GADPPz-2017 de 15 de noviembre de 2017, informó a la Directora Administrativa que se recibió dos ofertas y solicitó se continúe con el trámite respectivo; por lo que, la Directora mediante sumilla inserta en el mismo documento, designó a la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación a la Analista de Administración; y al Técnico en Informática 1 como miembros de la comisión técnica.

Los servidores en calidad de miembros de la comisión técnica evaluaron las dos ofertas y mediante acta de calificación de 20 de noviembre de 2017, concluyeron que cumplían con los requerimientos institucionales y fueron habilitadas para la fase de puja; sin embargo, los miembros de la Comisión Técnica no verificaron que las dos ofertas presentaron conexión entre sí; en razón que, el esposo de la oferente con RUC 0923127971001 era el hijo de la oferente con RUC 1600048373001, es decir, las ofertas fueron presentadas, existiendo vinculación de primer grado de afinidad (nuera y suegra), lo cual, era causal de descalificación de las ofertas.

Proceso SIE-GADPPz-003-2018: Contratación de vuelos al interior de la provincia de Pastaza durante el año 2018.

El Prefecto Provincial que actuó entre el 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, mediante memorando 068-GADPPZ-2018 de 2 de febrero de 2018, designó como Miembros de la Comisión Técnica al, Asesor de Prefectura en calidad de presidente, a la Directora Administrativa titular del área requirente; y, al Analista de Desarrollo Sustentable 2 en calidad de profesional afín, para que efectúen la evaluación de ofertas, quienes mediante "Acta de calificación de ofertas" de 23 de abril de 2018, concluyeron que, una vez realizado el análisis y evaluación de la única oferta presentada, cumplía

íntegramente con los requisitos exigidos en los pliegos y términos de referencia, no obstante, entre los parámetros requeridos por la entidad, constó:

Parámetro	Descripción	Dimensión
Otro (s) parámetro (s) resuelto por la entidad contratante	Permisos de operación del servicio de transporte aéreo	Permisos de operación del servicio de transporte aéreo en el aeropuerto Río Amazonas de la parroquia Shell (Copias certificadas)
	Habilitación de operación del transporte aéreo	Habilitación de operación del transporte aéreo (tipo, matrícula y certificado vigente de operación) - certificado de aeronavegabilidad (copias certificadas)
	Licencias de habilitación de pilotos	Licencias de habilitación de pilotos (copias certificadas)
	Póliza de seguro vigente para pasajeros	Póliza de seguro vigente para pasajeros (copias certificadas)

La documentación antes referida, que formó parte de la oferta presentada por la compañía con RUC 1791355245001, constó en copias simples, y no en copias certificadas conforme se solicitó en los pliegos, sin embargo, los Miembros de la Comisión Técnica suscribieron el "Acta de convalidación de ofertas" señalando que la oferta presentada no contiene errores convalidables, por lo que fue habilitada y posteriormente adjudicada por la máxima autoridad, motivo por el cual, los servidores inobservaron los artículos 152 "Convalidación de errores a petición de la entidad contratante" y 153 "Error de forma"; de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, referente a, si la entidad contratante al analizar las ofertas determina la existencia de errores de forma debe realizar un informe justificado y publicarlo en el portal de compras públicas, lo que ocasionó que el oferente no cumpla con el requisito solicitado en los pliegos, y posteriormente sea adjudicado.

Proceso SIE-GADPPz-029-2018: Adquisición de llantas para la maquinaria pesada del GADPPz.

El Prefecto Provincial mediante memorando 417-GADPPz-2018 de 9 de octubre de 2018, designó al Analista de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1; al Vulcanizador y al Asistente Administrativo 2, en calidad de miembros de la comisión técnica del proceso de contratación SIE-GADPPz-029-2018.

 *Dioses*

Ante lo cual, los servidores el 8 de noviembre de 2018 suscribieron el “Acta calificación de ofertas”, mediante la cual evaluaron las diez ofertas presentadas en el proceso de contratación, concluyendo que seis cumplieron con los requisitos solicitados por la entidad y cuatro fueron descalificadas, así:

N°	RUC	ESTADO
1	0103012696001	DESHABILITADO No cumplió especificaciones técnicas
2	1101847000001	DESHABILITADO No cumplió especificaciones técnicas
3	1701099291001	DESHABILITADO No presentó certificado de distribuidor autorizado de la marca Alliance.
4	1600398315001	HABILITADO
5	1800747667001	HABILITADO
6	1790606198001	HABILITADO
7	0501807648001	HABILITADO
8	1791973895001	HABILITADO
9	0591743767001	HABILITADO
10	1792458374001	DESHABILITADO No cumplió especificaciones técnicas

No obstante, los miembros de la comisión técnica al evaluar las ofertas consideraron como parámetros de calificación lo siguiente:

“...Entregar fichas técnicas de cada uno de los tipos de neumáticos en donde consten cada especificación técnica solicitada, esta ficha debe estar respaldada por el link (página web de la marca). (Adjuntar link) ...Entregar certificado de distribuidor autorizado emitido por fábrica (...).”

Sin embargo, estos documentos no eran de cumplimiento obligatorio para los oferentes, sino para el contratista, conforme constó en la Sección VI, Obligaciones de las partes, número 6.1 Obligaciones del Contratista; hecho que ocasionó que se deshabilite al Oferente de RUC 1701099291001 bajo el criterio de no cumplir con la presentación del “Certificado de distribuidor autorizado emitido por fábrica”, a pesar que el oferente cumplió con los parámetros exigidos como requisitos mínimos.

Así también, los miembros de la comisión técnica previo habilitar las seis ofertas, no consideraron que cuatro de ellas presentaron conexiones familiares, así:

N° Oferte	Oferente	Vinculación	Grado vinculación
	RUC		
1	1600398315001	La Oferente 1 es cónyuge del hijo (CI 1712703758) del oferente 2	Primer grado de afinidad, entre el oferente 1 y el oferente 2 (nuera y suegro)
2	1800747667001		
3	0501807648001	La Oferente 3 es cónyuge CI 0501262851 del Presidente de la empresa del oferente 4	Primer grado de afinidad, entre la oferente 3, y el Presidente de la empresa que presentó la oferta 4. RUC: 0591743767001.
4	0591743767001		

A pesar de ello, las ofertas no fueron descalificadas y fueron habilitadas para la fase de la puja.

Proceso SIE-GADPPz-031-2018: Adquisición de equipos informáticos, accesorios, partes y piezas para el año 2018.

El Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 1 en calidad de Delegado de la Dirección Administrativa; y, el Técnico en Informática 1 como Apoyo Técnico, suscribieron el documento denominado “Acta de calificación de ofertas” de 10 de diciembre de 2018, mediante el cual evaluaron y calificaron las seis ofertas presentadas en el proceso de contratación SIE-GADPPz-031-2018, concluyendo que dos oferentes cumplieron con el requerimiento institucional dando lugar a que sean habilitadas para la siguiente fase (puja), así:

*“...Realizado el análisis y evaluación de los oferentes que presentaron los requisitos establecidos en los pliegos para el **PROCESO N° SIE-GADPPz-031-2018 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA EL AÑO 2018”**, se considera las ofertas con código: **COD003, COD004**, las cuales **CUMPLEN**, con todos los requisitos solicitados en los pliegos, por lo tanto, se encuentran habilitados para continuar con las siguientes fases (...).”*

Sin embargo, dos bienes que constaron en los “formulario 1.6 Componentes de los (bienes o servicios) ofertados” presentados por los oferentes habilitados, no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, así:

BIENES REQUERIDOS ENTIDAD		BIENES OFERTADOS		OBERVACIÓN
BIENES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	OFERENTE 1710261635001	OFERENTE 1714601026001	
ESCANNER DOCUMENTAL DE ALTO RENDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de escáner: Escáner con alimentación automática plano - Formatos Papel: A3 con función de conmutación, A4, A5, A6, B5, B6, Carta Postal, Tarjetas de visita, Tarjetas de plástico Legal, Ejecutivo. - Interfaces de conexión: USB 2.0 tipo B, Interfaz Ethernet (1000 Base-T/ 100-Base TX/ 10-Base-T). - Panel de interfaz de red - Tipo de panel de interfaz de red. - Configuración de Ethernet. 	<p>El oferente presentó en su oferta el equipo EPSON Work Force DS-520, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo de escáner vertical - Formatos Papel: A4, A5, A6, B5, B6, Carta, Postal, Tarjetas de visita, Tarjetas de plástico, Legal, Ejecutivo. - Sin Interfaces de conexión. 	-	<p>El equipo ofertado no cumplió las especificaciones técnicas requeridas:</p> <p>Tipo de escáner, formatos papel, interfaces de conexión, panel de interfaz de red, tipo de panel de interfaz, configuración de Ethernet.</p>
CPU ALTA GAMA	<ul style="list-style-type: none"> - GRAFICOS: GDDR5 de 2 GB (mínimo) Alternancia automática de gráficos. - Mínimo 16 GB de memoria integrada LPDDR3 de 2133 MHz procesador 3.3 GHz - Ventilador Performance Liquido 	-	<p>El oferente presentó en su oferta el equipo MBO ASUS - i7 7700, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No indicó tarjeta de video - Memoria RAM de 8 GBB - No indica sistema de refrigeración. 	<p>El equipo ofertado no cumplió con la tarjeta de video, la memoria de RAM de 16 GB y no señaló el sistema de refrigeración.</p>

Lo anterior no fue observado por los servidores al evaluar las ofertas, dando lugar a que se adjudique al oferente con RUC 1710261635001, a pesar de que el "ESCANNER DOCUMENTAL DE ALTO RENDIMIENTO" ofertado, respecto al interfaz de conexión, panel de panel de interfaz de red, tipo de panel de interfaz, configuración de Ethernet y el CPU ALTA GAMA no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas.

Proceso LICB-GADPPz-001-2018: Equipamiento, instalación y puesta en marcha de la central panelera de Teniente Hugo Ortiz de la provincia de Pastaza.

El Prefecto Provincial mediante memorando 494-GADPPz-2018 de 28 de diciembre de 2018 designó como miembros de la Comisión Técnica a la Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje designada como presidenta; al Director de Desarrollo Sustentable como titular del área requirente; y, al Técnico en Promoción Social y Comunitario 2 como profesional a fin, para que efectúen la evaluación de ofertas. Los citados servidores mediante "Acta de calificación de ofertas" de 29 de enero de 2019 concluyeron que la única oferta presentada por el Contratista con RUC 0602681702001 cumplía con los requisitos exigidos, así:

“...CONCLUSIÓN. - Una vez efectuado la calificación de la oferta presentada dentro de los requisitos establecidos en los pliegos con código LICB-GADPPz-001-2018 cuyo objeto es el “EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA CENTRAL PANELERA DE TENIENTE HUGO ORTIZ DE LA PROVINCIA DE LA PASTAZA”, se establece que la oferta habilitada es la siguiente:

No.	OFERENTE	RUC	RESULTADO	PUNTAJE
1	...	0602681702001	Habilitado	93,50

*Por cuanto **CUMPLE** íntegramente con los requisitos exigidos tanto en los pliegos de contratación como en los términos de referencia, por lo que se recomienda la habilitación y adjudicación del oferente y se continúe con la siguiente etapa del proceso pre contractual (...).”*

No obstante, al revisar la documentación proporcionada por la entidad respecto a la oferta habilitada, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

Equipo mínimo

Conforme el parámetro 4.1.2 “Equipo mínimo” de los pliegos la entidad requirió que el Contratista disponga de 1 Dobladora, por lo que, como respaldo de su oferta, el contratista adjuntó la factura 001-001-0195651 de 19 de octubre de 2007 emitida a su nombre, sin embargo, el comprobante de venta no se encontró autorizado por el Servicio de Rentas Internas conforme se evidenció en el portal web institucional, información que fue confirmada por la Directora Provincial de Pastaza del SRI, mediante oficio 116012022OGTC001017 de 17 de noviembre de 2022, quien, señaló:

“...se informa que el comprobante de venta No. 001-001-0195651 de 19 de octubre de 2007, autorización 1108335920, del sujeto pasivo ... con RUC No. 1790391310001, no se encuentra autorizado para su emisión (...).”

Por consiguiente, al no encontrarse autorizada por el ente rector en tributación, se requirió información a la Gerente General de la compañía con RUC 1790391310001, quien, mediante comunicación de 23 de noviembre de 2022, indicó:

“...Después de haber revisado exhaustivamente nuestros respaldos contables, con respecto a la mencionada factura le informo que: No fue emitida por la empresa que represento.- Los artículos detallados nunca han formado parte del mix (sic) de productos que comercializamos.- El número 1108335920 que consta en esta factura, corresponde a la autorización de emisión de documentos físicos que entrega el SRI, pero nosotros recibimos esta autorización el 28 de junio del 2010 para la numeración de 478001 al 502000, por lo que no coincide con

nuestros registros la fecha de emisión ni el número de factura, y por este motivo el SRI indica que el documento no está autorizado.- La única venta realizada al Sr. (...) con RUC: 0602681702001, es del 19 de octubre de 2010 con la factura n. 001-001-000495022 por el valor de \$127,73, este documento si está autorizado por el SRI (...)."

De esta manera, el oferente con RUC 0602681702001 utilizó como respaldo del equipo mínimo un comprobante de venta que no se encontró autorizado por el SRI, ni que fue emitido por la casa comercial donde el oferente aseguró haber adquirido el bien, pese a haber declarado en el formulario 1.1 "Presentación y compromiso" número 14 de la oferta, que indica:

"...Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas, y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido (...)."

Personal técnico mínimo

Así también, respecto al parámetro 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico, la entidad requirió:

No.	Perfil	Descripción	Tiempo experiencia
1	Ingeniero Mecánico	Experiencia comprobable en la fabricación de maquinaria y/o equipos agrícolas y construcciones metal mecánica destinadas a la agroindustria	5 años
2	Ingeniero Alimentos /Agroindustria	Experiencia comprobable en transformación de productos, asistencia técnica o procesos de acreditación de cumplimiento de la normativa de alimentos	5 años

Respecto al Ingeniero Mecánico constó como parte de la experiencia un acta entrega provisional del "Equipamiento de paneleras, segunda etapa, para la Asociación de cañicultores de Pastaza, ASOCAP, provincia de Pastaza", por un plazo de 90 días; y, de la Ingeniera en Alimentos constó un certificado emitido por la Presidenta de la Asociación AMUF, señalando que diseñó y formuló el "Fortalecimiento de la planta

procesadora de lácteos", sin registrar el tiempo de experiencia; y, así también, constó un certificado emitido por el Presidente de ASOCAP, con experiencia en calidad de Coordinadora del proyecto "Circuito del buen alimento" desde el mes de febrero del año 2013 hasta febrero de 2014. Es decir, los profesionales no acreditaron los 5 años requeridos por la entidad contratante, sin embargo, la oferta fue habilitada para la siguiente etapa.

Proceso SIE-GADPPz-015-2019: Adquisición de lubricantes, refrigerantes y aditivos para el mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria del GADPPz.

El Director de Obras Públicas mediante sumilla inserta en el memorando 3131-CP-GADPPz-2019 de 26 de noviembre de 2019, designó al Jefe de Mecánica y Mantenimiento Equipo 1 (E) actuante entre el 20 de mayo de 2019 y el 6 de abril de 2021 para la calificación de las nueve ofertas presentadas en el plazo establecido para el proceso de contratación SIE-GADPPz-015-2019, ante lo cual, el Jefe de Mecánica y Mantenimiento Equipo 1, calificó las ofertas conforme constó en el "Acta de calificación de ofertas" de 28 de noviembre de 2019, estableciendo que dos ofertas fueron habilitadas por cumplir con los requisitos institucionales y siete fueron descalificadas.

En este caso, el citado servidor, para la calificación de las ofertas consideró 3 de los 14 requisitos establecidos en la Sección VI Obligaciones de las partes, número 6.1 Obligaciones del Contratista del pliego, entre estos evaluó el parámetro "Certificados", estableciendo como documentos a evaluar los siguientes:

- Certificación de distribuidor autorizado aditivos
- Certificación de distribuidor autorizado grasa multipropósito carga pesada
- Certificación de distribuidor autorizado agua de batería
- Certificación de distribuidor autorizado lubricantes
- Certificados ISO 9001
- Certificados ISO 14001
- Certificado OHSAS 18001

Así también, evaluó los parámetros "Fichas técnicas de los bienes ofertados" y la "Presentación del CD"; a pesar que dichos requisitos no fueron solicitados por la entidad en ninguna sección de los documentos preparatorios (pliego y especificaciones

técnicas), por lo que su presentación no era obligatoria para los oferentes conforme lo estableció la sección IV Evaluación de las ofertas técnicas del pliego del proceso de contratación y en las especificaciones técnicas, que constan en los numerales 4.1.8 y 4.1.9; así:

“... 4.1.8 ... - Otro (s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante: ... - No requerido por la entidad – 4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta:

Parámetro	Cumple	No Cumple	Observaciones
<i>Integridad de la oferta</i>			
<i>Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo (VAE)</i>			
<i>Experiencia general mínima</i>			
<i>Experiencia mínima del personal técnico</i>			
<i>Patrimonio (Personas Jurídicas) *</i>			
<i>Especificaciones técnicas o Términos de referencia</i>			

*Únicamente aquellas ofertas que cumplan íntegramente con los parámetros mínimos requeridos por **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...).”*

Lo señalado dio lugar a que los oferentes con RUC 1191726738001 y RUC 0990011109001, sean descalificados por no cumplir con el parámetro de “Certificados”, a pesar que, los referidos requisitos constaron en la Sección VI Obligaciones de las partes, número 6.1 Obligaciones del Contratista del pliego, requisitos que eran obligatorios para el contratista y no para los proveedores participantes, por lo que, el servidor a cargo de la calificación de ofertas determinó los parámetros de evaluación de forma discrecional y descalificó a oferentes que cumplieran con los requisitos en la etapa de calificación y habilitó a dos oferentes para la etapa de puja, sin considerar que la proveedora con RUC 1600501637001 que posteriormente fue adjudicada, presentó cuatro “Certificados de distribuidor autorizado” de los 19 requeridos, de los cuales 1 fue emitido por el otro proveedor habilitado y 3 certificados presentaron similitud con los presentados por el otro proveedor habilitado, respecto a la empresa que los emitió, la fecha y el contenido.

 VEINTIDOS

De igual manera, los certificados fueron presentados por los dos proveedores de manera general y no por producto, pese a que los oferentes solicitaron una aclaración, así:

*“... Pregunta 10 – **Pregunta/Aclaración:** ... en la Sección de Obligaciones del Contratista establece que se deben presentar Certificados de Distribuidor Autorizado de los productos ofertados, por favor considerar que estos certificados se apliquen solo para los lubricantes, grasas y refrigerantes. - **Respuesta/Aclaración:** Se aplica en todos los productos que solicita la institución (...).”*

Lo anterior muestra que los dos oferentes presentaron vinculación comercial, observaciones que también fueron detectadas por el Coordinador Zonal 3, Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante oficio SERCOP-CZ3-2020-0823-O de 4 de junio de 2020.

Proceso CDC-GADPPz-011-2019: Consultoría para realizar la actualización del estatuto de gestión organizacional por procesos, plan estratégico institucional 2019-2023, manual de descripción y valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

El Prefecto Provincial que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2022, mediante sumilla inserta en memorando 1471-DATH-2019 de 9 de diciembre de 2019 designó como Miembros de la Comisión Técnica, al Director Administrativo en calidad de presidente, y al Analista de Planificación 2 como profesional afín; y, mediante memorando GADPPz-DA-1318-2019 de 18 de diciembre de 2019, delegó a la Director de Talento Humano en calidad de titular del área requirente, con la finalidad que efectúen la evaluación de ofertas, servidores que suscribieron el “Acta de calificación de ofertas” de 19 de diciembre de 2019 concluyendo que el oferente con RUC 1702984905001, cumplía con la integridad y los requisitos mínimos solicitados por la institución. Al respecto, entre los parámetros requeridos por la entidad, constó:

*“...**Experiencia Específica Mínima:** Experiencia en los últimos 15 años previos a la publicación de la presente contratación para lo cual se solicita presentar copia de contrato/s con su respectiva factura/s o actas de entrega recepción definitivas o certificados que acrediten su experiencia en la participación de elaboración de planes estratégicos y/o gestión organizacional con entidades públicas y/o privadas, con instituciones públicas, acordes a lo solicitado en la reingeniería de gestión organizacional, de (sic) por un monto mínimo de \$3.200,00 USD (tres mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA.-La sumatoria de los proyectos que sean presentados*

como experiencia específica tendrán un monto mínimo de \$3.200,00 USD (tres mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. (correspondiente al 5% del monto referencial). - Los documentos requeridos para verificar el cumplimiento de la experiencia deben contener lo siguiente: Identificación de la empresa en la cual se brinda el servicio y el monto de contratación. Cabe recalcar que las certificaciones no podrán ser emitidas por las mismas contratadas. NOTA: Este requisito no está sujeto a un número de documentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia general; sino al cumplimiento de esta condición en relación al valor mínimo requerido (...)".

Como respaldo de la experiencia específica, el oferente entregó: un convenio de pago de la "Elaboración de lineamientos, asesoramiento y actividades encaminadas para la elaboración de plan estratégico institucional para la elaboración presupuestaria del año 2006" suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Consultora con cédula 1715344634 el 20 de diciembre de 2005, ciudadana que, formó parte del equipo técnico incluido en la oferta, además, constó una certificación emitida por la referida Consultora señalando que, el oferente participó como Técnico en el desarrollo de referido convenio. Sin embargo, no se documentó la relación laboral bajo dependencia ni prestación de servicios profesionales que mantuvo el oferente con RUC 1702984905001 con la Consultora quien le emitió el certificado, conforme constó en el "Historial del tiempo de trabajo por Empresa" emitido por la Directora Provincial de Pastaza Encargada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante oficio IESS-DPS-2022-0191-O de 20 de octubre de 2022; ni tampoco a esa fecha el oferente tenía autorización del SRI para emitir comprobantes de venta por servicios profesionales conforme lo informó la Delegada de la Directora Provincial de Pastaza del Servicio de Rentas Internas mediante oficio 116012022OGTC000962 de 26 de octubre de 2022.

Sobre los hechos expuestos, los miembros de las comisiones técnicas al revisar las ofertas presentadas en los procesos de contratación, no verificaron que cumplan con los parámetros exigidos por la entidad en los documentos preparatorios (términos de referencia, especificaciones técnicas y pliegos) previo a la calificación y habilitación de ofertas; por lo que, incumplieron Sección II Metodología de evaluación de ofertas, número 2.3. De la evaluación, letra a.2. Verificación de requisitos mínimos y especificaciones técnicas: Evaluación de la oferta técnica (cumple / no cumple) de las Condiciones Generales para la contratación de bienes y/o servicios del Modelo de pliego Versión SERCOP 2.1 (9 de junio de 2017), que hacen referencia a que la omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos será causal de rechazo de la oferta; y, los miembros de la comisión técnica del proceso LICB-GADPPz-001-2018 inobservaron

los números 4.1 Verificación de las ofertas, 4.1.1 Integridad de las ofertas, de las Condiciones Particulares; y, el 1.1. Comisión Técnica, de las Condiciones Generales del Modelo de pliego de los procedimientos de Licitación de Bienes y Servicios; referente a la obligación de verificar los parámetros solicitados por la entidad y los previstos en los modelos obligatorios de los pliegos y los artículos 165. - De los parámetros de evaluación y 168. – Descalificación de la oferta, inciso primero de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Además, los oferentes de los procesos SIE-GADPPz-065-2017, SIE-GADPPz-029-2018 y SIE-GADPPz-015-2019 incumplieron el número 3; y, del proceso LICB-GADPPz-001-2018, el número 14 del formulario 1.1 “Presentación y compromiso”, con el que declararon que la oferta se realizó en forma independiente y sin conexión abierta u oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en el procedimiento; y, que garantizaban la veracidad y exactitud de la información y documentación.

Así también, los miembros de la comisión técnica de los procesos de contratación SIE-GADPPz-065-2017, SIE-GADPPz-029-2018 y delegado del proceso de contratación SIE-GADPPz-015-2019 al no detectar la vinculación existente entre los proveedores que presentaron sus ofertas, inobservaron el artículo 64.2.- Presentación de ofertas en cumplimiento de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072, artículo agregado mediante Resolución R.E.-SERCOP-2017-0000075 de 1 de marzo de 2017, referente a que las ofertas presentadas deben mantener independencia entre sí y que en el caso de existir vinculaciones o conexiones de forma explícita u oculta deben ser descalificadas.

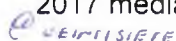
Y, los prefectos provinciales que actuaron entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019; y, del 15 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2022, al adjudicar mediante resoluciones administrativas los procesos de contratación a oferentes que no cumplieron con los requisitos establecidos en los términos de referencia y pliegos, incumplieron los artículos 32. – Adjudicación y 99. - Responsabilidades inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 24.- Adjudicación de su Reglamento General, que en su orden refieren a que la máxima autoridad, funcionarios

o servidores que hayan intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como, en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones legales; y, que de acuerdo al procedimiento a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato observando los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos; así como también, el artículo 278.- Gestión por contrato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a que en la adquisición de bienes los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones y principios previstos en la Ley que regula la contratación pública.

Hechos que en su conjunto ocasionaron que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, contraiga derechos y obligaciones con proveedores que no disponían de la experiencia, equipo y personal mínimo requerido; que ofertaron bienes no solicitados por la entidad; y, que mantenían vinculación familiar y comercial con otros oferentes, lo que afectó al derecho de una competencia libre, leal y justa; y, los principios de contratación pública.

Con oficios 124 y 125-DPP-AE-2023, 356, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 283, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 288, 299, 300, 303, 306, 307, 309, 310, 311, 312 y 313-DPP-AE-2022 de 14, 17, 22 y 23 de febrero de 2023; se comunicó los resultados provisionales a los Prefectos Provincial de Pastaza, Asesor de Prefectura 1, los Director de Talento Humano, Director de Desarrollo Sustentable, Directores Administrativos, Jefe de Mecánica y Mantenimiento equipo 1, Jefe de la Tecnología de la Información y Comunicación 1, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 1, Analista de Desarrollo Sustentable 1, Técnico en Promoción Social y Comunitaria 1, Analista de Administración 1, Analista de Administración, Analista de Desarrollo Sustentable 2, Técnico en promoción Social y Comunitario 2, Técnico 2, Analista de Planificación 2, Técnico en Informática 1, Analista de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1, Vulcanizador, Asistente Administrativo 2, Proveedor y Oferentes.

La Oferente con RUC 0923127971001 del proceso de contratación SIE-GADPPz-065-2017 mediante comunicación de 3 de marzo de 2023 manifestó:

 @ 2023

“...cabe recalcar que la invitación fue hecha a 4 .284 participantes hecho que garantiza la libre competencia y la transparencia del proceso; en relación al grado de parentesco con la mama (sic) de mi esposo debo aclarar que ese hecho no constituye una prueba para que se me pretenda inculpar que las ofertas tienen conexión entre sí (...).”

Al respecto la oferente no contempló que en el formulario 1.1 “Presentación y compromiso”, los participantes tienen la obligación de declarar que las ofertas presentadas deben realizarse en forma independiente.

El Analista de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1 mediante comunicación de 10 de marzo de 2023, respecto a la evaluación de las ofertas del proceso de contratación SIE-GADPPz-029-2018, señaló:

“... En primera instancia, ... es importante aclarar que, dentro de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, fue el mismo proveedor, ... quien planteó a la comisión en esta etapa se entregue únicamente el certificado de fábrica de los neumáticos para maquinaria pesada, petición que fue aceptada por la entidad conforme se evidencia en el SOCE ... - Por tanto, es claro que el proveedor conocía del alcance de los requisitos solicitados en el pliego ... para finalmente ser el único proveedor que no cumplió con el mismo, es decir, este requisito fue cumplido a cabalidad por los 9 oferentes restantes, lo que permite inferir que su cumplimiento no revestía mayor complejidad o indicio de discrecionalidad (...).”

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, en los pliegos, la entrega de los certificados no se estableció como un requisito mínimo, por lo que, su presentación no era obligatoria para la calificación de la oferta, debiendo ser presentado por el oferente que resultare adjudicado.

Además, respecto a la vinculación de las ofertas citó el artículo 64.2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 y señaló:

“... la metodología a la que se refiere este inciso, jamás fue publicada por el SERCOP, por lo que no existía el sustento para efectuar la descalificación de las ofertas, debiéndose agregar a este hecho de que el análisis de las vinculaciones en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, eran realizados automáticamente por el SOCE, por lo que no cabe en este punto la observación ... por cuanto no existieron a la fecha de calificación, los medios para determinar de forma objetiva la vinculación de las ofertas (...).”

Al respecto, a la fecha de la evaluación de las ofertas del proceso de contratación, se encontró vigente el artículo 64.2 de la Resolución 000072 que establecía la

descalificación de las ofertas que presentaban vinculaciones entre sí, normativa que sigue vigente hasta la actualidad. Además, en el acta de calificación no consta la revisión de la información relacionada a los socios y representantes legales de cada oferta para determinar la existencia o no de vinculación entre oferentes, por lo que la observación se mantiene.

El Asistente Administrativo 2 que actuó entre el 2 de enero de 2018 y el 21 de marzo de 2019 y el Vulcanizador que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022, en calidad de miembros de la comisión técnica del proceso SIE-GADPPz-029-2018, mediante comunicaciones de 10 y 13 de marzo de 2023, se refirieron en términos similares a lo manifestado por el Analista de Mecánica y Mantenimiento de Equipo, por lo que la observación de auditoría se mantiene.

El Asesor de Prefectura 1 que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 1 de mayo de 2018, la Directora Administrativa que actuó entre el 21 de abril y el 9 de septiembre de 2018 y el Analista de Desarrollo Sustentable 2 que actuó entre el 25 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 en calidad de miembros de la comisión técnica del proceso SIE-GADPPz-003-2018, mediante comunicaciones de 13 de marzo de 2023, en términos similares citaron los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 97 del Código Orgánico Administrativo, 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e indicaron:

"...Al respecto, el numeral 12 de los términos de referencia, sobre la evaluación de las ofertas, claramente señalan los documentos a presentar sin especificar que sean copias certificadas...Los términos de referencia forman parte íntegra del pliego de contratación, situación que demostró el requerimiento de copias (sin especificar expresamente que debían ser certificadas) de los requisitos solicitados en el proceso precontractual. La comisión aplicó lo considerado en el numeral 3.4, párrafo quinto del pliego de contratación que en su parte pertinente señala:... Tampoco se exigirá que la documentación presentada por los oferentes sea notariada; únicamente el oferente adjudicatario deberá cumplir con la entrega notariada de documentos para la suscripción del contrato, (de ser el caso) (...)"

Al respecto, el número 4.1.1 "Integridad de la oferta" del pliego, señala que la integridad de la oferta técnica se evaluará considerando la presentación de los formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego, por lo que, al requerir la entidad en el ítem "Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante" que los oferentes presenten

copias certificadas de los documentos: permisos de operación del servicio de transporte aéreo, habilitación de operación del transporte aéreo, licencias de habilitación de pilotos y póliza de seguro vigente para pasajeros, era obligación de los servidores exigir la documentación certificada, caso contrario, solicitar la convalidación de errores. Cabe indicar el equipo auditor no se ha pronunciado respecto a la presentación de documentos notariados, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

La Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje, mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, indicó:

“...Respecto de la experiencia mínima del personal técnico, se hace alusión a certificaciones que han sido incorporadas al expediente de adjudicación...”.

Lo manifestado por la servidora, no guarda relación con la observación de auditoría, debido a que, el equipo auditor se refiere a la calificación efectuada por la comisión técnica, sin que haya sido verificado el cumplimiento de la experiencia requerida por la entidad, establecida en el parámetro 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico.

El Director de Desarrollo Sustentable, que actuó desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 7 de mayo de 2019, mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, se pronunció respecto a la factura presentada por el oferente como parte de la oferta, para justificar el equipo mínimo, indicando:

“...Al respecto la responsabilidad por el uso de un documento falso no es endosable a quien lo recibe sino por parte de la persona quien emite con el fin de hacer mal uso del mismo conforme lo tipifica el ART. 328 del COIP, en concordancia con el art. 26 ibidem. Por lo expuesto, como comisión se verifica el cumplimiento de los requisitos para la calificación de la oferta, siendo responsabilidad del oferente respecto de la entrega de los documentos, es por ello que el formulario para la aprobación y adjudicación establece “...garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación...” constando la firma de responsabilidad de quien entrega el documento para participar como tal...”.

Lo manifestado por el servidor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, la comisión técnica designada para la calificación de las ofertas, no validó la integridad de oferta con la documentación presentada por los oferentes, con la finalidad de que se garantice la veracidad de la información entregada.

En relación a la experiencia mínima del personal técnico, el Director de Desarrollo Sustentable que actuó desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 7 de mayo de 2019, se refirió en términos similares a la Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusión

Los servidores que conformaron las comisiones técnicas y fueron delegados para las evaluaciones de las ofertas, de 9 procesos de contratación, suscribieron los documentos denominados "*Actas de calificación*", mediante las cuales concluyeron que los oferentes cumplieron con los requisitos solicitados; sin considerar que, los documentos presentados no justificaron ni evidenciaron el cumplimiento de los requisitos mínimos como: experiencia general y específica del oferente y del personal técnico; certificados de compromiso otorgados por las empresas fabricantes; que el personal técnico no cumplió con la formación académica requerida; y, que los documentos que fueron presentados para sustentar la disponibilidad del equipo mínimo no disponían de la autorización de comprobantes de venta por el Servicio de Rentas Internas y que presentaron vinculaciones entre sí; y, en el proceso de contratación SIE-GADPPz-003-2018 no verificaron que los documentos entregados no fueron certificados conforme lo requerido por la entidad, sin que se solicite la convalidación respectiva; hechos que, en su conjunto ocasionaron que se adjudique y contrate a proveedores que no garantizaron el cumplimiento de los objetos contractuales al no disponer de la experticia requerida ni de los equipos necesarios, limitando la participación de los oferentes y afectando los principios de igualdad y trato justo.

Recomendación

Al Prefecto Provincial

2. Al momento de integrar las comisiones técnicas, dispondrá que se evalúe y califique las ofertas presentadas en los procesos de contratación, contrastando los documentos que conforman las ofertas con los requisitos institucionales establecidos en los términos de referencia, especificaciones técnicas, pliegos y condiciones de los formularios, previo a recomendar la adjudicación a los oferentes,

 INEPIA 4/2019

lo cual será verificado en el informe respectivo para garantizar la seguridad jurídica del proceso.

Estudios de mercado para determinación de los presupuestos referenciales sin cumplir con las condiciones mínimas y proformas no emitidas por las casas comerciales.

Entre los procesos de contratación ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza entre los años 2017 y 2019, constaron tres adquisiciones de Subasta Inversa Electrónica y una de Cotización de bienes y servicios, evidenciándose novedades en los presupuestos referenciales de los cuatro procesos de contratación, conforme lo descrito:

Procesos SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-055-2017

Para la determinación de los presupuestos referenciales de las dos adquisiciones efectuadas en el año 2017, la servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1 y 2 en calidad de servidora encargada de los procesos, elaboró los documentos denominados “ESTUDIO PRESUPUESTO REFERENCIAL” mediante los cuales definió los montos de contratación, con base en un análisis de precios de proformas, sin considerar precios de adjudicaciones anteriores de la misma entidad o de otras instituciones, bajo los siguientes argumentos:

“... Al realizar la búsqueda de procesos similares en el portal de Compras Públicas, se hallan procesos similares pero de características distintas en las medidas de las canoas, y otros procesos no disponen de precios unitarios, sino globales, por tanto se solicita se proformen los bienes requeridos acorde a las especificaciones solicitadas (...).”

“... Al realizar la búsqueda de procesos similares en el portal de Compras Públicas, se hallan procesos similares pero dentro de sus precios unitarios, esta englobada la adquisición de varios motores fuera de borda dentro del precio global, sin especificar mayormente la descripción del rubro; por tanto se solicita se proformen los bienes requeridos acorde a las especificaciones solicitadas (...).”

No obstante, en el contenido de los estudios no se identificó ni especificó los procesos de contratación similares a los que hace referencia la servidora como resultado de las búsquedas realizada en el portal institucional de compras públicas; así como tampoco, se evidenció los análisis efectuados para determinar que no correspondieron a las

especificaciones técnicas requeridas por la entidad ni a los montos totales o generales de los procesos conforme los argumentos señalados por la servidora, que permitan su revisión posterior y sustenten la imposibilidad de considerar los precios de otras contrataciones para actualizar a precios futuros con base a la inflación acumulada conforme lo establece el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Por consiguiente, la comparación de precios que sustentaron los montos de contratación fueron realizados con las proformas entregadas por cuatro proveedores, así:

RUC Proveedor Actividad comercial	SIE-GADPPz-004-2017			SIE-GADPPz-055-2017		
	Proforma	Descripción	Valor USD (Sin IVA)	Proforma	Descripción	Valor USD (Sin IVA)
RUC: 1600505117001 Cría y reproducción de ganado bovino incluido la obtención de pelo y excremento.	Nro. 0002 3 de febrero de 2017	1. Canoa en fibra de vidrio. Eslora de 7 metros, manga de 1 metro, fondo de 0,40 cm.	2 192,00	Nro. 0001 3 de febrero de 2017	1. PEQUE PEQUE: potencia 6,5 HP, 4 tiempo-OHV-MONOCILINDRICO, 196 cc, sistema de arranque manual retráctil, combustible de uso común	658,00
RUC: 1400346118001 Venta al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje), alambres y cables eléctricos	Nro. 0000636 de 30 de enero de 2017	1. Canoa elaborada en fibra de vidrio	4 450,00	Nro. 0000635 de 30 de enero de 2017	1. Motor fuera de borda de 25 HP 1. Motor fuera de borda de 40 HP 1. Peque Peque 13 HP motor 6 x 390 TI	4 252,20 5 010,28 900,00

IMPRESO Y FIRMADO

RUC Proveedor Actividad comercial	SIE-GADPPz-004-2017			SIE-GADPPz-055-2017		
	Proforma	Descripción	Valor USD (Sin IVA)	Proforma	Descripción	Valor USD (Sin IVA)
RUC: 1600581399001 Venta al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje); alambres y cables eléctricos	Nro. 0000192 de 30 de enero de 2017	1. Canoa elaborada en fibra de vidrio	4 500,00	Nro. 0000193 de 30 de enero de 2017	1. Motor 25 HP fuera de borda para canoa.	4 150,00
					1. Motor 40 HP fuera de borda para canoa 1. Peque Peque 13 HP	5 022,19 899,00
RUC: 1600274052001 Venta al por mayor de pintura, barnices y lacas	Nro. 003899 de 30 de enero de 2017	1. Canoa en fibra de vidrio	4 300,00	Nro. 003914 de 9 de febrero de 2017	1. Peque Peque 6.5 HP	670,45
				Nro. 003898 de 30 de enero de 2017	1 Motor fuera de borda de 25 HP pata corta 1. Motor fuera de borda de 40 HP pata corta 1. Peque Peque 13 HP motor 6 x 390 TI	4 048,58 4 892,01 877,19

Lo señalado refleja que los análisis de precios se realizaron con los mismos proveedores para los dos procesos de contratación, sin que se evidencie la metodología aplicada para la selección de los proveedores, así como tampoco constó los medios utilizados para el requerimiento y recepción de las cotizaciones.

Además, conforme constó en el estudio de mercado del proceso de contratación SIE-GADPPz-004-2017, el requerimiento institucional fue para la adquisición de canoas en fibra de vidrio con eslora de 12 y 7 metros, sin embargo, en el detalle de las 3 proformas no se especificó estos parámetros por lo que la Analista de Administración 1 y 2, utilizó los montos de las proformas para la comparación de precios de las canoas de 12 metros sin contar con toda la información técnica pertinente.

Así también, las actividades comerciales de los propietarios de los locales comerciales a la fecha de la emisión de las proformas, no guardaron consistencia con los objetos a

contratar por la entidad; por cuanto, no incluían de manera específica la fabricación y/o comercialización de canoas de fibra de vidrio ni de comercialización de motores de fuera de borda; y, en el caso del propietario del local comercial con RUC 1600581399001 no disponía de la autorización de comprobantes de venta; conforme la información proporcionada por la Delegada de la Dirección Provincial de Pastaza del Servicio de Rentas Internas mediante oficio 116012022OGTC000987 de 2 de noviembre de 2022. A pesar de las inconsistencias presentadas, la servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1 y 2 determinó los presupuestos referenciales, bajo las siguientes conclusiones:

"... De acuerdo al presente Estudio de Mercado, se determina que el valor final para el proceso de ... ADQUISICIÓN DE CANOAS DE FIBRA DE VIDRIO ... es de 99,068,00 sin incluir IVA (...)".

"... De acuerdo al presente Estudio de Mercado, se determina que el valor final para el proceso de ... ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA ... es de \$ 104,756,94 sin incluir IVA (...)".

Procesos COBS-GADPPz-001-2019 y SIE-GADPPz-017-2019

Del mismo modo, para la determinación de los montos de contratación de los dos procesos de contratación del año 2019, se evidenció que los médicos veterinarios 1 y el Promotor Social y Comunitario 1 elaboraron los documentos denominados "*Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial*" de 29 de agosto y 22 de octubre de 2019, mediante los cuales efectuaron los análisis de precios considerando los valores más bajos de las tres proformas requeridas para cada proceso de contratación, conforme constó en los números 5 de los documentos, en términos similares:

"... 5.- PROFORMAS DE PROVEEDORES: ... - Con el objetivo de determinar o comparar los precios actuales de mercado, el programa de producción animal solicitó a diferentes casas comercializadoras de equipos veterinarios, las proformas o cotizaciones sobre los bienes objeto del presente requerimiento (...)".

Sin embargo, lo descrito en el número 5 del proceso COBS-GADPPz-001-2019, no guardó conformidad con el objeto de contratación que fue la "*adquisición de embriones para transferencia*" y no la adquisición de equipos veterinarios, reflejando que, la Médico Veterinario 1 al elaborar el documento no consideró que el contenido del mismo no guardaba relación con el objeto de adquisición. Además, en los expedientes de los dos

© TAREMIA Y CIA

procesos de contratación efectuados en el año 2019, no se evidenció el criterio utilizado para seleccionar a los proveedores para requerir las proformas, ni los medios mediante los cuales receptaron los documentos.

Con la finalidad de validar la veracidad de las proformas que fueron utilizadas para la elaboración de los estudios de mercado en los procesos de los años 2017 y 2019, se solicitó a los propietarios y representantes de los locales comerciales, se indique si entregaron al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza sus cotizaciones, evidenciándose que un propietario comercial por cada proceso señaló no haber entregado los documentos, así:

Ante lo cual, en las dos adquisiciones efectuadas en el año 2017, tres proveedores confirmaron que si entregaron las proformas en los dos procesos de contratación; y, una proveedora en calidad de propietaria de un local comercial manifestó que no emitió ninguna de las dos proformas que constaron en los cuadros comparativos, así:

*“... Yo, ... con número de identidad 140034611-8, expropietaria de la Ferretería “... el almacén que en aquel entonces llevaba el nombre de ...”, no ha realizado ninguna proforma desde hace más de diez años atrás, además que, nuestra ferretería no vende este tipo de productos como se menciona en las descripciones de las proformas. - ... las proformas no fueron emitidas por ningún representante de la Ferretería, por lo mismo, los valores, la cotización y la firma no son de ningún sujeto del personal autorizado y calificado del almacén. – Con lo ya mencionado anteriormente, desconocemos dichas cotizaciones, puesto que, la Ferretería..., no contaba con ninguno de los productos que se detalla en las proformas **No. 0000635 y No. 0000636**. Además, en las fotocopias adjuntas no cuenta con el sello del almacén para su autenticidad (...).”*

Cabe mencionar que la proveedora con RUC 1600505117001, quien afirmó haber entregado a la entidad, las proformas 0001 y 0002 de 3 de febrero de 2017 para las dos adquisiciones del año 2017, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2022 señaló haber entregado los documentos al Analista de Desarrollo Sustentable 1, así:

“... Si entregue las proformas al Ing. ... técnico de la prefectura de Pastaza, quien me solicito directamente, señalando que otros centros comerciales no lo (sic) quería facilitar las proformas, indicando que solo vienen a pedir las proformas y las compras las hacen en otras empresas. La (sic) facilite la proforma sin interés de nada, ya que el técnico requería para presentar una propuesta en favor de las personas que habitan al interior de la provincia de Pastaza (...).”

Conforme lo indicado por la proveedora las dos proformas que constaron en los estudios para determinar los presupuestos referenciales y que fueron emitidas bajo su razón

social y RUC, fueron entregadas al Analista de Desarrollo Sustentable 1, servidor que perteneció a la unidad requirente y que elaboró los documentos preparatorios para las dos adquisiciones (términos de referencia) SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-055-2017; y, que además conforme constó en la "ficha simplificada de datos del ciudadano" obtenido de la herramienta informática del Registro Civil denominado "Consulta Datos Ciudadano" este servidor es cónyuge de la proveedora; y de esta manera, las comparaciones de precios en los dos procesos de contratación fueron sustentadas con proformas de la cónyuge del servidor.

Año	Proceso	Fecha estudio de mercado	RUC Proveedores	Propietarios entregaron las proformas	Observación
2017	SIE-GADPPz-004-2017	S/F	1600505117001	SI	Cónyuge del Analista de Desarrollo Sustentable 1
			1400346118001	NO	No fue emitida por el propietario del local comercial
			1600581399001	SI	
			1600274052001	SI	
2017	SIE-GADPPz-055-2017	S/F	1600505117001	SI	Cónyuge del Analista de Desarrollo Sustentable 1
			1400346118001	NO	No fue emitida por el propietario del local comercial
			1600581399001	SI	
			1600274052001	SI	

Además, el Analista de Desarrollo Sustentable 1 mediante comunicación de 28 de noviembre de 2022, informó que las proformas fueron solicitadas a los propietarios de los locales comerciales de manera verbal y que se consideró los valores más bajos para las adquisiciones del año 2017, así:

"... Se solicito tres proformas de diferentes proveedores de la provincia de Pastaza, las mismas que fueron solicitadas verbalmente a cada uno de los propietarios y/o administradores de los centros comerciales, una vez recolectadas las proformas se identificó la proforma de menor valor para proceder armar la propuesta (...)"

No obstante, lo manifestado por el servidor no guardó conformidad con lo señalado por la propietaria del local comercial con cédula de ciudadanía 140034611-8, quien señaló que no entregó las proformas que fueron utilizadas en la comparación de precios de los dos procesos de contratación del año 2017; además, el servidor mencionó que se

solicitó tres proformas, lo que tampoco fue consistente con los cuadros comparativos; por cuanto en los procesos de contratación SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-055-2017, los análisis se efectuaron con 4 y 5 proformas respectivamente; reflejando inconsistencias entre lo manifestado por el servidor y los estudios de mercado.

En cuanto, a las dos adquisiciones efectuadas en el año 2019 dos representantes legales de cada proceso de contratación, señalaron que no emitieron los documentos (proformas), así:

Año	Proceso	Fecha estudio de mercado	RUC Proveedores	Propietarios entregaron las proformas	Observación
2019	COBS-GADPPz-001-2019	2019-10-22	1600313108001	SI	
			0501251607001	SI	
			1792329043001	NO	No fue emitida por el propietario del local comercial
2019	SIE-GADPPz-017-2019	2019-08-29	0102076312001	SI	
			0102628654001	SI	
			1721822276001	NO	No fue emitida por el propietario del local comercial

En tal razón, en el proceso de contratación COBS-GADPPz-001-2019, el Representante legal de la empresa con RUC 1792329043001, mediante comunicación de 7 de febrero de 2023, señaló:

"... En respuesta al oficio No. 0114-0006-DPP-AE-2022 en el cual nos requieren información sobre la proforma No. 64, informamos que la misma no fue remitida por la empresa (...)"

Del mismo modo, en el proceso de contratación SIE-GADPPz-017-2019, el Representante legal de la empresa con RUC 1721822276001, mediante un informe de aclaración de 17 de febrero de 2023, señaló:

"... Yo ... con CI: 1721822276, en calidad de Representante Legal de la empresa, ... me permito detallar lo siguiente: - La cotización #17890 adjunta en el oficio emitido por contraloría, no fue emitida por nosotros, así como tampoco fue enviada por ningún empleado de la empresa.... Aclaro que nosotros no

tuvimos ninguna participación o vinculación en los procesos de contratación detallados en el oficio emitido por contraloría (...)".

Cabe mencionar que, lo señalado por el proveedor con RUC 1721822276001 respecto a que no emitió la proforma, fue confirmado por el Médico Veterinario 1 mediante comunicación de 23 de febrero de 2023, al señalar que la proforma fue solicitada al proveedor con RUC 0102828654001 y conforme se evidenció en las capturas de pantalla del correo electrónico, el servidor le solicitó tres proformas, en respuesta el proveedor remitió tres proformas de diferentes casas comerciales, reflejando que las cotizaciones utilizadas en el estudio de mercado se basó en documentos entregados por un único proveedor con diferentes razones sociales.

Situaciones que ocasionaron, que las determinaciones de los presupuestos referenciales no garanticen las mejores condiciones de calidad y precio al existir cuatro proformas que han sido objetadas por los propietarios y representantes legales de las casas comerciales en cuanto a su validez y veracidad; y, dos proformas fueron entregadas por la cónyuge del servidor que perteneció a la unidad requirente, sin que se cumpla con los principios de transparencia, legalidad ni de trato justo conforme lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo que, de los hechos descritos se evidenció que la servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1 actuante del 3 de enero al 28 de febrero y de Analista de Administración 2 desde el 1 de marzo al 13 de agosto de 2017, y del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2017, determinó los presupuestos referenciales de los procesos de contratación del año 2017, basándose en las comparaciones de precios con proformas que no disponían de especificaciones acorde a los requerimientos institucionales y sin validar la procedencia de las mismas, inobservando los artículos 147. – Procedimiento, 148. – Actualización de información y 149. – Exigibilidad de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitido con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, vigente hasta el 8 de marzo de 2018, referente al procedimiento para determinar el presupuesto referencial.

Así como también, de manera conjunta la servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1 actuante del 3 de enero al 28 de febrero y de Analista de Administración 2 desde el 1 de marzo al 13 de agosto de 2017 y del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2017, al elaborar los documentos denominados "*Estudio presupuesto referencial*" de

los dos procesos de contratación del año 2017; la Médico Veterinario 1 actuante entre el 18 de julio y el 31 de diciembre de 2019 y el Promotor Social y Comunitario 1 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 13 de julio de 2022 al elaborar el estudio de mercado del proceso COBS-GADPPz-001-2019; y, el Médico Veterinario 1 actuante entre el 3 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 al elaborar el estudio de mercado del proceso SIE-GADPPz-017-2019, con proformas que han sido objetadas por las casas comerciales en cuanto a su validez; y, el Analista de Desarrollo Sustentable 1 actuante del 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en calidad de unidad requirente al solicitar y recibir las dos proformas emitidas por su cónyuge; y, una proforma que no habría sido emitida por la propietaria del local comercial; no consideraron las Normas de Control Interno 406-03 Contratación; y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, referente a que las operaciones administrativas y financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad, que permita la identificación de la transacción ejecutada y facilite su verificación, comprobación y análisis.

Del mismo modo, el Médico Veterinario 1 actuante entre el 2 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 al revisar el estudio de mercado del proceso de contratación SIE-GADPPz-017-2019, sin detectar que se elaboró con una proforma que no habría sido emitida por el propietario de la casa comercial y solicitar tres proformas de diferentes casas comerciales a un único proveedor, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión respecto a la aplicación de procedimientos de vigilancia de los procesos para asegurar que las operaciones administrativas se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Con oficios 321, 322, 323, 324, 362 y 363-0006-DPP-AE-2022 de 22, 23 y 24 de febrero de 2023; se comunicó los resultados provisionales a los médicos veterinarios 1, Promotor Social y Comunitario 1 y Analista de Administración 2, Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes.

La Médico Veterinario 1, y el Promotor Social y Comunitario 1, en consideración que elaboraron el documento denominado "*Estudios de mercado para la definición del presupuesto referencial*", del proceso de contratación COBS-GADPPz-001-2019, mediante comunicaciones de 14 de marzo de 2023, en términos similares señalaron:

“... es preciso aclarar que, si bien se señala a la Médico Veterinario 1, lo señalado por el equipo auditor responde únicamente a un error de tipeo, es decir, la referencia a equipos veterinarios que se detalló en el estudio de mercado, si bien fue errónea, solamente se circunscribe a un error en la redacción del documento ... - a) La obtención de las proformas se dio en virtud de un correo electrónico recibido por parte de un proveedor en particular, en el que se remitieron un total de tres proformas que llegaron a la dirección electrónica de quien suscribe la presente y a la del director ... actuante a la fecha, ... siendo una vez recibidas, remitidas para su análisis y construcción del estudio de mercado así como de las condiciones particulares del pliego, no obstante, y conforme la normativa vigente a la fecha, una vez que estas fueron remitidas, se procedió a elaborar el estudio de mercado dentro de la fase preparatoria y tal como se describe en su comunicación, de donde se obtuvo el presupuesto referencial sobre la determinación del valor más bajo de estas, ... por lo que, en lo que concierne a mis actuaciones, estas se desarrollaron en el marco de lo establecido en la codificación de resoluciones del SERCOP vigente a la fecha, ... por lo que el análisis no se circunscribió únicamente en el manejo de las tres proformas, sino en la construcción de un estudio de mercado acorde a los lineamientos establecidos en la norma aplicable a este caso. – 1. Que la determinación del presupuesto, a través del estudio de mercado, en el caso de los procesos comunes como el de cotización, es meramente referencial y no constituye un per se la garantía de precio o el factor determinante para el efecto, pues debe mediar en lo posterior, la participación de los proveedores y el resultado proveniente de la calificación de ofertas dentro de la fase precontractual (...).”

Lo señalado por los servidores no tiene relación con la observación de auditoría, por cuanto en el expediente del proceso de contratación COBS-GADPPz-001-2019 no se evidenció los medios por los cuales se requirieron las proformas ni su recepción, documentación que tampoco fue entregada por los servidores en el curso del examen especial; además, al determinar el presupuesto referencial los servidores no verificaron la procedencia de las proformas por cuanto una proforma no habría sido emitida por el propietario del local comercial, por lo que el comentario se mantiene.

La servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1 y 2 mediante comunicación recibida el 13 de marzo de 2023, señaló:

“... Procesos SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-055-2017: - De acuerdo con los Art. 147 y 148 de la Resolución No. RE-SERCOP-000072 de 31 de agosto de 2016, ... no establece en ningún acápite que se deba detallar los procesos de contratación similares encontrados dentro del estudio de mercado, mucho menos manifiesta que se deba plasmar el análisis comparativo de las especificaciones técnicas de lo requerido vs lo hallado en la búsqueda del portal (...).”

Al respecto en los documentos denominados “Estudio presupuesto referencial” que fueron elaborados por la servidora, señaló que realizó la búsqueda de procesos de

@GADPZ 4000

contratación similares, sin que evidencie el análisis efectuado para argumentar la imposibilidad de considerar los montos en la determinación de los presupuestos referenciales; por lo que, la observación se mantiene.

Del mismo modo, respecto a las proformas de los estudios de mercados elaborados por la servidora, señaló:

“... De acuerdo a las fechas de las proformas citadas ... se debe destacar que de acuerdo a Memorando-0202-DS de fecha 3 de febrero de 2017 ... se visualiza la fecha en la que el expediente del requerimiento ingresa a la Jefatura de Compras Públicas y es el 06 de febrero de 2017, con lo cual de acuerdo a la tabla indicada ... solo una de las proformas ha sido solicitada por Compras Públicas, con lo cual no se puede detallar la metodología con la que el área requirente solicitó ni recibió las demás proformas. – La proforma Nro. 003914 de fecha 9 de febrero fue solicitada por el Asistente Administrativo que laboraba en la Jefatura de Compras Públicas ... quien tenía como una de sus funciones el solicitar las proformas a las casas comerciales de acuerdo al requerimiento de cada área ... - Con respecto a que las proformas no se fueron validadas, este procedimiento no se encuentra establecido en los artículos 147, 148 y 149 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública ... y tampoco dentro de las funciones a mi encomendadas ... ya que dentro de los documentos que conforman el expediente de contratación y en este caso del Estudio de Mercado se encontraban las proformas que fueron base del cálculo y los procesos similares que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, constan en el SOCE al efectuar la búsqueda dentro de los dos últimos años, tal cual equipo auditor lo pudo verificar, como parte de la carga de la prueba (...).”

La servidora en la presente comunicación no adjuntó la documentación que evidencie y sustente la validación efectuada para determinar la procedencia de las proformas utilizadas en la determinación de los presupuestos referenciales, documentación que tampoco constó en el expediente del proceso de contratación, por lo que, la servidora al elaborar los estudios que sustentaron los montos de los procesos de contratación, no aseguró que dichos documentos garanticen la transparencia y veracidad en su contenido, ante lo cual, la observación se mantiene.

Conclusión

Durante los años 2017 y 2019 se efectuaron cuatro adquisiciones de bienes y servicios, para los cuales se realizaron estudios y determinación de presupuestos referenciales basándose en la comparación de precios de proformas, de las cuales, cuatro propietarios de los locales comerciales señalaron no haber entregado los documentos;

© 2019

así como también, dos proformas de los procesos de contratación del año 2017 fueron emitidas por la cónyuge del servidor que elaboró los términos de referencia; hechos que presentaron por cuanto los servidores responsables de la elaboración de los estudios para determinar los presupuestos referenciales no validaron la procedencia de las proformas, ocasionando que no se garantice la transparencia ni la veracidad de los montos que dieron inicio a los procesos de contratación y la poca confiabilidad de esos presupuestos.

Recomendaciones

Al Prefecto Provincial

3. Dispondrán y verificarán, a través de los directores departamentales que los servidores responsables de realizar los documentos preparatorios (especificaciones técnicas, términos de referencias, estudios de mercado y pliegos) validen que las proformas obtenidas para la determinación de los presupuestos referenciales sean emitidas por los propietarios de los locales comerciales, adjuntando los documentos que sustenten el requerimiento y recepción de las proformas.

Al Jefe de Compras Públicas

4. Verificará que el área requirente elabore los estudios de mercado de conformidad con el procedimiento obligatorio normado por el órgano rector en materia de contratación pública, y, revisará la procedencia de las proformas que sustentan los presupuestos referenciales, con la finalidad de identificar que sean emitidos por los propietarios de los locales comerciales y que no exista vínculos con los servidores de la entidad.

Adquisición de switch con especificaciones técnicas modificadas sin sustento, con vinculación comercial y bienes no constatados.

El proceso de contratación SIE-GADPPz-012-2017 cuyo objeto fue la *“Adquisición de switches de comunicación, incluye (enlace de fibra óptica entre edificio administrativo y hangares) y firewall perimetral para el GADPPz”*; fue publicado en el portal institucional

de compras públicas el GADPPz el 10 de mayo de 2017, el mismo que presentó novedades en las fases preparatoria, precontractual y ejecución, así:

Fase Preparatoria

La Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 mediante memorando 0012-MB-GADPPz de 22 de febrero de 2017 entregó las especificaciones técnicas a la Jefe de la Tecnología de la Información y Comunicación 1, estableciendo un presupuesto referencial de 51 563,94 USD incluido IVA, sin que se evidencie el análisis de precios efectuados por la servidora para determinar dicho valor.

La Jefe de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 mediante memorando 91-TIC's-2017 de 23 de febrero de 2017, remitió los documentos a la Directora Administrativa solicitando se continúe con el proceso de contratación, así:

“... me permito remitir el Memorando N 0012-MB-GADPPz con las especificaciones técnicas ... emitidas por la ... Analista de Tecnología de Información y Comunicación, con la finalidad que se realice por su intermedio el proceso correspondiente para la adquisición (...).”

Ante lo cual, mediante sumilla inserta de 1 de marzo d-e 2017 se remitió el trámite a la unidad de compras públicas; por lo que, la Analista de Administración 2 elaboró el documento “*Estudio Presupuesto Referencial*” de 7 de marzo de 2017, mediante el cual determinó el presupuesto referencial del proceso de contratación por 41 539,00 USD sin incluir IVA, monto que fue obtenido de la comparación de precios unitarios por ítem de cuatro proformas, de las cuales tres fueron obtenidas por la unidad requirente y una por la unidad de compras públicas, conforme lo señaló la Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 mediante comunicación de 7 de enero de 2023, así:

“... Debo informar que se solicitó de manera telefónica y se recibió en el correo electrónico como le adjunto la captura de imagen del (sic) mi correo y a la Jefe de Tics ... y luego le pase desde mi correo a la Ing. ... Jefe de compras públicas. – La proforma de ELECTRIP S.A. se adjunta la captura que le fue enviado a la Ing. ... Jefe de compras públicas y con copia a mi correo (...).”

Evidenciándose en las capturas de pantalla que, las tres proformas recibidas por la servidora en su correo personal “*baronaisabel@outlook.com*”, y de la Jefe de la Tecnología “*jessica.acosta@pastaza.gob.ec*”, fueron remitidas a través del correo

electrónico “ventas3@sinfotecnica.com” del local comercial con RUC 1002167003001, cuyo proveedor también fue Presidente de la empresa con RUC 1792510953001; reflejando que los documentos que sustentaron el presupuesto determinado por la unidad requirente en las especificaciones técnicas, fue con base en tres proformas de diferentes casas comerciales enviados por un único proveedor.

N°	Correo electrónico del cual se envió las proformas	Nro. Proforma	Fecha Proforma	Proveedor	Observaciones
1		C-006	2017-02-06	1792510953001	
2	ventas3@sinfotecnica.com	R ^T B-CNS-0163	2017-02-10	1711650620001	
3	(Asesor Técnico del local comercial con RUC 1002167003001)	S/N	2017-02-09	1002167003001	- El Propietario del local comercial 1002167003001 es Presidente de la Empresa con RUC 1792510953001
4	santiaquou@electrip.com.ec Gerente General	017-1041	2017-03-07	1891737129001	

Fuente: Comunicación de la servidora y del portal de la superintendencia de compañías y del SRI.

Así también, en la misma comunicación la servidora señaló que el presupuesto referencial establecido en las especificaciones técnicas se realizó considerando el monto de la proforma de la empresa con RUC 1792510953001, así:

“... Como analista de tics procedí a la revisión de las proformas que se me enviaron por medio de correo electrónico, luego de revisar las proformas se determinó la proforma de SEYTON y no la más baja ya que la proforma ... como se determina es un costo referencial; mismo que era para iniciar un proceso en el portal de compras públicas (...).”

Hecho que fue confirmado por, la Analista de Administración 2 mediante comunicación de 24 de octubre de 2022, así:

“... las proformas correspondientes ... de fecha 10 de febrero de 2017, ... de fecha 06 de febrero de 2017 y ... de fecha 9 de febrero de 2017 fueron parte de la documentación enviada por el área requirente a la Dirección Administrativa con fecha 23 de febrero según Memorando N° 91-TIC's-2017 y en el cual se

observa que el recibido de la Jefatura de Compras Públicas fue el 02 de marzo de 2017, fecha posterior a las fechas de las proformas detalladas, lo cual evidencia que dichas cotizaciones fueron solicitadas por el área requirente, lo cual se comprueba con el texto constante en el Memorando N° 0012-MB-GADPPz de fecha 22 de febrero de 2017, en el cual la Ing. ... hace llegar las especificaciones técnicas del proceso objeto de análisis y establece un valor referencial de USD 51.563,94, valor que coincide con la proforma de SEYTON, lo cual denota que previo a que llegue el trámite a Compras Públicas, el área requirente ya disponía de las proformas señaladas. – Con respecto a la proforma de ... esta fue solicitada por mi persona por medio de correo electrónico (...).”

Evidenciando que, la Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022, en el documento denominado “Especificaciones Técnicas” determinó el presupuesto referencial considerando el monto de la proforma C006 emitida por la empresa con RUC 1792510953001, a pesar que su Presidente, fue quien emitió la proforma de 9 de febrero de 2017, en calidad de propietario de la casa comercial con RUC 1002167003001, es decir, una sola persona interesada tenía interés manifiesto en dos ofertas, ocasionando que el monto fijado por el área requirente que sirvió de base para la elaboración del estudio de mercado no garantice un análisis de precio real, justo y transparente, inobservando la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

Posterior a la determinación del presupuesto referencial, la Analista de Administración 2 mediante memorando 1109-CP-2017 de 31 de marzo de 2017 entregó el pliego de 30 de marzo de 2017 solicitando la revisión y conformidad del mismo. En tal sentido, la Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 realizó la revisión del documento y mediante memorando 0032-MB-GADPPz de 5 de abril de 2017 manifestó la conformidad del mismo, en tal razón la Jefe de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 remitió dicho documento a la Directora Administrativa.

Como consecuencia de lo señalado, el Prefecto Provincial actuante hasta el 14 de mayo de 2019 suscribió la Resolución 164-GADPPz-2017 de 20 de abril de 2017, mediante el cual aprobó el pliego y autorizó el inicio del proceso de contratación de subasta inversa electrónica SIE-GADPPz-012-2017, con un plazo estimado de ejecución de 60 días contados desde la suscripción del contrato y con pagos mensuales previo informe del administrador del contrato; sin que exista consistencia con lo establecido en los documentos preparatorios (especificaciones técnicas) que establecían el 10% de anticipo y el 90% con la entrega de la totalidad de los bienes.



Pese a lo anterior, Analista de Administración 2 mediante memorando 1806-CP-2017 de 28 de abril de 2017 solicitó a la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 la revisión de los términos de referencia en razón que se detectó inconsistencias, así:

“... Sírvase realizar la revisión de los Términos de Referencia adjuntos al expediente del proceso ... ya que al momento de cargar los mismos como anexo a los pliegos versión ushay, no hay coherencia con los que se efectuaron los pliegos (...).”

Las inconsistencias a las que hizo mención la servidora, correspondieron al tiempo de la garantía técnica de los bienes y a la formación académica del personal técnico; por cuanto, en las especificaciones técnicas inicialmente presentadas por la Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1, se solicitó entre 3 y 2 años de cobertura de la garantía; y profesionales con título de tercer nivel en Ingeniería Eléctrica o Sistemas; sin embargo, con las nuevas especificaciones técnicas entregadas por la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 mediante memorando 248-TIC's-2017 de 28 de abril de 2017, se solicitó 1 año de la cobertura de garantía técnica y personal con títulos de tercer nivel en Ingeniería Eléctrica, conforme lo descrito:

“... me permito remitir los nuevos Términos de Referencia ... en la que se incorpora información relevante e importante con lo que respecta al: Personal Técnico mínimo, Garantías y Capacitación con la finalidad de llevar a cabo de manera idónea y oportuna los procesos precontractuales y contractuales para la adquisición ... - Ante ello solicito se considere los TDR adjunto, al presente documento (...).”

Lo que dio lugar, a que el 10 de mayo de 2017, se elabore un nuevo pliego, disminuyendo el tiempo de 3 y 2 años de cobertura de la garantía a 1 año, sin que se evidencie la incorporación de información relevante en el proceso de contratación, lo cual, fue corroborado por la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 mediante comunicación de 20 de diciembre de 2022, documento en el cual adjuntó las especificaciones técnicas entregadas y señaló:

“... en coordinación y acuerdo verbal con la ... Directora Administrativa del GADPPz y la ... ANALISTA ADMINISTRATIVO 2 – COORDINADOR DE COMPRAS PÚBLICAS, se procedió a modificar las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ... - Por lo señalado, el proceso de contratación SIE-GADPPz-012-2017 se ejecutó en base a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS elaborados por mi persona, la (sic) cuales se anexaron al pliego elaborado el 10 de mayo de 2017. Estos documentos se encuentran debidamente publicados como información relevante en el portal de compras públicas (...).”

EVARISTA Y SIBTE

Sin embargo, el documento adjunto a la comunicación entregado por la servidora no guardó conformidad con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas publicados en el portal institucional de compras públicas, el mismo que fue entregado por la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 mediante oficio 008-2022-DA-CP de 25 de noviembre de 2022; así como también, se evidenció las diferencias con las especificaciones técnicas entregadas por la Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 mediante comunicación de 14 de octubre de 2022 (Anexo2), reflejando que, los documentos preparatorios que dieron origen al inicio del proceso de contratación no guardaron conformidad entre sí; así como tampoco, se evidencian las razones que motivaron los cambios efectuados, sin que se modifique la Resolución 164-GADPPz-2017 de 20 de abril de 2017, mediante el cual aprobó el pliego y autorizó el inicio del proceso de contratación de subasta inversa.

Por lo que, la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 5 de abril y el 17 de mayo de 2017 al elaborar, la Directora Administrativa actuante entre el 2 de enero y el 13 de agosto de 2017 al revisar y el Prefecto Provincial actuante hasta el 14 de mayo de 2019 al aprobar los nuevos términos de referencia, sin considerar que las modificaciones efectuadas disminuyeron el tiempo de la garantía requerida y que la resolución administrativa de aprobación de pliegos e inicio del proceso de contratación no fue modificada con el nuevo documento, inobservaron el artículo 105. – Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia; y, la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 inobservó el artículo 108. – Elaboración de las especificaciones técnicas, número 3 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública contenido en la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, referente a que previo al inicio de un proceso de contratación se deberá disponer de las especificaciones técnicas, las mismas que deberán ser claras y completas que no den lugar a contradicciones.

Del mismo modo, la Analista de Administración 2 actuante entre el 1 de marzo y el 13 de agosto de 2017 en calidad de responsable de la unidad de compras públicas no verificó que el documento publicado en el portal institucional de compras públicas no guardó conformidad con las especificaciones técnicas entregadas por la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1; ni informó a la autoridad para que

CVAREMIA 4 06/20

adopte una decisión sobre la resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso de contratación previo a su publicación, por lo que, la servidora inobservó la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

Además, la Directora Administrativa inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión, referente al seguimiento y vigilancia a los procesos y operaciones constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico, e incumplió sus funciones establecidas en el artículo 31, números 1 y 3 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, vigente desde el 8 de junio de 2011 hasta el 28 de abril de 2021.

Fase Precontractual

Conforme el acta de cierre de recepción de ofertas de 19 de mayo de 2017 se evidenció que se presentaron tres ofertas con RUC 1791772229001, 1002167003001 y 1792510953001, dos de las cuales correspondieron a las proformas presentadas para la determinación del presupuesto referencial (1002167003001 y 1792510953001).

Los servidores que actuaron en calidad de miembros de la comisión técnica, el 25 de mayo de 2017 suscribieron el acta de calificación con la cual descalificaron al oferente con RUC 1791772229001; habilitando a las dos restantes (las que sirvieron de base para el presupuesto referencial) a la fase de puja; sin advertir que el proveedor con RUC 1002167003001 era residente de la empresa con RUC 1792510953001, ocasionando que no se descalifique a los dos oferentes y que en la fase de puja los dos proveedores presenten sus ofertas económicas y tiendan a una competencia justa y transparente que salvaguarde los recursos institucionales, lo que no garantizó el cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, oportunidad y transparencia, conforme lo establece el artículo 4.- Principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Prefecto Provincial suscribió la Resolución 314-GADPPz-2017 de 15 de junio de 2017, mediante la cual sustituyó el artículo 1 de la Resolución 164-GADPPz-2017 de 20 de abril de 2017 con la cual aprobó los pliegos y dispuso el inicio del proceso de contratación, así:

C. V. ANASTASIO

“... Art.1.- SUSTITUIR EL TEXTO DEL ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 164-GADPPz-2017, de fecha 20 de abril de 2017, por el siguiente: - “APROBAR LOS PLIEGOS Y DISPONER EL INICIO DEL PROCESO de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-GADPPz-012-2017 ... otorgándose un anticipo del 10% y con un plazo estimado para la ejecución de sesenta días (60) contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo, y el 90% restante una vez entregado en su totalidad el objeto del contrato (...).”

De esta manera, la resolución administrativa realizada previo al inicio del proceso de contratación no guardó conformidad con los documentos preparatorios; y, pese a que se substituyó el documento inicial de aprobación de pliegos, no se aclaró el cambio de las especificaciones técnicas que se realizó para el proceso de contratación, ocasionando que el acto administrativo mantenga inconsistencias hasta la finalización del proceso de contratación, por lo que, el Prefecto Provincial actuante hasta el 14 de mayo de 2019 incumplió sus atribuciones de prefecto provincial establecidas en el artículo 50, letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a resolver administrativamente los asuntos relacionados a su cargo.

La Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 24 de mayo y el 29 de julio de 2018; la Analista de Administración actuante entre el 19 de enero y el 31 de diciembre de 2017; y, el Técnico en Informática 1 actuante entre el 3 de enero y el 26 de junio de 2017, en calidad de miembros de la comisión técnica, inobservaron el artículo 64.2.- Presentación de ofertas en cumplimiento de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072, artículo agregado mediante Resolución R.E.-SERCOP-2017-0000075 de 1 de marzo de 2017, referente a que las ofertas presentadas deben mantener independencia entre sí y que en el caso de existir vinculaciones o conexiones de forma explícita u oculta deben ser descalificadas.

Así también, inobservaron el número 4.1.1. Integridad de la oferta de los Pliegos del proceso de contratación, en el cual constó la evaluación de los formularios y requisitos mínimos; en donde los oferentes incumplieron el número 3 del Formulario de Presentación y Compromiso de su oferta; con el que declararon que la oferta se realizó en forma independiente y sin conexión abierta u oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en el procedimiento.

Mediante Resolución 269-GADPPz-2017 de 2 de junio de 2017, el Prefecto Provincial adjudicó con RUC 1002167003001.

Cabe mencionar que el oferente que fue adjudicado en el proceso de contratación, fue el mismo proveedor que a través de su correo electrónico comercial, envió las tres proformas que sirvieron como base para la determinación del presupuesto referencial, constando entre las proformas la C006 de la otra empresa habilitada para la fase de puja, reflejando que desde la fase preparatoria se evidenció que existió vínculo entre las representantes que presentaron las ofertas.

Fase contractual, recepción y operación

El 21 de junio de 2017 se suscribió el contrato SIE-06-019 por 38 600,00 USD con un plazo de 60 días contados desde la notificación de disponibilidad del anticipo, el mismo que se realizó el 11 de julio de 2017 mediante oficio 017-TIC'S suscrito por el Administrador del Contrato, por lo que, el plazo finalizó el 9 de septiembre de 2017.

El 31 de agosto de 2017 se suscribió el documento denominado "Acta de entrega – recepción definitiva" mediante la cual se estableció que los bienes fueron entregados por el proveedor con RUC 1002167003001 a entera satisfacción de la entidad, describiendo los bienes entregados con sus respectivas series entre los cuales constó el siguiente bien:

Cant.	Descripción del bien	Serie	Valor USD Sin IVA
1	Switch CAPA-3, de 24 puertos x1000Base-T - RJ 45 +4 x 1000Base-X + SFP Marca: CISCO Modelo: WS-C3650-24TS-S Color: Gris	FD02120V1FW	5 431,00

Por consiguiente, el Equipo de Auditoría el 29 de diciembre de 2022, efectuó la verificación física de los bienes, sin embargo, en la diligencia, se pudo observar un bien con serie diferente al entregado por el proveedor, esto es: "Switch CAPA 3 de 24 puertos, marca CISCO, modelo WS-C3650-24TS-S y serie FD02120V1FW".

Ante lo cual, el Técnico en Informática 1 quien fue el Administrador del Contrato y custodio del bien desde el 14 de septiembre de 2017 hasta el 20 de mayo de 2019,

CANCELADO 4/0/20

mediante comunicación de 11 de enero de 2023, informó al Equipo de Auditoría que el Switch CAPA 3 de 24 puertos fue retirado de la entidad por parte de un asesor del proveedor en cumplimiento de la garantía técnica, así:

“...Con fecha 15 de diciembre del 2017, acude el Ing. ..., Asesor Técnica (sic) Comercial de la Empresa ... Proveedora a las instalaciones del GADPPz, para retirar el Switch y colocando otro switch alegando que se enviará el switch Cisco, WS-C3650-24TS-S SERIE: FDO2120V1FW, por garantía de la marca. – Como se puede evidenciar la empresa no informó ni se entregó ninguna documentación del cambio del switch por garantía, por lo cual se omitió la verificación de las series en su debido tiempo (...).”

Así como también adjuntó la copia del correo electrónico de 27 de diciembre de 2017 enviado por el servidor (scrhvz@gmail.com) a la empresa proveedora ventas3@sinfotecnia.com en el que señala:

“...Adjunto al Presente encontrará el acta de entrega recepción del Switch de comunicación el cual presente (sic) problemas de funcionamiento (...).”

Conforme lo señalado por el servidor que actuó en calidad de custodio del bien hasta el 20 de mayo de 2019, el Switch CAPA 3 de 24 puertos de serie FD02120V1FW fue retirado el 15 de diciembre de 2017 por el proveedor, es decir, 106 días posteriores a la suscripción del acta entrega – recepción, sin que exista documentación que sustente los daños del bien que motiven un cambio, así como tampoco, se evidenció que el servidor informe a la máxima autoridad sobre el retiro del bien para que se realice el trámite administrativo para la reposición del switch en cumplimiento a la ejecución de la garantía técnica, y que de manera posterior se modifique los registros de los bienes en los sistemas informáticos de control de bienes, ocasionando que hasta el 31 de julio de 2022 corte del examen, en el inventario institucional permanezca el registro del Switch CAPA 3 de serie FD02120V1FW, a pesar que el bien no existe en la entidad; y, que el Switch CAPA 3 serie FDO1935E0MN que fue presentado en la constatación física no disponga de la documentación que evidencie su propiedad, por cuanto, no forma parte de los inventarios institucionales ni existe documentos que avalen su procedencia, factura, origen, características y valores, hecho que fue corroborado por el Jefe de Bodega mediante comunicación de 5 de enero de 2023:

“...debo indicar que en el área de bodega No existe ningún documento, solicitando el cambio de bienes (...).”
@ 11/01/2023 4:00

Estos aspectos tampoco fueron considerados por el Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 9 de noviembre de 2017 y el 22 de abril de 2021 previo a suscribir el Acta de entrega recepción 7241 de 2 de septiembre de 2019, a través de la cual recibió el bien en calidad de custodio, limitándose a validar la existencia del bien sin verificar de manera física la marca, modelo y serie; ni por el servidor que actuó en calidad de Analista de Administración 1 y Jefe de Bodega al realizar las constataciones físicas anuales.

Por lo que, el servidor que actuó en calidad de Técnico en Informática 1 en los períodos comprendidos entre el 3 de julio de 2017 y el 29 de julio de 2018; del 15 al 16 de septiembre de 2018; y, del 13 de octubre al 31 de diciembre de 2018; y, de Técnico en Informática 2 desde el 1 de enero hasta el 20 de mayo de 2019, inobservó los artículos 2.- De las personas responsables, inciso denominado Usuario Final; y, 3.-Del procedimiento y cuidado, letra c) de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del sector público emitido mediante Acuerdo 041-CG-2016 vigente desde el 23 de noviembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2017; y, los artículos 20.- Usuario Final del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público, emitido mediante Acuerdo 041-CG-2017 vigente desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2018.

Y, de manera conjunta el servidor que actuó en calidad de Técnico en Informática 1 en los períodos comprendidos entre el 3 de julio de 2017 y el 29 de julio de 2018; del 15 al 16 de septiembre de 2018; y, del 13 de octubre al 31 de diciembre de 2018; y, de Técnico en Informática 2 desde el 1 de enero hasta el 20 de mayo de 2019; y, el Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 9 de noviembre de 2017 y el 22 de abril de 2021 inobservaron los artículos 20.- Usuario Final. Por otra parte, el servidor que actuó en calidad de Analista de Administración 1 entre el 2 de enero de 2017 y el 12 de enero de 2022 y como Jefe de Bodega entre el 13 de enero y el 31 de julio de 2022 en calidad de responsable de los inventarios institucionales, al efectuar las constataciones físicas no verificó que el bien adquirido por la entidad no se encontró en custodia de los servidores, inobservando los artículos 54.- Procedencia, 55.- Responsables y sus resultados del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018 vigente desde el 14 de diciembre de

2018, normativa que hace referencia a la responsabilidad que tienen los Usuarios Finales del cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes asignados; y, que los responsables de los inventarios institucionales verifiquen la existencia de los bienes y de encontrarse novedades en las diligencias realizadas deberán informar a la máxima autoridad para los trámites administrativos respectivos.

Con oficios 130-DPP-AE-2023, 0331, 0332, 0333, 0334, 0336, 0339, 0340, 0343, 0345, 0358-0006-DPP-AE-2022, de 23 y 24 de febrero de 2023; se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial de Pastaza, Directora Administrativa, Analistas de la Tecnología de la Información y Comunicación 1, Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1, Analista de Administración, Técnico en Informática 1, Analista de Administración 1 y Jefe de Bodega, La Analista de Administración 2 y Proveedores.

La Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022, mediante comunicaciones de 28 de febrero y 9 de marzo de 2023, en términos similares, señaló:

“... a) ... refiere que quien suscribe la presente determinó un presupuesto referencial ... el proceso de obtención de proformas realizado tuvo como único fin el de establecer de manera precisa las especificaciones técnicas y términos de referencia de los bienes y servicios requeridos conforme las expectativas de la entidad ... por lo que únicamente y en estricto sentido le correspondía a quien suscribe la presente, era el establecimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como las condiciones particulares del pliego y el contrato, siendo el valor señalado en el documento remitido meramente informativo y derivado de la proforma que se ajustaba a los requerimientos técnicos de la entidad ... - en lo que respecta a las actuaciones de quien suscribe la presente, es claro que las proformas no tenían la calidad de ofertas, debido a que las mismas constituyeron insumos dentro de la fase preparatoria orientados a establecer de forma precisa tanto las especificaciones técnicas y/o TDR, como determinar ciertos aspectos necesarios para la consideración de aspectos como plazos, forma de pago, tiempo de garantía, entre otros inherentes a la generación de las condiciones particulares del pliego y contrato (...).”

Lo señalado por la servidora no modifica la observación de auditoría, por cuanto el monto fijado por el área requirente en el documento denominado “Especificaciones Técnicas” sirvió de base para la elaboración de estudio de mercado y establecimiento del presupuesto referencial, mismo que no garantizó un análisis de precio justo y transparente debido a que el presidente de la empresa con RUC 1792510953001, que emitió la proforma C006, también emitió la proforma de 9 de febrero de 2017

El Gerente General de la empresa contratada mediante comunicación de 10 de marzo de 2023, se refirió a que los bienes fueron entregados de conformidad a las cláusulas contractuales suscribiendo el acta de entrega – recepción; y, que existió un cambio de equipo, así:

“... Por parte de la entidad contratante, se notificó una novedad respecto del funcionamiento del equipo de serie FDO2120V1FW, razón por la cual, en virtud de la vigencia de la garantía técnica presentada ... se realizó el remplazo por uno nuevo de las mismas características y especificaciones técnicas con serie FDO1935E0MN (...).”

El proveedor en la comunicación no adjuntó la documentación que sustente el informe técnico que evidencie los daños que presentó el bien, el documento que respalde el retiro del bien de la entidad y el acta entrega recepción, suscrita entre el proveedor y un representante del GADPPz, así como tampoco la factura del nuevo bien para el ingreso en los inventarios institucionales, hechos que tampoco constaron en los archivos de la entidad; por lo que, el comentario se mantiene.

La Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 24 de mayo y el 26 de junio de 2017; y, el Técnico en Informática 1 actuante entre el 3 de enero y el 26 de junio de 2017 mediante comunicaciones de 13 de marzo de 2023, respecto a la vinculación de las ofertas en términos similares señalaron:

*“... se evidencia que en la calificación del proceso de contratación de subasta inversa electrónica SIE-GADPPz-012-2017 ... realizada el 25 de mayo de 2017, **no era legal ni procedente la tipificación de la supuesta vinculación comercial y pero** (sic) **aún la descalificación de las ofertas presentadas dentro de la etapa precontractual (...).**”*

Lo manifestado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, a la fecha de la presentación de las ofertas, la normativa (artículo 64.2 de la Resolución 000072), se encontraba vigente, misma que fue agregada en el artículo 1 de la Resolución 0075, la cual, fue publicada en el Documento Institucional 2017 de 1 de marzo de 2017, motivo por el cual, en calidad de Miembro de la Comisión Técnica, no verificó la conexión entre las personas representantes de los oferentes.

Además, el Técnico en Informática 1 actuante entre el 3 de enero y el 26 de junio de 2017 respecto al Switch CAPA-3 marca CISCO señaló:

“... Como parte del expediente de contratación se encuentra la garantía técnica emitida por el proveedor del bien ... - En base a esta, solicité a la empresa proveedora de los bienes ... la verificación del Switch ... por presentar daños, remitiéndoles el equipo hasta sus instalaciones ... - Asimismo, por presentar daños el equipo, se aplicó la garantía técnica, consiguiendo el Switch CAPA-3 ... sea reemplazado por otro de similares características ... - Evidenciando de esta forma que el equipo existe en la institución, que fue reemplazado por justificaciones técnicas en conformidad con la ley y precautelando los bienes institucionales (...).”

Lo manifestado por el servidor es inconsistente con lo indicado en la comunicación de 11 de enero de 2023, en la cual señaló que la empresa no informó ni entregó documentación del cambio del switch por garantía. No adjuntó a su comunicación los documentos que sustenten los motivos técnicos que conllevaron a un cambio de bien, ni que se haya informado a la máxima autoridad o al jefe inmediato para que se realice el trámite administrativo para la aplicación de la garantía técnica del bien, además, no se evidenció en los registros de bodega, que se haya ingresado un nuevo bien en su remplazo.

La Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 24 de mayo y el 26 de junio de 2017, con comunicación de 13 de marzo de 2023, respecto a las especificaciones técnicas, manifestó:

*“... no podía tramitarse la adquisición con especificaciones técnicas que señalan como garantía técnica de los equipos 2 años ya que el presupuesto referencial superaría la disponibilidad asignada ... - Por todo lo señalado, desde un inicio la ... Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 1, requirió las cotizaciones (ofertas) considerando un año de garantía de los equipos y no de dos como se revela ... - En este sentido, en conformidad con las ofertas obtenidas, elaboró y remitió las especificaciones técnicas ... - 2. ... En cuanto a la modificación de las especificaciones técnicas, la ... ANALISTA ADMINISTRATIVO 2 – COORDINADOR DE COMPRAS PÚBLICAS del GADPPz, ... me solicitó la revisión de los TDR adjuntos al expediente del proceso **por presentar inconsistencias**. – Al respecto, nunca identifiqué tales inconsistencias; en su lugar, identifiqué que previo a la publicación del proceso de contratación, las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** podrían mejorarse incluyendo aspectos adicionales, específicamente los relacionados a las garantías y condiciones de capacitación (...).”*

Lo manifestado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, debido a que el tiempo de la garantía técnica de los bienes a adquirirse, no se establece a criterio de la servidora que elabora las especificaciones técnicas, sino por el tiempo de vida útil del bien. Además, el tiempo de la garantía técnica, no determina un incremento del precio

© CINCUENTA Y SEIS

en los bienes; Tampoco se presentó documentación relacionada a la aseveración efectuada sobre la Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 1, en la que haya requerido cotizaciones con un año de garantía.

La Analista de Administración 2 en calidad de responsable de la unidad de compras públicas, mediante comunicación recibida el 13 de marzo de 2023 señaló:

“... La publicación en el Portal de Compras Públicas se efectuó acorde a lo remitido por el área requirente, ya que con Memorando No. 1109-CP-2017 de fecha 31 de marzo de 2017 se solicita la revisión de las especificaciones técnicas, parámetros de calificación y plazos de entrega, a lo cual con Memorando 0032-MB-GADPPz- de fecha 5 de abril, ... la ... Analista de TICs 1 manifiesta: “En atención a la sumilla inserta ... se encuentra a conformidad de acuerdo a las especificaciones técnicas por el área de TICs; ...” ... Es decir, de acuerdo con los documentos detallados, en ningún momento se determina que se cambian las especificaciones técnicas originales, mismas que se encuentran cargadas tal cual en el portal de compras públicas y en consecuencia al no existir oposición a los pliegos existentes, no se procede a solicitar una nueva resolución de aprobación de pliegos (...).”

Lo señalado no guarda conformidad con la ocurrencia de los hechos, por cuanto mediante memorando 1806-CP-2017 de 28 de abril de 2017, la misma servidora informó las inconsistencias reflejadas en los TDRs, por lo que, en respuesta se evidenció la entrega de un nuevo documento que fue elaborado por la Jefe de Tecnología de la Información y Comunicación 1, modificando los antecedentes de la Resolución 164-GADPPZ-2017 de 20 de abril de 2017, sin informar a la autoridad sobre este cambio, para que adopte la decisión administrativa correspondiente y oportuna.

Conclusiones

En la fase preparatoria, el presupuesto referencial fue obtenido del análisis de precios con proformas que fueron enviadas por un mismo proveedor a la responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas, existiendo conexión entre las personas representantes de las ofertas, por lo que, la Comisión Técnica al evaluar las ofertas no consideró que los dos proveedores que fueron habilitados para la puja presentaron vinculación, lo que no garantizó una competencia y precio justo.

En el “Acta de entrega – recepción definitiva”, se estableció que los bienes fueron entregados por el proveedor con RUC 1002167003001 a entera satisfacción de la

entidad, sin embargo, en la constatación física efectuada por el equipo auditor, el "Switch CAPA 3 de 24 puertos, marca CISCO, modelo WS-C3650-24TS-S y serie FD02120V1FW", se observó un bien con serie diferente al que consta en el acta, sin que exista documentación que sustente el cambio, así como tampoco, se evidenció que el servidor informe a la máxima autoridad sobre el retiro del bien para que se realice el trámite administrativo para la reposición del switch en cumplimiento a la ejecución de la garantía técnica.

Hecho subsecuente

El Jefe de Tecnología de Información y Comunicación (TIC'S) actuante desde el 14 de septiembre de 2022, suscribió el Acta de Entrega Recepción 10850 de 24 de noviembre de 2022, suscrita en forma conjunta con el Jefe de Bodega, en la cual recibió el Switch CAPA 3 de 24 puertos, marca CISCO, modelo WS-C3650-24TS-S y serie FD02120V1FW", en calidad de custodio.

Recomendaciones

Al Prefecto Provincial

5. Dispondrá a los servidores de la institución que, en caso de que los bienes informáticos que poseen bajo su custodia presenten daños, sean reportados a la unidad de tecnología, a fin de que se realice una revisión técnica y se efectúe el trámite de ejecución de las garantías, de ser el caso; y, de existir cambios de custodios o reposición del bien, sean informados al servidor responsable del control de los bienes institucionales con la finalidad de legalizar los movimientos mediante actas de entrega – recepción y actualizar los inventarios institucionales.

Al Jefe de Bodega

6. Al momento del ingreso de bienes producto de actas de recepción, verificará que sus características correspondan a las marcas, modelos y series, que sustente la propiedad de cada bien y que constan en la señalada acta.

CINQUEMIA 4043

Prórrogas de plazo sin documentación de sustento e información del sistema de control de bienes no confiable.

Antecedentes

Conforme el "Proyecto de fortalecimiento de pequeños emprendimientos del comercio informal de la provincia de Pastaza" elaborado por el Analista de Desarrollo Sustentable 1, se estableció como uno de los objetivos específicos proveer de 100 coches móviles o fijos como herramienta de trabajo y dotar de indumentaria apropiada a emprendedores de la provincia, con un presupuesto referencial de 97 165,00 USD, así:

No.	Detalle	Cant.	V. Unitario USD.	V. Total USD
1	Coches móviles para ventas ambulantes "asaderos"	38	886,00	33 668,00
2	Coches móviles para ventas ambulantes "salchipaperos"	15	973,00	14 595,00
3	Coches móviles para ventas ambulantes "alimentos expendidos en tres bandejas"	10	806,00	8 060,00
4	Coches móviles para ventas ambulantes "alimentos expendidos en dos bandejas"	1	793,00	793,00
5	Coches móviles para ventas ambulantes "para hamburguesas"	1	955,00	955,00
6	Coches móviles para ventas ambulantes "para helados y bebidas frías"	12	895,00	10 740,00
7	Coches móviles para ventas ambulantes "bebidas calientes dos hornillas"	8	955,00	7 640,00
8	Coches móviles para ventas ambulantes "bebidas calientes una hornilla"	6	955,00	5 730,00
9	Coches móviles para ventas ambulantes "para jugos de caña, trapiche y motor"	4	1 855,00	7 420,00
10	Coches móviles para ventas ambulantes "naranjas y frutas"	2	705,20	1 410,40
11	Casetas fijas	3	2 051,20	6 153,60
Total USD.				97 165,00

El representante legal de la empresa con RUC 0992758546001 presentó la oferta por 96 238,77 USD, misma que fue adjudicada por la Prefecta Subrogante mediante resolución 455-GADPPz-2016 de 23 de diciembre de 2016.

Fases contractual y ejecución

Para lo cual, el Prefecto Provincial y el representante legal de la empresa con RUC 0992758546001, suscribieron el 17 de enero de 2017, el contrato COBS-01-009 correspondiente al proceso de contratación COBS-GADPPZ-01-2016 cuyo objeto fue la "Adquisición de 100 coches para ventas ambulantes dentro del proyecto de emprendimientos productivos", de los cuales 97 fueron coches móviles y 3 casetas fijas,

por 96 238,77 USD, con un plazo de 120 días contados desde la notificación de disponibilidad del anticipo, efectuado mediante comprobante de pago 28, el cual fue acreditado el 27 de enero de 2017, siendo la fecha final del plazo contractual el 27 de mayo de 2017, en el cual, se designó en calidad de Administrador del contrato al Analista de Desarrollo Sustentable 2.

En las cláusulas Novena "Prórrogas de plazo" y Décima "Multas" del contrato, se estableció:

"...El Contratante, prorrogará el plazo total o los plazos parciales sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista (proveedor) así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho de que motiva la solicitud. - a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tales por el Contratante. El Contratista (proveedor) tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas. - b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista (proveedor). - Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad (...)"

"...Por cada día de retardo en la entrega de "100 COCHES PARA VENTAS AMBULANTES DENTRO DEL PROYECTO EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS"; aplicará la multa del uno por mil (1x1000), del valor total del contrato (...)"

El representante legal de la empresa con RUC 0992758546001, mediante comunicación recibida por la entidad el 25 de mayo de 2017, solicitó al Prefecto Provincial, una ampliación de 20 días, quien mediante sumilla inserta dispuso al Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano en calidad de Administrador del contrato, analice e informe de acuerdo con la ley; cabe indicar que el requerimiento fue realizado a 2 días de finalizar el plazo contractual, bajo los siguientes argumentos:

"...El proceso de pintura se inició con normalidad, mas, (sic) como es de conocimiento general, en la Ciudad de Quito, como en todo el país, el clima en la última temporada es extremadamente lluvioso, superando las lluvias de 50 años, razón por la cual por varios días no se ha podido pintar los coches.- En algunos momentos en que no ha existido lluvia se ha procedido a aplicar la pintura e ingresar a los hornos, pero en vista de que la humedad ha sido muy alta, la pintura ha sufrido varias imperfecciones...lo que ha ocasionado que se tenga que retirar o remover la pintura en base de diluyentes especiales y lijar las superficies, para proceder a pintarlas nuevamente.-TODO ESTO CONLLEVA

UNA PÉRDIDA DE TIEMPO PRODUCTO DE UNA FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO (...)".

Al respecto, el Administrador del contrato mediante oficio 002-EMP-2017 de 6 de junio de 2017, informó al Contratista que luego de revisar el avance físico de los trabajos en la fase final, si justifica el retraso debido al clima lluvioso, indicando que, es procedente otorgar 18 días de plazo adicionales para la entrega total de los coches, siendo la fecha de entrega el 14 de junio de 2017, sin que la máxima autoridad haya formalizado la autorización a base del informe correspondiente.

Sin embargo, a 1 día de finalizar el plazo adicional otorgado, el representante legal de la empresa con RUC: 0992758546001 mediante comunicación recibida el 13 de junio de 2017, solicitó nuevamente al Prefecto Provincial una ampliación de 15 días, señalando que el Administrador del contrato solicitó que pinte los tubos dispensadores de agua con los colores de la prefectura. Ante lo cual, el Prefecto Provincial dispuso al Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano en calidad de Administrador del contrato, mediante sumilla inserta *"Informar y proceder de Acuerdo con la Ley"*, no obstante, en calidad de Administrador del Contrato mediante oficio 003-EMP-2017, informó al contratista el 13 de junio de 2017, que de acuerdo al avance de los trabajos procedía a otorgar una prórroga de 15 días, como segunda ampliación de plazo, indicando que adjunta la copia de la autorización de la máxima autoridad, sin embargo, en el expediente proporcionado por la entidad, no constó los documentos que sustenten las aprobaciones del Prefecto Provincial, lo que fue confirmado por el Director Administrativo, mediante memorando GADPPZ-ADMINISTRATIVA-2022-3659-M de 23 diciembre de 2022, quien indicó que el Jefe de Bodega con memorando GADPPZ-BODEGA-2022-1908-M de 21 de diciembre de 2022, manifestó:

"...por medio del presente y en atención a los solicitado, debo manifestar que esta Jefatura, entregó la información solicitada al equipo auditor y que una vez revisado los archivos en esta unidad No reposan documentos sobre prórrogas, ni tampoco datos personales de los beneficiarios finales de coches entregados por el GADPPz (...)"

Ampliaciones de plazo que no fueron presentadas dentro de las 48 horas subsiguientes al hecho suscitado, ni con la respectiva documentación de respaldo y sin que los argumentos se encuentren previstos en las causales establecidas en la cláusula correspondiente a la prórroga de plazo. Cabe indicar que, como parte del seguimiento

SPS/EMP/14/10

efectuado por el Administrador del contrato, en su informe no ha reportado que el clima (lluvias) haya incidido en el cumplimiento del plazo, debido a que no se especificó el número de días afectados por las lluvias.

Por consiguiente, los requerimientos y las autorizaciones de las prórrogas de plazo presentaron inconsistencias, por cuanto, a pesar que el Administrador del contrato en oficio 002-EMP-2017 de 6 de junio de 2017 autorizó la primera prórroga de plazo señalando que los coches se encontraban pintados y que el avance de los trabajos se encontraba en la fase final, 7 días después otorgó una segunda ampliación de 15 días para que los dispensadores sean desarmados y pintados con colores de la prefectura conforme su requerimiento. Cabe indicar que, la responsabilidad de asignar los colores era del Prefecto Provincial no del Administrador de Contrato, aspectos que tampoco fueron dispuestos por escrito por la máxima autoridad.

En consecuencia, el 28 de junio de 2017 el Administrador del contrato y el representante legal de la empresa con RUC 0992758546001, suscribieron el acta entrega - recepción, en la que constó que los bienes fueron recibidos a conformidad y a entera satisfacción, sin que se evidencie la participación del Guardalmacén 2, en la diligencia, con la finalidad de que efectúe el ingreso de los coches en el sistema de control de bienes, en su lugar, el ingreso y egreso de los bienes a bodega se efectuó el 31 de julio de 2017 mediante comprobantes de ingreso 625 y egreso 2960, evidenciándose que, los coches fueron ingresados y egresados del sistema de bienes, posterior a su entrega, por cuanto de conformidad a las 100 actas suscritas con los beneficiarios finales los coches fueron entregados el 28 de julio de 2017.

Entrega a los beneficiarios

82 días posteriores a la entrega de los coches, el Administrador del contrato, con memorando 165-EMP-DS-GADPPz-2017 de 18 de octubre de 2017, entregó al Jefe de Bodega las actas de entrega recepción de los beneficiarios finales, para su descargo, señalando:

"...con fecha 28 de julio de 2017 se procedió a la entrega de 100 coches para el comercio informal, por medio de máxima autoridad (...), la entrega se realizó individualmente a cada uno de los beneficiarios dotándoles de lo siguiente: Un coche para comercio informal. - Dos delantales. - Dos gorras. - Adjunto al presente sírvase encontrar 100 ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Presenta 4 docs

ORIGINALES, CON FOTOCOPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS DEL COMERCIO INFORMAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, con el fin de proceder a descargar los bienes que se encuentra a mi cargo por ser administrador de contrato (...)".

Conforme el expediente proporcionado por la entidad, no existió un detalle, en el que conste los nombres, apellidos, números de cédula ni datos como: números de teléfono o direcciones exactas de los beneficiarios, información que fue confirmada con memorando GADPPZ-BODEGA-2022-1908-M de 21 diciembre de 2022, contenido en el oficio GADPPZ-GADPPZ-2023-2357-O de 4 de enero de 2023 suscrito por el Asesor de Prefectura 1.

Debido a que la institución no dispone de información relacionada con los beneficiarios, el Administrador de Contrato mediante oficio 003-2022 de 2 de diciembre de 2022, por requerimiento del equipo auditor proporcionó un listado de beneficiarios sin firmas de responsabilidad y copias simples de 100 actas entrega recepción de los beneficiarios finales.

Al respecto, el 20 de diciembre de 2022, el equipo auditor realizó la constatación física de los coches en presencia del Administrador del contrato, Jefe de Bodega y la delegada de la Dirección Administrativa, determinándose las siguientes novedades:

- Conforme el acta entrega recepción "ACTA-CT-No 02-2017" de 28 de julio de 2017 constó que la beneficiaria con cédula de ciudadanía 0501014658 recibió un coche móvil, sin embargo, en la verificación realizada la ciudadana señaló que el coche no le fue entregado, por cuanto, no correspondió al requerido, tipo "salchipapero", afirmando que la firma que consta en el acta, no le pertenecía, información que se hizo constar en el acta de constatación física efectuada por el equipo auditor y legalizada por la referida ciudadana.

Respecto a las observaciones, se procedió a requerir información al Administrador del contrato, quien mediante oficio 005-2023 de 11 de enero de 2023, señaló:

"...Los coches fueron entregados de manera pública en el espacio cubierto del barrio Mariscal y se procedió a entregar a la mayoría de los beneficiarios llamándoles a cada uno de los beneficiarios y se realizó tres equipos para la entrega de los coches ya que fueron 100 la cantidad de coches que se debía

DESARROLLO 7/2023

entregar, entregue a estos equipos las actas con mi firma en calidad de Administrador de contrato y les hagan firmar el acta a los beneficiarios.- De lo que recuerdo la Sra. (...), solicitó un coche para la venta de salchipapas y me supo manifestar en el mercado Mariscal cuando estábamos entregando que ya no desea el coche porque está muy pesado y no se llevó, como existía muchos pedidos de otras personas este coche se procedió a entregar al Sr. (...) con cédula No 1500499874 que era para venta de salchipapas, adjunto una copia del acta No 101 de fecha 2 de agosto de 2017 que está firmada por el beneficiario y mi persona en calidad de administrador de contrato (...)"

Y, adjuntó una copia notariada del ACTA-CT-No 101-2017 de 2 de agosto de 2017, suscrita por el ciudadano con cédula 1500499874, reflejándose que el documento original del acta mencionada se encuentra bajo custodia del ex servidor Administrador del contrato; y, no reposa en los archivos de la institución, por cuanto, el 18 de octubre de 2017, mediante memorando 165-EMP-DS-GADPPz-2017, el servidor remitió al Jefe de Bodega las 100 actas de entrega recepción que justificaban la entrega de los 100 coches a los beneficiarios finales, sin que conste el acta antes indicada. Cabe mencionar que los datos del ciudadano tampoco constan en el listado de beneficiarios proporcionado por el Administrador de Contrato.

Además, el Administrador de Contrato, al remitir al equipo de auditoría el 2 de diciembre de 2022 las actas de entrega recepción de los 97 coches y 3 casetas fijas, no proporcionó el acta de entrega recepción ACTA-CT-No 101-2017 de 2 de agosto de 2017. No obstante, la referida acta, fue entregada por el Administrador de Contrato, posterior a la constatación física efectuada por el equipo auditor y una vez que se identificó la inconsistencia presentada en el acta ACTA-CT-No 02-2017 de 28 de julio de 2017, debido a que, la beneficiaria que se reflejaba en el documento aseveró no haber recibido el bien ni suscrito el acta entrega recepción el 28 de julio de 2017, documento que fue entregado al equipo auditor en copia certificada; cabe mencionar que el coche entregado al ciudadano con cédula 1500499874, fue verificado por el equipo auditor el 9 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Analista de Desarrollo Sustentable 2 posterior Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano que actuó entre el 2 de enero y el 15 de mayo de 2017; y, desde el 16 de mayo hasta el 31 de agosto de 2017, respectivamente, en calidad de Administrador del contrato, al otorgar las ampliaciones de plazo de 18 y 15 días, sin disponer de la autorización de la máxima autoridad ni de la documentación que sustente y justifique los hechos reportados por el proveedor; al no solicitar por escrito a

④ SESPEN 4 CUMIO

la máxima autoridad los colores que debían ser pintados los coches móviles previo a iniciar la ejecución del plazo contractual, al recibir los bienes del proveedor y entregar a los beneficiarios finales, sin informar al Guardalmacén para que se efectúe el ingreso de los bienes a bodega, al sustentar la entrega de un coche móvil con un acta entrega recepción cuya beneficiaria aseguró no haber recibido el bien, al no controlar la entrega de los coches a los beneficiarios finales y, al no elaborar los respectivos informes sustentados, a pesar que fue su responsabilidad adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados no consideró la cláusula Novena "Prórrogas de Plazo" e inobservó los artículos 70 "Administración del contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 "Administrador del contrato" de su reglamento general; 30 del Código Civil; 21 inciso 1 "Recepción y verificación" de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes y existencias del sector público, vigente desde el 23 de noviembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2017; y, el número 5 de la cláusula Décima Sexta "De la Administración del contrato", del contrato COBS-001-009 suscrito el 17 de enero de 2017, normativa referente a que, el Administrador de Contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, evitará retrasos injustificados y reportará a la máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos y económicos o de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del contrato; y, respecto a que los bienes adquiridos de cualquier naturaleza serán recibidos y examinados por el Guardalmacén de lo cual se dejará constancia en un acta con las firmas de quienes entregan y reciben.

Así también, el Prefecto Provincial de Pastaza que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, al no exigir al Administrador del contrato un informe debidamente motivado que sugiera o no la aprobación de los requerimientos de las ampliaciones en el plazo previsto en el contrato, con la finalidad de proceder con la autorización de ser el caso; y, al no comunicarle al proveedor los colores que debían ser utilizados para pintar los coches, conforme constó en los documentos preparatorios, previo a la ejecución del contrato, no consideró la cláusula Novena "Prórrogas de Plazo" por lo que, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión"; e, incumplió sus atribuciones establecidas en el número 8 del artículo 12 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza vigente desde el 8 de junio de 2011 hasta el 28 de abril de 2021, respecto a resolver administrativamente todos los asuntos a su cargo, y supervisar los procesos y

@ SESPAS 4/11/20

operaciones para asegurar que se desarrollen de acuerdo a lo establecido en las políticas y regulaciones del ordenamiento jurídico.

Por su parte el Contratista al no justificar documentadamente las solicitudes de ampliación de plazo, no consideró la cláusula Novena "Prórrogas de plazo" del contrato COBS-01-009.

Hechos que ocasionaron que, debido a que se concedió una prórroga del plazo sin justificación de acuerdo a las cláusulas contractuales, no se identifique un retraso en la entrega de los bienes por 32 días, generando una multa no cobrada por 3 079,64 USD, equivalente al 1 por mil del total del contrato.

Con oficios 122-DPP-AE-2023, 0266-0006-DPP-AE-2022, 0267-0006-DPP-AE-2022, 0325-0006-DPP-AE-2022 de 16, 17 y 23 de febrero de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial, Analista de Desarrollo Sustentable 2 - Director de la UATH, Proveedor y Guardalmacén 2.

El representante legal de la empresa con RUC 0992758546001 mediante comunicación de 27 de febrero de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló:

"...La disposición es muy clara ya que indica que es un imprevisto que no es posible resistir (lluvia y humedad en el medio ambiente), además señala varios ejemplos anteponiendo la palabra como y terminando con: etc. Con lo que claramente da el abanico para todas estas formas de causales. – La Norma de Control Interno 408-27, de la Contraloría General del Estado, que ustedes muy bien le conocen, establece en el primer párrafo lo siguiente: "408-27 Prórrogas de plazo. Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas".- Es importante señalar que no es imputable al contratista un exceso de lluvias y humedad que no permitieron el correcto secado de la pintura en los coches.- me permito indicar que los colores de los coches fueron establecidos inicialmente, por lo que la aseveración que se realiza en el tercer párrafo de la página 7 del Oficio que se analiza no es real. La pintura que produjo se establezca un plazo adicional fue para los dispensadores ya que no constaba en las especificaciones técnicas (...)"

Lo manifestado por el Contratista, no justifica lo señalado por el equipo auditor, por cuanto, las solicitudes de prórroga fueron presentadas a 2 días de finalizar el plazo contractual y a 1 día de que se termine la ampliación otorgada, y no dentro de las 48

SEÑALADO Y SRJ

horas subsiguientes al hecho suscitado, además, los argumentos mencionados por el Contratista no constaron entre las causales establecidas en la cláusula novena "Prórrogas de plazo" del contrato correspondiente a la prórroga de plazo, ni dispusieron de documentación que justifique los pedidos realizados.

Conclusión

El Administrador del contrato otorgó 2 ampliaciones de plazo de 18 y 15 días, sin disponer de la autorización de la máxima autoridad ni de la documentación que sustente y justifique los hechos reportados por el proveedor; recibió los bienes del proveedor y entregó a los beneficiarios finales, sin informar al Guardalmacén para que se efectúe el ingreso de los bienes a bodega y sustentó la entrega de un coche móvil con un acta entrega recepción cuya beneficiaria aseguró no haber recibido el bien. Por su parte, el Prefecto Provincial no exigió al Administrador del contrato un informe justificado que sugiera la aprobación de los pedidos de las ampliaciones en el plazo previsto en el contrato; y, no comunicó al proveedor los colores que debían ser utilizados para pintar los coches, conforme constó en los documentos preparatorios; y, el Guardalmacén 2 emitió los comprobantes de ingreso y egreso de bienes 33 días posteriores a la suscripción del acta entrega recepción, lo expuesto, ocasionó que, debido a que se concedió una prórroga del plazo sin justificación de acuerdo a las cláusulas contractuales, no se identifique un retraso en la entrega de los bienes por 32 días, generando una multa no cobrada por 3 079,64 USD, equivalente al 1 por mil del total del contrato.

Recomendaciones

Al Prefecto Provincial

7. Previo autorizar una prórroga, solicitará a los Administradores de Contrato que se presente un informe sobre la pertinencia del otorgamiento de ampliaciones de plazo, con base en el cual, se adoptará las decisiones conforme lo establecido en las cláusulas contractuales.
8. Dispondrá al Jefe de Bodega que, en las diligencias de recepción, verifique que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, a fin de

SEJEN Y S.D.E

que sean registrados en el sistema de control de bienes institucionales en las mismas condiciones de compra.

Al Jefe de Bodega

9. Inspeccionará, verificará y recibirá los bienes e inventarios adquiridos por la entidad, con base en las especificaciones técnicas, órdenes de compra, contrato y factura, con la finalidad de suscribir el acta entrega recepción y realizar el ingreso respectivo en el sistema de control de bienes.

Maquinaria y equipos adquiridos para la Central Panelera de Teniente Hugo Ortiz no cumplen las especificaciones técnicas requeridas y sin instalación.

El Director de Desarrollo Sustentable, mediante memorando 0350-DDS-2018 de 27 de febrero de 2018, remitió al Prefecto Provincial el proyecto denominado "*Fortalecimiento de la cadena productiva de la caña de azúcar en la provincia de Pastaza*", en el que se estableció como objetivo general: promover la industrialización de productos derivados de la caña de azúcar, mediante la tecnificación y puesta en marcha de la central panelera de la parroquia Teniente Hugo Ortiz, financiamiento que fue otorgado por el Gerente de la Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador S.A, mediante "Decisión 2019-GSZCP-087" de 22 de marzo de 2019, por 498 442,31 USD.

En tal virtud, el Técnico en promoción Social y Comunitario 2 y el Director de Desarrollo Sustentable elaboró y aprobó, respectivamente, las especificaciones técnicas y los términos de referencia para el "*Equipamiento, instalación y puesta en marcha de la Central Panelera de Teniente Hugo Ortiz de la provincia de Pastaza*" el 7 de noviembre de 2018, señalando en el número 2 "Justificación" de los términos de referencia:

"...El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en el año 2017 construyó la infraestructura física de la Central Panelera en la parroquia Teniente Hugo Ortiz de la provincia de Pastaza, por lo que, con el financiamiento del proyecto (equipamiento de maquinaria y tecnología de punta) se espera la operatividad del 100% de la central, esto permitirá ser la primera industria en el sector cañicultor de la provincia (...)"

Sin embargo, en los expedientes proporcionados por la entidad no existen los estudios previos y planos de ingeniería del detalle del montaje, necesarios para determinar las

condiciones actuales de la infraestructura de la central panelera y el análisis técnico del espacio físico para la instalación de los equipos, considerando que, desde la entrega de la infraestructura que fue el 18 de octubre de 2017 hasta la elaboración de los documentos preparatorios para el equipamiento el 7 de noviembre de 2018, transcurrieron 385 días.

Información que fue confirmada por el Director de Obras Públicas en funciones, mediante memorando GADPPz-OBRAS-PUBLICAS-2022-8796-M de 13 de diciembre de 2022, quien señaló:

“...NO se evidencia, informe técnico de la Dirección de Obras Públicas, de la infraestructura de la central panelera, con la finalidad de determinar si se encontraba apta para el equipamiento e instalación de los equipos (...).”

En consecuencia, el Prefecto Provincial mediante resolución 479-GADPPz-2018 de 28 de diciembre de 2018 aprobó los pliegos y el inicio del proceso de Licitación de Bienes y Servicios LICB-GADPPz-001-2018; y, con resolución 038-GADPPz-2019 de 7 de febrero de 2019, adjudicó al proveedor con RUC 0602681702001, designando como Administrador del contrato al Promotor Social y Comunitario 1; así también, suscribieron el contrato LICB-02-009-2019 el 28 de febrero de 2019 por 586 402,72 USD estableciendo como plazo de entrega 180 días desde la notificación del anticipo, el cual, correspondió al 19 de julio de 2019, siendo el plazo de entrega el 15 de enero de 2020.

No obstante, mediante comunicación de 24 de octubre de 2019, el proveedor informó al Administrador del contrato, que para realizar la instalación de los equipos se requería hacer modificaciones en la infraestructura, así:

“...Para el área de generación de vapor que consta de la Capacidad soportante del piso donde se ubicará el Caldero, mismo que pesa 600 Kg. De acuerdo a la inspección realizada el día 22 de octubre del presente año conjuntamente con técnicos del GAD PROVINCIAL DE PASTAZA es necesario realizar un reforzamiento. - En el área de Evaporación se requiere arreglo de contra piso, por asentamiento existen grietas en las baldosas, área donde existirá presencia de mucha humedad por lo que al existir filtraciones se formarán focos de infección. Un requerimiento indispensable en esta área es un canal con rejilla de acero inoxidable en piso con una longitud de 16m. para evacuar agua después del lavado con hidrolavadora de los recipientes, además debe existir una trampa de grasas. - Retiro de cielo falso, este generara goteo por condensación y su pronto deterioro por exposición a la humedad. Iluminación en el área de evaporación debe ser lateral para evitar problemas con el vapor. - Para la instalación de una báscula camionera de capacidad de 20 ton se requiere un

área de piso 3x6m con una capacidad soportante de 40 ton incluido peso de báscula, con una variante de ingreso y salida de vehículos sobre la báscula.- El equipo existente Trapiche se encuentra desarmado, de acuerdo a la inspección realizada se requiere construir una base de nivelación para el bastidor del equipo, existe una deformación por lo que hay que enderezar el bastidor, de lo contrario habrá un desgaste prematuro del sistema de piñones. Además, el tablero de arranque del motor trifásico de 30 HP del trapiche y algunas instalaciones eléctricas trifásicas han sido sustraídas (...)".

Situación que fue informada por el Administrador de contrato al Prefecto Provincial con memorando 053-JS-DS-2019 de 25 de octubre de 2019. No obstante, el proveedor con comunicación de 13 de noviembre de 2019 solicitó al Administrador del contrato la paralización del plazo, hasta que se realicen las adecuaciones necesarias en la infraestructura, sin que se evidencie respuesta por parte del servidor, en su lugar, el proveedor con comunicación de 2 de diciembre de 2019, solicitó una ampliación de plazo de 50 días, misma que fue comunicada al Prefecto Provincial con memorando 057-JS-DS-2019 de 12 de diciembre de 2019 por parte del Administrador del contrato, quien indicó que las adecuaciones de la infraestructura son motivo de fuerza mayor no imputable al contratista.

Al respecto, en el documento denominado "Informe y Orden de Ampliación de Plazo" de 10 de enero de 2020, constó la orden de ampliación de plazo por 50 días, lo que, fue requerido y revisado por el Fiscalizador, aprobado por el Analista en calidad de Administrador del contrato, supervisado por el Director de Desarrollo Sustentable y aprobado por el Prefecto Provincial.

Por lo expuesto, el Técnico en Promoción Social y Comunitario 2 que actuó entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2018 y el Director de Desarrollo Sustentable que actuó entre el 1 de marzo de 2017 al 8 de mayo de 2019, al elaborar y revisar los documentos preparatorios para el equipamiento de la central panelera sin el sustento de estudios previos y planos de ingeniería de la infraestructura existente, que permita determinar las condiciones y el espacio físico disponible para la instalación de cada uno de los equipos y maquinaria solicitante, lo que ocasionó desfases durante la instalación de equipos y el retraso en el funcionamiento y producción de panela, debido a que la infraestructura existente requería de reforzamiento de piso, retiro de cielo falso, apertura de canales de agua, bases de nivelación y arreglos en los tableros eléctricos, por lo que, los servidores inobservaron el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala, que antes de iniciar un procedimiento precontractual, la entidad

6 SERENA

deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

De manera posterior, el proveedor con comunicación de 3 de marzo de 2020, informó al Prefecto Provincial que la obra había sido ejecutada en su totalidad y que se efectúe la recepción provisional. En tal virtud, el 4 de marzo de 2020 el Fiscalizador del proceso, remitió al Administrador del contrato el "Informe de inspección-verificación" mediante memorando 030-AG-RYD-DS-2020, señalando:

"...a la fecha se ha completado el montaje para poner en funcionamiento la planta. Motivo por el cual se ha realizado la verificación de los equipos que se encuentran estipulados en el contrato. - Se adjunta el listado de bienes verificados en la inspección. - Conclusiones. - El equipamiento de la central panelera se encuentra completo y se requiere realizar los trámites respectivos para la entrega recepción de la Central. - Recomendación. - Considerar todos los parámetros que se indiquen en las pruebas de funcionamiento de la Central Panelera (...)"

Además, en el referido informe se adjuntó un anexo fotográfico suscrito por el Fiscalizador y el Administrador del contrato, quienes establecieron observaciones, así:

"...Los equipos principales del proceso de obtención de panela están correctamente instalados en la Central Panelera de Teniente Hugo Ortiz, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se estipula en el contrato. - En las fotografías se muestran algunos equipos para trabajos de sellado, impresora, codificadora entre otros que se encuentran debidamente empacados para evitar algún deterioro hasta tener a la persona indicada para el uso de los mismos (...)"

Y, con memorando 033-JS-DS-2020 de 15 de abril de 2020, el Administrador del contrato dirigido al Prefecto Provincial, informó:

"...1. Con fecha 03 de marzo, el Ing. (...) contratista, envía el pedido de recepción de la obra, para lo cual la Ley nos otorga, tanto al Fiscalizador como al Administrador del contrato, un plazo de 15 días hábiles para realizar el informe pertinente.- 2. A la fecha de declaratoria de emergencia nacional, por lo cual se suspendió las actividades a nivel nacional, nos encontrábamos revisando los equipos que constan en el proyecto y que se encuentran instalados en la Central Panelera.- 3. Nos falta por revisar en su totalidad el equipamiento y realizar la constatación, conjuntamente con el señor bodeguero de la Institución, para poder levantar el informe que sustente la recepción de equipamiento objeto del contrato, actividad que esperamos realizarla en cuanto se normalice la situación de emergencia, considerando además que los plazos y términos se encuentran paralizados de acuerdo al Decreto de Emergencia (...)"

OBJETO 4 JCS

Al respecto, el Administrador del contrato, hizo referencia a un proceso de contratación de obras y señaló el plazo de 15 días adicionales para realizar el informe respectivo, sin embargo, no consideró que conforme los documentos preparatorios, precontractuales y contractuales aprobados por la máxima autoridad, constó como proceso de contratación "Licitación de Bienes y Servicios", además, no consideró que en las cláusulas cuarta "Objeto", sexta "Forma de pago", octava "Plazo" y décima cuarta "Recepción Definitiva" del contrato, se estableció la entrega de los bienes y servicios objeto de la contratación, y no la recepción provisional de obras. Por lo que, desde el 5 de marzo de 2020 que finalizó el plazo contractual hasta el 16 de marzo de 2020 que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo 1017 por la Emergencia Sanitaria, transcurrieron 11 días, tiempo en el cual, se evidenció que el Administrador de contrato, no emitió ningún informe ni documento respecto a los trabajos efectuados por el Contratista, considerando que el plazo contractual había finalizado y que el equipamiento, instalación y puesta en marcha de la Central Panelera no fue recibida, sin comunicar a la máxima autoridad, por lo que, el servidor inobservó el artículo 121 "Administrador del contrato" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente hasta el 30 de agosto de 2022, e incumplió la cláusula décima sexta "De la Administración del Contrato", referente a velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptando las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados; presentar acciones y decisiones en la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de los cronogramas y plazos; y, reportar a la máxima autoridad aspectos operativos y técnicos que pudieran afectar el cumplimiento del contrato, ocasionando que los bienes no hayan sido verificados por parte del Administrador de Contrato, pese a ver sido entregados por el proveedor, con la finalidad de determinar si los bienes adquiridos cumplieron con las características requeridos por la entidad y se suscriba el acta de entrega recepción a entera satisfacción.

En consecuencia, el Promotor Social y Comunitario 1 en calidad de Administrador del contrato, el Guardalmacén 2 y el Proveedor, suscribieron el acta entrega recepción el 1 de junio de 2020, señalando:

"...En este documento se celebra la entrega recepción del EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL PANELERA DE TENIENTE HUGO ORTIZ DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, mismo que se encuentra en perfecto estado y a entera satisfacción

SERENO 1 PDS

del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; en el cual se encuentran inmerso un trabajo de **INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA CENTRAL PANELERA (...)**"

Sin embargo, de las constataciones físicas realizadas por el equipo auditor el 19 y 20 de enero de 2023, se desprendieron las siguientes observaciones, así:

Bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas

No.	Bienes	Cant.	V. Unit. USD	V. Total USD	Especificaciones requeridas	Especificaciones constatadas	Observaciones
1	Puntero	4	4 723,70	18 894,80	Capacidad de 80 kilos. D. 0,6X0,7X0,6m fabricado en lámina de acero inoxidable calibre 14 y piso en calibre 10, serpentín de 1 1/2"	Dimensiones: 0.61 x 0.9 x 0.44	No cumple con las dimensiones y capacidad requerida
2	Melotero	2	7 499,11	14 998,22	Capacidad de 1400 lit. de 2X1,2X0,6m fabricado en lámina de acero inoxidable calibre 14 y piso en calibre 10, serpentín de 2"	Dimensiones: 2 x 1.20 x 0.52	No cumple con las dimensiones y capacidad requerida
3	Gavetero	1	1 176,71	1 176,71	Fabricado en lámina de acero inoxidable calibre 16 de 1000 litros con válvula de drenaje con superficies de apoyo a las gaveras con escurrimiento hacia el gavetero con ruedas de 4" con freno.	El equipo no tiene ruedas Dimensiones: 055x2.44x0.60= 800 litros	No cumple con la capacidad de almacenamiento de 1000 litros requerida, ni dispone de llantas.
4	Mesas empaque	5	686,12	3 430,60	Mesa en acero inox calibre 14 de 3 x 1,2 x 0,9	Medidas 3.05 x 1.16 x 0.90	No cumple con las dimensiones del ancho de las 5 mesas.
Total USD				38 500,33			

Al respecto, el "Puntero", "Melotero", "Gavetero" y "Mesa de empaque", no cumplieron con las dimensiones y capacidad de almacenamiento requeridas, es decir, no cumplieron con las características exigidas en las especificaciones técnicas, para el "Equipamiento, Instalación y Puesta en marcha de la central panelera de Teniente Hugo Ortiz de la Provincia de Pastaza", pese a que formaron parte de la cadena de procesos descritos en el diagrama de flujo de la elaboración de la panela, establecida en los numerales 2.2 "Descripción del proceso productivo para obtener derivados de la caña de azúcar" de los términos de referencia; y, 15 "Descripción técnica y gráfica del circuito del proceso propuesto" de la oferta presentada por el Contratista.

 SEFINA y TNE

Bienes que no se encuentran instalados ni en funcionamiento

Cant. Adquirida	Cant. No instalada	Bienes
2	1	BOMBA: Sistema de bombeo de jugos de caña, accionamiento por botón, bomba para alimentos y tubería en inox 350 l/min - 1 hp.
1	1	DESTERRONADOR: Clasificador de malla de 3mm con riel de zarandeado y molino de martillos pulverizador de la panela en polvo con capacidad de 300 kilos hora.

Así también, respecto la “Bomba” y el “Desterronador y molino de martillos”, al no encontrarse instalados, se dificultó el bombeo de jugos de caña e impidió la transformación de trozos de panela sólida en forma de polvo granulado, ocasionando que no se cumpla con la proyección de ingresos previsto en el número 4.3.2 del proyecto sobre la producción de panela granulada del 28% y su comercialización.

Bienes no cumplieron las especificaciones técnicas ni se encuentran instalados

No.	Bienes	Cant. Adq.	Cant. No instalada	V. Unit. USD	V. Total USD	Especificaciones requeridas	Especificaciones constatadas	Observaciones
1	Limpiador 2 - Tanque decantador	2	1	3 027,77	6 055,54	3000 litros	Dimensiones: 1.70 x 2.435 x 0.635 Capacidad: 2628 litros	No cumple con la capacidad de almacenamiento de 3000 litros requerida
2	Tanque para mieles	2	2	10 426,87	20 853,74	Tanque en acero inoxidable de 5000 litros vertical para decantación y almacenamiento o con su respectiva bomba de suministro y bridas de inspección y visor de nivel	2 bombas modelo FUTURE JET m2C, 5-120 l/min, 1HP. No dispone de bridas de inspección y visor de nivel. Dimensión: 2.46 altura x 4.90 perímetro = 4700 litros Tronco de Cono= volumen 48 litros Cilindro superior= 13.8 litros Total = 4761.8 litros	Conforme las especificaciones del fabricante señalan que las bombas se utilizan para agua limpia, por tal razón, no cumple la funcionalidad para que se requiere, es decir, bombas de grado alimenticio. Además, no cumple con la capacidad de 5000 litros requeridos; ni se encuentran instalados ni en funcionamiento.
Total USD					26 909,28			

Respecto a los 2 “Tanques para mieles” y al “Limpiador 2-tanque decantador”, no cumplieron las especificaciones técnicas solicitadas debido a que su capacidad es de 4.761,8 litros y no disponen de bridas de inspección y visor de nivel, adicionalmente, sus bombas son modo FUTURE JETm 2C de potencia, no son aptas para el transporte del alimento miel, debido a que el material no es de acero inoxidable ni grado alimenticio,

SESENTA Y CUATRO

de conformidad a lo establecido en el ítem 5.3.3 del número 5.3 "Requisitos específicos para los jugos y pulpas concentradas" de la norma INEN 2 337:2008 "JUGOS, PULPAS, CONCENTRADOS, NÉCTARES, BEBIDAS DE FRUTAS Y VEGETALES", referente que el jugo y pulpa concentrado, con azúcar o no, debe estar exento de olores o sabores extraños u objetables.

Además, al no encontrarse instalados, no permitió decantar el jugo obtenido de la caña de azúcar con la finalidad de mejorar su clarificación, lo que, ocasionó que no se cumpla con el objetivo establecido en las especificaciones técnicas, sobre la fabricación de panela en mieles, por cuanto, no permitió realizar el almacenamiento de miel, para su comercialización como producto final o posterior procesamiento de panela.

No obstante, al existir bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, respecto a las dimensiones y capacidades de almacenamiento; y, al no encontrarse instalados ni en funcionamiento, ocasionó que la producción de la central panelera, no cumpla con la capacidad de producción de 300 kgs/hora establecida en las Especificaciones técnicas.

Equipo no cumplió con normas de seguridad

Además, se evidenció que el equipo "Mezclador", fue entregado conforme el requerimiento de la entidad (especificaciones técnicas), sin embargo, el Técnico en promoción Social y Comunitario 2 que actuó entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2018 y el Director de Desarrollo Sustentable que actuó entre el 1 de marzo de 2017 y el 7 de mayo de 2019, al elaborar y revisar los términos de referencia no consideraron la normativa de seguridad, por cuanto, no solicitaron que el equipo disponga de cubiertas de resguardo de protección de los mecanismos móviles de poleas y banda, ocasionando que se ponga en riesgo la integridad física del operador del equipo, por lo que, inobservaron lo establecido en la letra b) del número 6.2.2.1 "Factores geométricos" de la norma ISO 12100-2010 "Seguridad de las máquinas" y contenida en la norma INEN 1672-2 de 2017-09 "MAQUINARIA PARA PROCESADO DE ALIMENTOS", referente a que los riesgos de corte se evitan aumentando el espacio entre las partes móviles, de modo que la parte del cuerpo bajo consideración pueda entrar en el espacio de forma segura, o reduciendo el espacio para que ninguna parte del cuerpo puede entrar.

SEFEMIN Y CHIC

No obstante, se pagó la totalidad del rubro del ítem 43 "Montaje" de la "Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades, y precios" de la cláusula cuarta. - Objeto del contrato, pese a no haberse instalado todos los equipos adquiridos, ocasionando que se erogue 28 023,36 USD, sin que se haya descontado el valor de los bienes que no fueron instalados ni puestos en funcionamiento por parte del proveedor.

El referido valor fue pagado mediante factura 001-001-0002048 de 24 de noviembre de 2020 y comprobante de pago 2149 de 16 de diciembre de 2020, servicio que conforme el acta entrega recepción, comprendió:

"...Servicio de instalación de equipos y maquinaria, así como la puesta en marcha de cada uno de los componentes presentes en los términos de referencia y de los requeridos para la operatividad del 100% de la central panelera (...)". Información que fue corroborada por el Contratista mediante comunicación de 1 de febrero de 2023, dirigido al equipo de auditoría, así:

"...Bomba, la infraestructura en el área de bombeo de jugos no permite su colocación por falta de espacio. - Tanque para mieles.- El equipo mencionado requiere una infraestructura adecuada con condiciones mínimas para su operación como: acceso vehicular para receptación y descarga de mieles, plataforma de anclaje Hormigón armado para tanques con resistencia suficiente con niveles adecuados para el drenado de fluido, infraestructura que no existe.- Martillo de desterronador.- El área de moldeo no es suficiente por lo que el desterronador su ubicación es variable de acuerdo a la actividad que se desarrolla y el martillo tiene que estar ubicado junto al desterronador (...)".

Lo anterior evidencia la falta de seguimiento y control por parte del Promotor Social y Comunitario 1 que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 18 de abril de 2022 en calidad de Administrador del contrato, y en forma conjunta con el Guardalmacén 2 que actuó entre el 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2022, al suscribir el acta entrega recepción a entera satisfacción, sin verificar que los bienes recibidos no guardaron conformidad con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos y en el contrato, por cuanto, 16 bienes no cumplieron con las dimensiones ni capacidad de almacenamiento requeridas y 5 equipos no fueron instalados ni puestos en funcionamiento, inobservando el artículo 33 "Recepción y verificación" del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público aprobado mediante Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, referente a, que la diligencia de recepción se realizará sobre la base de los términos contenidos en las especificaciones técnicas, la orden de compra, el contrato, la factura y demás documentos que sustenten la adquisición; y, la Norma de

SEFINTE Y SEU

Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución inciso tercero y cuarto, respecto a que los bienes deben ser verificados y recibidos conforme los requerimientos de la entidad.

El Contratista al no entregar los bienes de conformidad a las características y especificaciones contenidas en la oferta y contrato, y la puesta en marcha de la Central Panelera de Teniente Hugo Ortiz, incumplió con las cláusulas cuarta "Objeto del contrato", décima tercera "Obligaciones del contratante" y décima quinta "Responsabilidad del contratista" del contrato LICB-02-009-2019 suscrito el 28 de febrero de 2019, que establecen como obligaciones del Contratista las señaladas en las condiciones generales, especificaciones técnicas, pliegos y puesta en funcionamiento que son parte del objeto contractual suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Hechos que ocasionaron que, la entidad no cumpla con el propósito del proyecto de procesar la de caña de azúcar, pese haber transcurrido 790 días desde su recepción hasta el 31 de julio de 2022, sin que se hayan instalado todos los equipos adquiridos a pesar de que la entidad pagó 28 023,36 USD al Contratista, por el servicio de montaje e instalación de equipos; y, además existieron 16 equipos que ascendieron a 65 409,61 USD, así:

Detalle	Valor USD
Bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas	38 500,33
Bienes no cumplieron las especificaciones técnicas ni se encuentran instalados	26 909,28
SUMA:	65 409,61

Los cuales que no cumplieron las especificaciones requeridas para llevar a cabo la tecnificación y puesta en marcha de la central panelera, lo que incide en su eficiencia y capacidad en la producción de la panela.

Con oficios 353, 355, 356, 357 y 359-0006-DPP-AE-2022 de 24 de febrero de 2023, se comunicó resultados provisionales al Director de Desarrollo Sustentable, Técnico en promoción Social y Comunitario 2, Promotor Social y Comunitario 1, Guardalmacén 2 y

Proveedor.
SEPTIEMBRE 4 SIETE

El proveedor mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, adjuntó 13 fotografías de los equipos de la Central Panelera, una copia simple de la comunicación de 13 de marzo de 2023, dirigida al Prefecto Provincial, en el que, solicitó que se disponga la verificación, recepción y se emita el correspondiente informe de los equipos que fueron reemplazados y con las adecuaciones necesarias; y, un documento denominado "Verificación de los Equipos Observados de la Central Panelera Teniente Hugo Ortiz", suscrito por un servidor con el cargo de "Técnico a cargo de Central Panelera", en el que señaló los bienes con las especificaciones verificadas, además, indicó:

"...Se realizo (sic) los cambios, adecuaciones y trabajos a los equipos observados y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, trabajo realizado en coordinación con el Dr...Jefe del Conocimiento "E" y el Dr...Técnico encargado de la Central Panelera funcionarios del GAD PROVINCIAL DE PASTAZA.- Técnico encargado de la Central Panelera Dr...emite documento de verificación y constatación de especificaciones de los equipos observados que se adjunta al presente.- Cabe indicar que mediante oficio con número de ingreso 16373-E- con fecha 13 de marzo de 2023 se pide a la máxima autoridad Ing....Prefecto de la Provincial de Pastaza se disponga la verificación, recepción y se emita el correspondiente informe de los equipos mencionados documento que se adjunta.- Documentos, informes que sean emitidos por el Gad Provincial se harán llegar a la Contraloría General del Estado (...)"

No obstante, no se evidenció ninguna disposición y autorización por parte del Prefecto Provincial, en la que se disponga la modificación de los bienes institucionales que fueron recibidos por la comisión designada, así como tampoco el proceso de baja para el remplazo de los bienes que indica el proveedor ni los egresos e ingresos a bodega. Además, no se documentó el proceso de designación de la comisión técnica para que se verifique que se cumpla con las características requeridas en el proceso de contratación, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusiones

El Técnico en Promoción Social y Comunitario 2 y el Director de Desarrollo Sustentable elaboró y revisó respectivamente, los documentos preparatorios para el equipamiento de la central panelera sin el sustento de estudios previos y planos de ingeniería de la infraestructura existente, que permita determinar las condiciones actuales de la infraestructura y el espacio físico disponible para la instalación de cada uno de los equipos y maquinaria solicitante, ocasionando la paralización de los trabajos de instalación de equipos y el retraso en el funcionamiento y producción de panela.

El Administrador del contrato y el Guardalmacén 2 suscribieron el acta entrega recepción a entera satisfacción, sin verificar que 16 bienes no cumplieron con las dimensiones ni capacidad de almacenamiento requeridas y 5 equipos no fueron instalados ni puestos en funcionamiento, ocasionando que la entidad no cumpla con el propósito del proyecto de procesar caña de azúcar y se erogó 93 432,97 USD, por bienes que no se encontraron acorde a las especificaciones requeridas por la entidad para llevar a cabo la tecnificación y puesta en marcha de la central panelera.

Recomendaciones

Al Director de Desarrollo Sustentable

10. Verificará que los proyectos productivos dispongan de estudios previos, planos de ingeniería y análisis técnicos, con la finalidad de determinar la viabilidad técnica y cumplimiento de los objetivos del proyecto y posterior objeto contractual.

Al Administrador del Contrato

11. Velará por que el contratista cumpla con las condiciones y especificaciones de los componentes a entregar con la finalidad de asegurar su correcto funcionamiento y posterior prestación del servicio.

Al Jefe de Bodega

12. Verificará que los bienes recibidos cumplan con los términos contenidos en las especificaciones técnicas y términos de referencia, pliegos, contrato y factura, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Contratación de reingeniería administrativa con productos no aprobados, ni utilizados, generó una nueva contratación por el mismo objeto.

SEPTENTA Y NUEVE

Antecedentes

La Directora Administrativa del GADPPz mediante memorando 2503-DA de 28 de noviembre de 2016, entregó al Prefecto Provincial los términos de referencia para la contratación de una consultoría para la reingeniería administrativa, señalando en el número 7 los productos o servicios esperados y en el número 8 la entrega de los productos en plazos parciales, estableciendo que, en cada entrega parcial se dejará constancia en la respectiva acta entrega recepción suscrita por el Administrador del contrato. Los plazos se detallaron, así:

No.	Detalle	Plazo (días)
1	Primera entrega (Análisis situacional)	45
2	Segunda entrega (Estructura y manual de procesos)	70
3	Tercera entrega (Plan estratégico institucional)	100
4	Cuarta entrega (Manual de cargos y perfiles e instructivos)	150

El Prefecto Provincial mediante resolución 419-GADPPz-2016 de 9 de diciembre de 2016 aprobó los pliegos y el inicio del proceso de contratación CDC-GADPPz-008-2016 para la "Contratación de la consultoría para la reingeniería administrativa del GADPPz"; y, con resolución 464-GADPPz-2016 de 29 de diciembre de 2016 la Viceprefecta Subrogante adjudicó el proceso a la Gerente General de la empresa RUC 1792388112001 por un monto de 55 000,00 USD.

Fase contractual

Mediante memorando 0026-CP-GADPPz-2017 de 5 de enero de 2017 la Coordinadora de Compras Públicas remitió el expediente del proceso de contratación, al Procurador Síndico para que elabore el contrato. En tal virtud el contrato CDC-01-016 fue elaborado el 19 de enero de 2017, y fue suscrito por el Prefecto Provincial y el proveedor con RUC 1792388112001, por 55 000,00 USD, estableciendo en la cláusula cuarta "Objeto del contrato" entregas parciales de los productos, así:

No.	Descripción	Plazo
1	Diagnóstico institucional	60 días
2	Manual de procesos y Estructura organizacional por procesos	90 días

DOCUMENTO

No.	Descripción	Plazo
3	Plan estratégico institucional	120 días
4	Manual de valoración y clasificación de puesto, Reglamento de la Administración del Talento Humano e instructivo para la evaluación al desempeño y demás instructivos operativos del nuevo modelo	150 días

Además, en la cláusula sexta "Forma de pago" constó que en calidad de anticipo se otorgará el 40% del valor del contrato, y el 60% se cancelará al final de cada fase, cuyos pagos se efectuarán previo informe técnico suscrito por el Administrador del contrato y la presentación de la factura. Entre los plazos constó:

No.	Detalle	Plazo (días)	Pago %
1	Entrega del producto 1	45	25%
2	Entrega de los productos 2 y 3	100	25%
3	Entrega de los productos 4 y 5 e informe final	150	10%

Reflejándose inconsistencias entre las cláusulas contractuales respecto a la entrega de los productos, por cuanto, el detalle de días plazo establecidos en el objeto contractual, no guardó conformidad con los días establecidos previo a efectuar los pagos.

Hechos suscitados por cuanto, el Procurador Síndico que actuó entre el 7 de enero y el 9 de abril de 2017, al elaborar el contrato CDC-01-016 no verificó que los plazos establecidos en las cláusulas contractuales para la entrega de los productos eran contradictorios, y que además, no guardaron conformidad con los plazos parciales señalados en los términos de referencia, siendo que, este fue un documento habilitante para su elaboración, desconociéndose los parámetros utilizados para establecer el plazo de entrega en la cláusula del objeto del contrato, por lo que, incumplió las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 16; números 4 y 14 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza vigente desde el 8 de junio de 2011, referente a revisar con celeridad los documentos habilitantes previo a la celebración de los contratos observando el cumplimiento de las disposiciones legales; y, por su parte el Prefecto Provincial que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, al suscribir el contrato sin verificar la contradicción de las cláusulas contractuales respecto al plazo de entrega de productos, inobservó la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la suscripción de contratos

conforme la ley, impidiendo mantener un control en las fechas de entrega de los productos

Fase de ejecución

Con la finalidad de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, la Directora Administrativa mediante memorando 085-DA de 23 de enero de 2017, designó a la Directora de Talento Humano como Administradora del contrato del referido proceso, quien en conjunto con la Gerente General de la empresa con RUC 1792388112001, en el "Acta de inicio de contrato" señalaron que el inicio del proceso es el 7 de marzo de 2017, y que a partir de esta fecha se contabilizará el tiempo del contrato conforme los plazos de entregas parciales establecidas en la cláusula sexta "Forma de pago" del contrato, señalando las siguientes fechas de entrega:

No.	Detalle	Plazo (días)	Fecha
1	Entrega del producto 1	45	2017-04-21
2	Entrega de los productos 2 y 3	100	2017-06-15
3	Entrega de los productos 4 y 5 e informe final	150	2017-08-04

Consecuentemente, la Gerente General de la empresa con RUC 1792388112001 mediante oficio 00-17 el 21 de abril de 2017, entregó a la Administradora del contrato, el producto 1 "Análisis situacional".

De manera posterior, constó la comunicación de 15 de mayo de 2017, en la cual, la Directora de Talento Humano informó al Prefecto Provincial la renuncia a su cargo, e indicó que adjunta el "Acta entrega recepción" de la consultoría de reingeniería administrativa, con la finalidad que se designe un nuevo Administrador del contrato, por lo que, con memorando 216-GADPPz-2017 de 16 de mayo de 2017, el Prefecto Provincial designó como nuevo Administrador del contrato al Director Financiero.

Sin embargo, debido a la falta de revisión del producto 1 y emisión del informe técnico por parte de la Administradora del contrato saliente, la Gerente General de la empresa con RUC 1792388112001 con oficio 00-35 de 24 de mayo de 2017, informó al actual Administrador del contrato:

© OCUENTA 1003

“...En razón de que no se ha recibido notificación de observaciones al producto entregado en el plazo establecido, por parte de la administradora de contrato anterior, por lo que de la manera más comedida solicito a usted se proceda al pago correspondiente (...).”

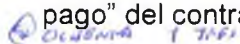
El Director Financiero en calidad de Administrador del contrato mediante memorando 001-AC-CRA-GADPPz-2017, presentó al Prefecto Provincial un informe del estado actual del proceso, y con memorando 007-AC-CRA-GADPPz-2017 solicitó la autorización para la recepción del producto 1, bajo los siguientes argumentos:

“...La Administradora de Contrato anterior, no ha suscrito el Acta de Entrega parcial; sin embargo, la empresa Consultora le ha remitido el Producto N°1 en la fecha 21 de abril de 2017, dentro del plazo convenido, según consta en la documentación remitida.- Por tanto, la Administradora de Contrato anterior no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la entrega del Producto N°1, ni existe ningún documento que emita aquella funcionaria hacia la empresa Consultora, y considerando que el plazo para emitir tal pronunciamiento venció el 06 de mayo de 2017, se informa al respecto para los efectos futuros (...).”

En respuesta, el dignatario, mediante sumilla inserta dispuso proceder conforme la ley.

Además, el servidor emitió el informe FOR-GADPPz-006 de 25 de mayo de 2017 en el cual constaba el informe de cumplimiento, la liquidación económica y de plazos; y, en conjunto con la Gerente General de la empresa con RUC 1792388112001 suscribieron el “Acta entrega recepción provisional parcial de producto N°1 Análisis situacional” que corresponde al diagnóstico institucional, procediendo a solicitar el pago, mismo que se realizó mediante comprobante 1894 de 22 de junio de 2017. Evidenciándose que el informe, la recepción y trámite de pago del primer producto lo realizó el nuevo Administrador del contrato, y no la Administradora de Contrato, que recibió el primer producto.

Por lo expuesto, la Directora de Talento Humano que actuó entre el 2 de enero y 15 de mayo de 2017 en calidad de Administradora del contrato, al no emitir un informe técnico que sustente la revisión realizada del producto 1 “Análisis situacional” pese a que transcurrieron 24 días desde su recepción hasta la finalización de sus funciones, con la finalidad de emitir observaciones o aprobar el referido producto para dar continuidad al pago; a pesar que fue su responsabilidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las cláusulas contractuales, no consideró la cláusula sexta “Forma de pago” del contrato ni el número 8 “Plazo de ejecución” de los términos de referencia, en

 2017/06/22

las cuales se estableció que en cada entrega parcial se dejará constancia con la respectiva acta entrega recepción, por lo que, inobservó los artículos 70 "Administración del contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 "Administrador del contrato" de su Reglamento General; y, el número 5 de la cláusula décima séptima "De la Administración del contrato" del contrato CDC-01-016 suscrito el 19 de enero de 2017, normativa referente a que, el Administrador de Contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; presentará acciones y decisiones para la ejecución del contrato en estricto cumplimiento de los plazos previstos; y, reportará a la máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos y económicos o de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del contrato.

Hechos que dieron lugar, a que el Director Financiero como actual Administrador del contrato, apruebe la reprogramación de las fechas de entrega de productos solicitada por la Consultora, eliminando las entregas parciales por una sola entrega al final del plazo de 150 días, lo cual, incidió en la cantidad de productos a revisar, por cuanto, de 2 productos se incrementaron a 4 productos a ser revisados en el mismo tiempo de 10 días término, establecidos en la cláusula décima sexta del contrato CDC-01-016.

En cumplimiento, a la reprogramación de plazos el 4 de agosto de 2017 con oficio 038 la Gerente General de la empresa con RUC 1792388112001 entregó al Administrador del contrato los productos 2, 3, 4 y 5 para su revisión. Al respecto, en el expediente se evidenció la devolución de productos corregidos por parte de la Gerente General de la empresa con RUC 1792388112001 con oficio 50 de 30 de agosto de 2017. Posteriormente en conjunto con el Administrador del contrato el 6 de septiembre de 2017, suscribieron el acta entrega recepción a conformidad.

Respecto a la aprobación de los productos recibidos por la entidad, se encontraron las siguientes novedades:

Conforme el inciso 9 de la resolución 451-GADPPz-2018 de 5 de diciembre de 2018, constó la aprobación del "Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza", así:

"...Considerando: Que, con Resolución Administrativa No. 360-GADPPz-2018, de fecha 09 de octubre de 2018, el Abg. (...), Prefecto Provincial de Pastaza, aprueba sustituir el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del GADPPz

por el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (...)”.

En tal virtud, se procedió a solicitar copias certificadas de la referida resolución al Secretario General y a la Directora de Administración de Talento Humano, quienes con oficios GADPPZ-SG-2022-0479-O y 0033-DATH-2023 de 22 y 23 de febrero de 2023, en su orden señalaron:

*“...una vez realizada la búsqueda en los archivos que se encuentran bajo la responsabilidad de la Secretaría General...solo se encuentra que: en el séptimo punto (puntos adicionales) del Orden del Día del Acta No. 058-CP-GADPPz-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, se trató sobre el **“Análisis y aprobación en primer debate del Proyecto de Ordenanza que Regula la Escala de remuneraciones para las y los Servidores del GAD Provincial de Pastaza”** y se emitió la RESOLUCIÓN No. 437-CP-GADPPz-2018 de fecha 30 de octubre de 2018.- En relación a los demás productos en consulta, revisados los archivos de la Secretaría General, no se encuentra información sobre los mismos (...)*”.

“...1.- Los productos del proceso CDC-GAPPz-008-2016, son anteriores a mi gestión y no reposan en la Dirección a mi cargo, por lo que no puedo proporcionarle la información solicitada. - 2. Además, respecto de sus preguntas, de que si fueron o no aprobados mediante ordenanza los productos recibidos del referido proceso...el abogado (...) Secretario General, en oficio GADPPZ-SG-2022-0479-O de 23 de diciembre de 2022, le respondió a usted (...)”.

No obstante, no fue proporcionada al equipo auditor la documentación que sustentó la aprobación del “Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza”, producto del proceso de contratación CDC-GADPPz-008-2016. Cabe indicar que, el Secretario General de Consejo que cesó en funciones el 13 de mayo de 2019, no entregó los archivos a su cargo al servidor entrante, por lo que, inobservó los artículos 110 “Entrega de bienes y archivos” del Reglamento de la LOSEP; y, 65 “Procedimientos” del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del sector público, que señala, que en los casos de cesación de funciones, salvo por muerte del servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad; y, que los documentos de archivo serán entregados mediante actas que serán suscritas por los encargados entrante y saliente, en la que se establecerán las novedades que se encontraren y especialmente los documentos que faltaren.

DOCUMENTO Y CINCO

Así también, respecto al producto denominado "Manual de Descripción y Valoración de puestos" que contiene la descripción y perfiles de puestos, así como, la estructura o índice ocupacional institucional, la entidad emitió la "Escala de remuneraciones para las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza" con la finalidad de que sean aprobados, no obstante, mediante Acta 058-CP-GADPPz-2018 de 30 de octubre de 2018 emitida en sesión ordinaria del Consejo Provincial, constó la Resolución Administrativa 437-CP-GADPPz-2018, en la que resolvieron:

"...APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, DISPONIENDO ADEMÁS REMITIR EL REFERIDO PROYECTO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN, A FIN DE QUE EMITA EL INFORME RESPECTIVO PARA EL SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE (...)"

En tal virtud, el Secretario General con oficio 259-GADPP-SG-2018-OF de 31 de octubre de 2018, remitió al presidente de la Comisión Permanente de Legislación la referida resolución administrativa y el proyecto de ordenanza, con la finalidad que, hasta el martes 13 de noviembre de 2018, emita el informe respectivo para el segundo y definitivo debate de aprobación de la ordenanza. No obstante, no se evidenció una respuesta emitida por los Consejeros Provinciales miembros de la Comisión Permanente de Legislación.

Por consiguiente, conforme la información proporcionada por la entidad, no se evidenció la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad que apruebe el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, así como tampoco, el informe solicitado al Comité Permanente de Legislación, que permita realizar la aprobación del segundo y definitivo debate de la ordenanza que regula la escala de remuneraciones para las y los servidores del GADPPZ, por tal razón, al no disponer del referido instrumento, la entidad no aprobó el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADPPz, conforme lo señaló el Director de Talento Humano mediante Informe Técnico 020-DATH-2018 de 5 de diciembre de 2018, así:

"...sin embargo, a la presente fecha la Comisión Permanente de Legislación, no ha presentado el informe respectivo al Concejo (sic) en Pleno, razón por la cual ha dificultado la aprobación del nuevo Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (...)"

Hechos ocasionados, por cuanto, los Consejeros Provinciales que actuaron entre el 2 de enero de 2017 al 29 de noviembre de 2018, designados en calidad de Miembros de la Comisión Permanente de Legislación, al no emitir un informe respecto al proyecto de ordenanza que regula la escala de remuneraciones para su aprobación, incumplieron el artículo 19 "Comisión de legislación" de la ordenanza 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial, referente que, la comisión de legislación se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre las normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

Así también, el Prefecto Provincial que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, al no aprobar y expedir la estructura orgánica funcional para que sea aplicada y regule la administración del talento humano de la institución; al no exigir a los miembros de la Comisión Permanente de Legislación la entrega del informe que permita aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza que regula la escala de remuneraciones y posterior aprobación del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, inobservó los artículos 354 "Régimen aplicable" y 360 "Administración" del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece:

"...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas...podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras (...)"

"...La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...)"

El inciso 3 del artículo 62 "Obligatoriedad del subsistema de clasificación" de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 163 "Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos" y 247 "De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales" del Reglamento General de la LOSEP, que señalan:

"...los Gobierno Autónomos Descentralizados...diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales (...)"

④ CUENTA Y SIEE

"...Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que corresponden (...)"

Así también, las Normas de Control Interno 200-04 "Estructura Organizativa" y 401-03 "Supervisión" que establece:

"...Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que deben establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores (...)"

"...Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones. - La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas y regulaciones (...)"

Además, incumplió las atribuciones y funciones establecidas en los números 8 y 9, del artículo 12 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del GADPPz emitido el 8 de junio de 2011, referente a resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo, expedir la estructura orgánico funcional; y, distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del GADPPz señalando el plazo que deben ser presentados los informes correspondientes, ocasionando que la entidad erogó 55 000,00 USD por 2 productos que fueron recibidos a conformidad, sin embargo, no fueron aprobados mediante resolución administrativa ni ordenanza, con la finalidad de aplicar los procedimientos y metodología en la administración del talento humano institucional y el subsistema de valoración, clasificación de puestos; y, escalas remunerativas del GAD Provincial.

Por otra parte, la Directora de Talento Humano que inició su encargo a partir del 14 de mayo de 2019, con memorando DATH-2019-0055-1 de 16 de mayo de 2019 realizó el requerimiento a los directores departamentales de la revisión de los productos recibidos de la consultoría presentándose observaciones por parte de: el Director Administrativo, el Director de Comunicación Social, el Director de Planificación, el Procurador Síndico, la Directora Financiera, el Director de Desarrollo Sustentable, el Director de Gestión Ambiental, el Director de Obras Públicas y el Director de Fiscalización mediante memorandos: MEMORANDO-GADPPZ-DA-004-2019, 0262-DCS-GADPPz-2019, PLANIFICACIÓN-2019-098, GADPPz-PS-ON 2019-009-M, 010-DF-MO-GADPPz-2019, MEMORANDO-0859-DDS-2019, GADPPz-DGA-NA0040-2019, GADPPz-DOP-

4 OCUENTA Y OCUIS

2019-024 y GADPPz-DF-338 A-2019 de 16 y 17 de mayo de 2019 respectivamente, quienes en términos similares señalaron:

“...Las atribuciones que constan en el estatuto no se encuentran acorde a los productos es decir no existe dualidad, es necesario que el número de atribuciones y responsabilidades concuerden en número. - Los productos y atribuciones que realizan la dirección (...) debe ir acorde lo que estipula la normativa legal vigente. - A pesar de ser una reingeniería no establecen subcomponentes, por ende ni funciones ni productos (...).”

Información que fue utilizada como justificativo del Informe Técnico 001-JC-DATH-2019 sin fecha, elaborado por la servidora, en el cual, recomendó realizar la actualización del Estatuto de Gestión Organizacional por procesos, Plan Institucional 2019-2023, Modelo de gestión institucional 2019-2023 y Manual de Descripción y Valoración de Puestos; y, con memorando GADPPz-DATH-1061-2019 de 19 de septiembre de 2019, solicitó al Prefecto Provincial autorizar la contratación a través de una consultoría.

Sin embargo, no solicitó a la Gerente General de la empresa con RUC 1792388112001 efectúe las respectivas modificaciones con la finalidad de que los productos sean aplicados en la administración del talento humano institucional, en su lugar, solicitó el inicio de un nuevo proceso de contratación, sin considerar que la responsabilidad técnica del Consultor por los servicios contratados finalizaba en el plazo de 5 años desde su recepción, es decir, el 30 de agosto de 2022, conforme lo establecido en el artículo 100 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, en su calidad de responsable de Talento Humano no verificó, ni realizó acciones a fin de que el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos; y, el Manual de clasificación y valoración de puestos y escala remunerativa que disponía la entidad, cuenten con la aprobación mediante resolución, y con la ordenanza aprobada en segundo y definitivo debate, considerando que los artículos 61 y 62 de la LOSEP establecen la obligatoriedad de aplicar el subsistema de clasificación de puestos, en el que se describan, valoren y clasifiquen los puestos de las entidades.

Por lo expuesto, la Directora de Talento Humano encargada que actuó entre el 14 de mayo de 2019 al 11 de octubre de 2020, no revisó los productos de la consultoría ni la base legal interna que disponía la entidad y su estado de aprobación; y, tampoco solicitó al consultor que efectúe las modificaciones y a los directores departamentales las

④ OCHECITA 1 NÚMERO

validaciones necesarias con la finalidad de obtener corregido y disponible el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de Descripción y Valoración de Puestos; y, escala de remuneraciones, con el propósito de que la normativa sea aprobada y posteriormente utilizada y aplicada por la entidad, en su lugar solicitó el inicio de un nuevo proceso de contratación, por lo que, no considero el artículo 100 de la LOSNCP, e incumplió las atribuciones y funciones establecidas en los números 3, 4 y 6 del artículo 35 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del GADPPz emitido el 8 de junio de 2011, referentes a cumplir y hacer cumplir las normas legales existentes, relacionadas con el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano; dirigir la elaboración de reglamentos, manuales y normas que posibiliten su adecuada aplicación; y, aplicar y mantener actualizado el subsistema de clasificación y valoración de puestos y la escala de remuneraciones del GADPPz.

Al respecto, la Directora de Administración del Talento Humano, mediante oficio 010-DATH-2023 de 17 de enero de 2023, entregó una captura e impresión de pantalla del correo electrónico de 20 de septiembre de 2019, dirigido a solucionart.2012@gmail.com, sin embargo, no se evidencia que la servidora o la máxima autoridad haya solicitado de manera formal las correcciones de las observaciones encontradas por los directores departamentales. Cabe indicar que, el referido correo electrónico, fue emitido 1 día posterior a la solicitud de autorización para el inicio del nuevo proceso de contratación.

Respecto a las observaciones informadas por la Directora de Administración del Talento Humano y directores departamentales, la Gerente General de la empresa con RUC 1792388112001, mediante oficio 071-SA-2022 de 27 de diciembre de 2022, señaló:

“...Debemos manifestar que no tenemos conocimiento del “Informe Técnico 001-JC-DATH-2019” en el que supuestamente se nos hace conocer de algunas subsanaciones que podrían haber sido requeridas. Sin embargo, más allá del plazo que establece la Ley en su artículo 100...por el profesionalismo que nos caracteriza siempre atentos a absolver las dudas que tengan los funcionarios de las instituciones contratantes (...).”

En su lugar, mediante resolución 238-GADPPz-2019 de 13 de diciembre de 2019 el Prefecto Provincial aprobó los pliegos y el inicio del proceso de contratación CDC-GADPP-011-2019 para la “Consultoría para realizar la actualización del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico Institucional 2019-2023, Manual de Descripción y Valoración de Puestos del GADPPz”, mismo que fue adjudicado al

proveedor con RUC 1702984905001 y en conjunto suscribieron el contrato el 17 de enero de 2020, por 63 360,00 USD, y un plazo de 150 días desde la notificación del anticipo, el cual correspondió al 7 de febrero de 2020.

Lo que generó que la entidad efectuó un nuevo proceso de contratación por 63 360,00 USD para la actualización de la normativa interna, pese a que disponía de un proceso de contratación con productos observados y no corregidos por la consultora ni aprobados por el pleno, como son: Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción y Valoración de Puestos; y, escala de remuneraciones, y que, por la falta de gestión de la responsable de Talento Humano no pudieron ser modificados, aprobados y utilizados por el GAD Provincial.

Los productos recibidos a conformidad por la entidad mediante acta entrega recepción del 25 de enero de 2021, fueron aprobados así:

El Prefecto Provincial en funciones desde el 15 de mayo de 2019, mediante resolución 300-GADPPz-2021 expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Pastaza, en el que se derogó el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de 8 de junio de 2011.

El Consejo Provincial expidió la Ordenanza 118 para la aprobación de la "Ordenanza Técnica para la Administración del Subsistema de Clasificación de puestos de las escalas remunerativas propias para las autoridades de nivel jerárquico superior y personal de carrera del servicio público del GADPPz".

Documento en el cual, conforme la Disposición Derogatoria señaló:

"...Deróguese la ordenanza que contiene el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADPPz, aprobada en sesiones ordinarias del 12 de julio y 31 de agosto de 2011, sancionada con la Resolución Administrativa Nro. 098-SG-GADPPZ-2011 del 05 de septiembre de 2011 (...)".

Confirmando lo manifestado por el equipo auditor, respecto a que el Manual de clasificación y valoración de puestos y escala remunerativa, recibido entre los productos del proceso de contratación CDC-GADPPz-008-2016 mediante acta entrega recepción

de 6 de septiembre de 2017, no fue aprobado mediante ordenanza y tampoco fue utilizado por la institución.

Con oficios 132, 138 y 139-DPP-AE-2023, 266, 0267, 0325, 0364, 0365, 0366-0006-DPP-AE-2022, 122-DPP-AE-2023 de 24 y 27 de febrero de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial, Consejeros Provinciales, Procurador Síndico, Directores de Talento Humano y Secretario General de Consejo.

La Directora de Talento Humano que actuó entre el 2 de enero y 15 de mayo de 2017 en calidad de Administradora del contrato, mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, adjuntó el informe de actividades de fin de gestión y el acta entrega recepción del proceso, así también, citó el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, e indicó:

*“...mediante oficio ingresado al despacho de la prefectura con trámite No. 10382 con fecha 15 de mayo de 2017, adjunto a este documento, se entrega el “Acta entrega-recepción de la Consultoría de la Reingeniería administrativa”, acta en la que a detalle entregué todos los documentos del trámite de la consultoría...se entregó el primero producto y claramente indico que se entrega **el informe de observaciones emitido por la Comisión de revisión de la Consultoría (...)**”.*

Lo manifestado no justifica el comentario de auditoría, por cuanto, el “*informe de observaciones emitido por la Comisión de revisión de la Consultoría*” del cual hace referencia, no fue presentado por la servidora en su comunicación, documento que tampoco consta en los archivos institucionales que fueron entregados al equipo auditor.

El Procurador Síndico que actuó entre el 7 de enero y el 9 de abril de 2017, mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, adjuntó el contrato del proceso CDC-GADPPz-008-2016, citó el artículo 16 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del GADPPz, e indicó:

“...Advertidos los errores, de manera verbal puse los mismos en conocimiento del señor Prefecto, abogado (...), de la administradora del contrato (...), y de la representante legal de la empresa contratista, lo que dio lugar a que en el mismo día que se firmó el contrato materia de las observaciones que nos ocupan (el cual no lo realice yo sino el Abogado (...)) a cuyo cargo estaba la elaboración de contratos relacionados a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), se suscriba otro, donde en la Cláusula Cuarta, denominada OBJETO DEL CONTRATO, se eliminó el cuadro donde se describían los productos y las

NOVENO 1003

fechas de entrega parcial, precautelando con ello cualquier confusión que podría darse durante la ejecución del objeto contractual (...)".

En relación al contrato modificado que adjuntó el servidor a la comunicación, no se evidenció que el mismo haya sido publicado en la página institucional del SERCOP y tampoco se observó en los expedientes proporcionados al equipo auditor por parte de la entidad, ni se encontraron certificados por el Secretario General de Consejo del GADPPz, que valide que los documentos se hallaron en los expedientes institucionales y fueron utilizados como parte de la documentación del proceso de contratación, por lo que la observación de auditoría se mantiene.

El Consejero Provincial, que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 29 de noviembre de 2018; y, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Legislación, mediante comunicación de 23 de marzo de 2023, adjuntó copias de los siguientes documentos: Acta de entrega recepción del contrato de consultoría para la reingeniería Administrativa del GADPPz 002-CRA-2017, Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Provincial número 058-CP-GADPPz-2018 de 30 de octubre de 2023; Resolución 437-CP-GADPPz-2018 de 30 de octubre de 2018, memorando 2641-DATH-2018 de 29 de octubre de 2018, en el que se adjunta el informe técnico 011-DATH-2028 elaborado por la Jefe de Talento Humano y aprobado por el Director de Talento Humano; memorando 382-PRESU-GADPPz-2018 de 22 de octubre de 2018, memorando 25-81-DAT-2018, memorando 339-DF-GADPPz-2018, Anexo de Remuneraciones del GADPPz-2018, documento denominado "Ordenanza que Regula la Escala de Remuneraciones para las y los Servidores del GAD Provincial de Pastaza" sin que se encuentre suscrito por Prefecto Provincial ni Secretario General, además, citó los artículos 76, número 2 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 31, número 37 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el Manual de Auditoría Gubernamental, capítulo VIII, número 3.1.3; artículo 11 de la Ley de Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos e indicó:

"...VI PETICIÓN CONCRETA.- Con las copias certificadas anexadas y copias simples, y los documentos que reposan en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidad públicas, en este caso en el SOCE, amparado en lo que disponer (sic) el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, en concordancia con lo señalado en el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo, solicito lo siguiente.- 1.- Al demostrar que no existe un perjuicio económico alguno en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ya que si bien es cierto no hubo un informe por parte de la Comisión Permanente

de Legislación, ya que los productos contratados en la consultoría CDC-GADPPz-008-2016, "Contratación de la consultoría para la reingeniería administrativa del GADPPz", no hace referencia a la escala de remuneraciones de los servidores del GADPPz, ya que fueron elaborado por la Dirección de Talento Humano Institucional (...)"

Al respecto, cabe señalar que la escala de remuneraciones de las y los servidores del GADPPZ es un instrumento que obligatoriamente debe estar aprobado para que la entidad proceda con la aprobación del Manual de Clasificación y Valoración de puestos, por cuanto, contiene la descripción y perfiles de puestos, así como, la estructura o índice ocupacional institucional, aspectos que fueron señalados por el Director de Talento Humano mediante Informe Técnico 020-DATH-2018 de 5 de diciembre de 2018, por tal razón, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Legislación, debió emitir el informe requerido para proceder a la aprobación del segundo y definitivo debate de la referida ordenanza y dar continuidad a la aprobación del producto de la consultoría, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

El Consejero Provincial, que actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 29 de noviembre de 2018; y, en calidad de Miembro de la Comisión Permanente de Legislación, mediante comunicación de 23 de marzo de 2023 adjuntó certificados de funciones, del Consejo Nacional Electoral y de Secretaría General del GADPPZ, además citó los artículos 76 de la Constitución de la República del Ecuador y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e indicó:

"...me encontraba en funciones únicamente hasta el 20 de diciembre de 2018, y mediante Acta de Sesión de Consejo de fecha 27 de diciembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 47 lit. c), del COOTAD, el Pleno del Consejo concedió el Plazo de 15 días a la "Comisión permanente de legislación a fin de que se presente el informe referente al proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA" (...)"

Al respecto, el Secretario General de Consejo con oficio 259-GADPP-SG-2018-OF de 31 de octubre de 2018, remitió al presidente de la Comisión Permanente de Legislación la resolución administrativa 437-CP-GADPPz-2018 y el proyecto de ordenanza, con la finalidad que, hasta el martes 13 de noviembre de 2018, emitan el informe respectivo para el segundo y definitivo debate de aprobación de la ordenanza, fecha en la cual, se encontraba en funciones en calidad de Consejero Provincial y Miembro de la Comisión

Permanente de Legislación, sin embargo, hasta su salida que fue el 20 de diciembre de 2018, no dio cumplimiento con lo solicitado por el Secretario General; además, el acta de sesión de Consejo de 27 de diciembre de 2018 que adjunta el servidor, fue emitida posterior a su salida, por lo que, la ampliación de plazo otorgada para la emisión del informe no corresponde a su período de actuación, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

El Secretario General de Consejo que actuó entre el 8 de enero y el 13 de mayo de 2019, mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, adjuntó la renuncia a su cargo, listado de bienes entregados, la constancia y la declaración patrimonial jurada y un documento denominado "Informe de fin de gestión", e indicó:

"...como ex funcionario específicamente en la función que fungía como Secretario General, se entregó toda la documentación que se generó en mi periodo y que estuvo a mi cargo. Con fecha 13 de mayo del 2019 a las 15:51 minutos, documentos No. 7582, presente ante el Abg. (...) Prefecto Provincial de Pastaza del período 2014-2019, y recibido por el departamento de Talento Humano, mi renuncia al cargo de Secretario General, en donde se incorpora un informe de Fin de Gestión, que incluye en su parte pertinente lo siguiente: "DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. - Acta de la documentación existente en el Archivo General de todas las actividades realizadas y las que hacen falta para una implementación al 100% del Archivo General en 39 fojas. -Glosario 2016, 2017, 2018 y 2019 de las convocatorias y resoluciones tomadas en el pleno del consejo." (...)"

Lo manifestado por el servidor, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto, el documento adjunto a la comunicación, correspondió a un "Informe de fin de gestión", y no a un acta de entrega recepción que evidencie la entrega de los archivos de Secretaría General, al finalizar su gestión en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

La Directora de Talento Humano encargada que actuó entre el 14 de mayo de 2019 al 11 de octubre de 2020, mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, citó los artículos 97 del Código de la Democracia, 2 del Acuerdo MDT-2017-0165, 1561 del Código Civil y la Norma de Control Interno 407-02, además, en su comunicación señaló:

*"...**Sobre el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos.** - La nueva visión del Plan de Trabajo...que está relacionado con el plan estratégico institucional, del período 2019-2023, conllevó a un nuevo diseño de la estructura orgánica: creando otras unidades administrativas, reformando las atribuciones y responsabilidades de los procesos sustantivos y adjetivos (...)"*

NOVENA Y CINCO

También se refirió a:

*“...**Sobre el Manual de descripción y valoración de puestos.** - mediante Acuerdo MDT-2017-0165, publicado en el Registro Oficial 120 de **15 de noviembre de 2017**, el Ministerio de Trabajo, reformó el sistema remunerativo de los GADs provinciales, modificó el nivel profesional de puestos. - Es decir que estas reformas del ente rector...se realizaron después de suscrita el acta entrega recepción (...).”*

Lo manifestado por la servidora, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto, el Informe Técnico 001-JC-DATH-2019, que fue utilizado como justificativo para el inicio del nuevo proceso de contratación, se sustentó en las observaciones presentadas por los directores departamentales, quienes indicaron que el estatuto no se encontró acorde a los productos, por lo que, le correspondía solicitar a la empresa Consultora se corrija las observaciones establecidas por la entidad, validar con los directores las modificaciones y realizar acciones para la aprobación y posterior aplicación de los productos. Cabe indicar, que el citado Acuerdo MDT-2017-0165 expedido por el Ministro de Trabajo se refiere a la modificación de los términos “Profesional” por “Profesional y no Profesional” y “Operativo” por “No Profesional”, es decir, que las reformas no correspondieron a los valores de la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas.

Conclusiones

El Procurador Síndico elaboró el contrato CDC-01-016 sin verificar que los plazos establecidos en las cláusulas contractuales para la entrega de los productos eran contradictorios, documento que fue suscrito por el Prefecto Provincial, impidiendo mantener un control tanto en la ejecución como en las fechas de entrega de los productos. Además, la Directora de Talento Humano, no emitió un informe técnico que sustente la revisión realizada del producto 1, hechos que dieron lugar, a que se reprogramen las fechas de entrega de productos, eliminando las entregas parciales.

Conforme la información proporcionada por la entidad, no se evidenció la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad que apruebe el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, así como tampoco, el informe solicitado al Comité Permanente de Legislación (Consejeros Provinciales), que permita realizar la

④ INVENTA Y SER

aprobación del segundo y definitivo debate de la ordenanza que regula la escala de remuneraciones para las y los servidores del GADPPZ, por tal razón, al no disponer del referido instrumento, la entidad no aprobó el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADPPz, conforme lo señaló el Director de Talento Humano mediante Informe Técnico 020-DATH-2018 de 5 de diciembre de 2018.

El Prefecto Provincial no aprobó ni expidió la estructura orgánica funcional para que sea aplicada y regule la administración del talento humano de la institución; ni insistió a los miembros de la Comisión Permanente de Legislación la entrega del informe que permita aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza que regula la escala de remuneraciones y posterior aprobación del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.

La Directora de Talento Humano encargada no verificó la base legal interna que disponía la entidad, ni acudió a la Consultora para que realice las modificaciones a las observaciones realizadas por los directores departamentales, con el propósito de que la normativa sea utilizada y aplicada por la entidad.

Hechos que, en su conjunto, ocasionaron que la entidad erogó 55 000 USD por productos que fueron recibidos a conformidad, sin embargo, no fueron aprobados mediante resolución administrativa ni ordenanza, debido a la falta de gestión de la responsable de Talento Humano razón por la cual no pudieron ser utilizados por el GAD Provincial, en su lugar dieron inicio a un nuevo proceso de contratación de "Consultoría para realizar la actualización del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico Institucional 2019-2023, Manual de Descripción y Valoración de Puestos del GADPPz".

Recomendaciones

Al Prefecto Provincial

13. Dispondrá y supervisará a las comisiones que presenten informes de las actividades encargadas respecto de la revisión de productos de consultoría, incluyan las novedades o conclusiones, a fin de dar el seguimiento y tomar las acciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la contratación y el beneficio institucional.

Q. ROSARIO I. S. F. T. E.

Al Procurador Síndico

14. Previo a elaborar los contratos, verificará que las cláusulas contractuales guarden consistencia entre sí, y estén acorde a lo requerido en los documentos preparatorios habilitantes.

A la Directora de Talento Humano

15. Para las contrataciones de consultoría de productos relacionados con la administración de talento humano en la entidad, realizará un informe técnico justificando la necesidad de la contratación verificando que no existan estudios anteriores o en proceso de trámite o actualización a fin de propender a la optimización y buen uso de los recursos públicos.

Al Administrador de contrato

16. En los contratos de consultoría, en cuanto a la recepción de los productos luego de la verificación a conformidad de las especificaciones convenidas, aplicará procedimientos de validación por áreas requirentes, previo a la solicitud de pago, que permitan asegurar la calidad del contenido y la viabilidad de su aplicación (aprobación de ordenanza) lo que será plasmado en un informe como habilitante para el trámite de pago y conocimiento de la autoridad, a fin de conseguir que esos productos cumplan finalmente su cometido.

Parámetros no acordes al requerimiento, pliegos con versión desactualizada y falta de referencias para negociación.

Entre los procesos de contratación efectuados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza durante el período sujeto a examen, se evidenció que seis adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, presentaron novedades en la elaboración de los documentos preparatorios (especificaciones técnicas, términos de referencia y pliegos), y en un caso la negociación se realizó sin considerar la oferta económica inicial para la rebaja, conforme lo descrito:

① NOBERTO T. C. C.

1. Procesos SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-055-2017

El Analista de Desarrollo Sustentable 1 elaboró los documentos denominados "Términos de Referencia" para la contratación de canoas y motores fuera de borda, estableciendo en los números 10 la "Evaluación de las ofertas", y los parámetros de experiencia que los oferentes debían cumplir, así:

Proceso	Objeto a contratar	Experiencia	Parámetro requerido
SIE-GADPPz-004-2017	Adquisición de canoas	General	Minima de 5 años en la "Comercialización y venta de motores fuera de borda y demás equipos de transporte fluvial",
SIE-GADPPz-055-2017	Adquisición de motores fuera de borda	Específica	Venta y comercialización de motores fuera de borda, construcción de botes en fibra de vidrio que tengan mínimo una o máximo dos actas de entrega recepción. Temporalidad: 5 años Número de proyectos: 2 Experiencia específica mínima: 10 475,49 USD

Sin embargo, los parámetros establecidos en las dos adquisiciones no se encontraron acordes a los objetos de contratación; por cuanto en el proceso de adquisición de canoas se solicitó experiencia en venta de motores y para la adquisición de motores se consideró la construcción de botes en fibra de vidrio; además se determinó el número de proyectos que debían cumplir los oferentes, a pesar que la acreditación de la experiencia a la fecha de inicio del proceso se basó en el cumplimiento del monto en relación al presupuesto referencial y no al número de contratos o instrumentos.

2. Procesos SIE-GADPPz-011-2018 y SIE-GADPPz-020-2018

El Jefe de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1 mediante memorandos GADPPz-DOPT-2018-214 y GADPPz-DOPT-2018-494 de 31 de enero y 23 de abril de 2018, entregó las especificaciones técnicas de la maquinaria, así:

Memorando	Fecha	Maquinaria solicitada	Plazo de entrega
GADPPz-DOPT-2018-214	2018-01-31	Mini excavadora, excavadora sobre orugas y tractor sobre orugas	90 días

© sustentable y más

Memorando	Fecha	Maquinaria solicitada	Plazo de entrega
GADPPz-DOPT-2018-494	2018-04-23	Tractor con cama baja	60 días

Por consiguiente, con base en la disponibilidad de los recursos económicos y las especificaciones técnicas, se dio inicio a la ejecución de dos adquisiciones bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, signados con los códigos SIE-GADPPz-011-2018 y SIE-GADPPz-020-2018.

Ante lo cual, la Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes, el 16 de enero y 13 de marzo de 2018 emitió los documentos denominados "*Certificado de verificación del Plan Anual de Contratación Pública 2018*", señalando que las adquisiciones constaron en el Plan Anual de Contratación, así:

Código	Item PAC N°	Partida presupuestaria	CPC 9 Dígitos	Descripción	Monto incluido IVA
SIE-GADPPz-011-2018	PAC 55	8.4.01.04	444270012	Maquinaria pesada	153 486,28
SIE-GADPPz-020-2018	PAC 188	8.4.01.05	491190312	Adquisición de un tracto camión con cama baja	180 000,00

Tomado de: Certificados de verificación PAC 2018

Sin embargo, de la revisión efectuada en el portal institucional de compras públicas en la sección "*Herramientas Adicionales*", opción "*Planes de Compras de Entidades Contratantes*", se evidenció que en el PAC 2018 publicado en la herramienta informática no constó el objeto de las adquisiciones, ni se evidenció alguna reforma previo a efectuarse los procesos de adquisición; por lo que, la Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes actuante entre el 2 de enero y el 15 de abril de 2018, no verificó el Plan Anual aprobado y sus reformas previo a emitir las certificaciones que formaron parte de la documentación habilitante para el inicio del proceso de contratación, inobservando los artículos 25.-Del Plan Anual de Contratación, incisos segundo y tercero; y, 26.-Contenido del PAC del Reglamento General citado anteriormente; y, artículo 6.-De los Módulos Facilitadores, número 1, inciso tercero de la Codificación mencionada anteriormente, referente a la obligatoriedad de que las adquisiciones de la entidad consten en los planes anuales de contratación y sus reformas.

Del mismo modo, el Abogado 1 actuante del 23 de enero de 2017 al 20 de mayo de 2019, emitió los documentos denominados "*Certificación Catálogo Electrónico*", evidenciándose que para el proceso de contratación SIE-GADPPz-011-2018 emitió el certificado de 13 de marzo de 2018 que respaldaba la búsqueda solo del tractor sobre orugas, a pesar que la adquisición era para cuatro bienes; y, en la certificación de 16 de enero de 2018 emitida para el proceso de contratación SIE-GADPPz-020-2018, la búsqueda fue del objeto a contratar y no del bien específico; por lo que, el servidor al no considerar que la búsqueda en la herramienta informática de catálogo electrónico correspondía por cada ítem a contratar y no por el objeto en su totalidad, inobservó el artículo 46.-Obligaciones de las Entidades Contratantes, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la obligatoriedad de consultar en el catálogo electrónico los bienes previo a la adquisición.

Además, se evidenció que en los dos procesos de contratación se presentaron inconsistencias, en las fases preparatoria y precontractual, conforme se describe por cada proceso

2.1. Proceso SIE-GADPPz-011-2018: Adquisición de un tractor sobre oruga, una excavadora sobre orugas y dos mini excavadoras sobre orugas

La Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje mediante memorando 049-CRYD-DS-2018 de 22 de febrero de 2018 entregó al Director de Desarrollo Sustentable, los términos de referencia para la adquisición de la maquinaria pesada, no obstante, en el documento existió inconsistencias en cuanto al plazo de entrega de los bienes; debido a que, en el número 6. *PLAZO*, constó 120 días calendario a partir de la notificación del desembolso del anticipo; y, en el número 7. *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO*, se estableció el plazo de 100 días; reflejando que la servidora al elaborar el documento preparatorio no definió de manera específica el número de días para la entrega de los bienes dando lugar a que se presenten contradicciones en el documento; así tampoco consideró que, los términos de referencia se realizan solo para servicios incluidos los de consultoría, y que para la adquisición de bienes se debía emitir especificaciones técnicas, hechos que no fueron considerados por el Director de Desarrollo Sustentable previo aprobar el documento y solicitar que se

continúe con el trámite respectivo.

CIENTO UNO

Por consiguiente, la Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes mediante memorando 1747-CP-GADPPz-2018 de 28 de mayo de 2018, entregó el pliego del proceso de contratación al Director de Desarrollo Sustentable solicitando la revisión respectiva; constando en la convocatoria del pliego y en el número 3.5 Plazo de ejecución, 120 días contados desde la notificación del anticipo, evidenciando que, el Analista de Administración 1 al elaborar el pliego no detectó la inconsistencia presentada en el término de referencia respecto a los días de plazo, sin que solicite una aclaración a la unidad requirente, dando lugar a que la inconsistencia permanezca en los documentos; lo que tampoco, fue revisado ni verificado por la Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, ni por la Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje, previo a manifestar la conformidad del pliego y solicitar que se continúe con el proceso mediante memorando 0318-CRYD-DS-2018 de 28 de mayo de 2018, ocasionando el inicio del proceso de contratación sin determinar de manera específica el plazo para la ejecución del objeto de adquisición acorde a las necesidades institucionales por las inconsistencias en los documentos preparatorios, por lo que, el Analista de Administración 1 actuante entre el 8 de mayo y el 15 de julio de 2018, la Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes actuante entre el 8 y el 31 de mayo de 2018 y la Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje actuante entre el 22 de enero y el 31 de diciembre de 2018, inobservaron la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

Además, el cronograma establecido en el número 3.1 Cronograma del procedimiento, del pliego tampoco guardó conformidad con las fechas establecidas en el cronograma del portal institucional de compras públicas, así:

- Portal institucional de compras públicas

CLIENTE 001

Descripción	Fechas	Productos	Archivos
Fechas de Control del Proceso			SIE-GADPPz-011-2018
Fecha de Publicación	2018-06-06 12:00:00	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.	
Fecha Límite de Preguntas	2018-06-11 12:00:00	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.	
Fecha Límite de Respuestas	2018-06-14 12:00:00	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.	
Fecha Límite entrega Ofertas	2018-06-21 15:00:00	Fecha máxima de entrega Ofertas Técnica.	
Fecha Límite solicitar Convalidación	2018-06-28 15:00:00	Fecha máxima para que la Entidad notifique los errores de forma en las ofertas.	
Fecha Límite respuesta Convalidación	2018-07-03 15:00:00	Fecha máxima para respuestas de Convalidación de Errores.	
Fecha Límite de Calificación	2018-07-04 15:00:00	Fecha máxima para calificar a proveedores.	
Fecha Inicio de Puja	2018-07-05 10:00:00	Fecha en que inicia la puja.	
Fecha Final de Puja	2018-07-05 10:30:00	Fecha en que finaliza la puja.	
Fecha de Negociación	2018-07-06 14:00:00	Fecha para la Negociación.	
Fecha Estimada de Adjudicación	2018-07-09 15:00:00	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra.	

- Pliego del proceso de contratación:

No.	Concepto	Día	Hora
1	Fecha de publicación del proceso en el portal	2018/06/06	12:00
2	Fecha límite para efectuar preguntas	2018/06/11	12:00
3	Fecha límite para emitir respuestas y aclaraciones	2018/06/14	12:00
4	Fecha límite recepción oferta técnica	2018/06/21	15:00
5	Fecha límite para solicitar convalidación de errores	2018/06/26	15:00
6	Fecha límite para convalidación de errores	2018/06/29	15:00
7	Fecha límite calificación técnica de participantes	2018/07/02	15:00
8	Fecha inicio de puja	2018/07/03	10:00
9	Fecha fin de puja	2018/07/03	10:30
10	Fecha estimada de adjudicación	2018/07/05	12:00

Lo anterior evidencia que el pliego y las fechas del proceso de contratación no garantizaron confiabilidad ni seguridad en la información reportada por la entidad para conocimiento de los participantes; por lo que, el Analista de Administración 1 actuante entre el 8 de mayo y el 15 de julio de 2018 al elaborar el pliego; y, la Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes actuante entre el 8 y el 31 de mayo de 2018 al revisar, inobservaron los artículos 112.- Plazos y términos, número 4 y 5; y, 267.-Convocatoria, inciso final de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-0000072, de 31 de agosto de 2016, referente a los plazos de entrega de los bienes y que toda modificación del cronograma debía ser publicado en el portal institucional de compras públicas.

© CIEMU TAEJ

Fase precontractual

En la fase de preguntas y respuestas del proceso de contratación SIE-GADPPz-011-2018, dos oferentes detectaron la inconsistencia del plazo de ejecución, por lo que solicitaron la aclaración respectiva, ante lo cual, los miembros de la comisión técnica mediante memorando 1156-DDS-2018 de 12 de junio de 2018, en respuesta a la pregunta 2, señalaron:

“... Se ratifica que el plazo de entrega es de máximo 100 días a partir de la notificación del anticipo (...).”

Por lo indicado, los documentos preparatorios y la Resolución 214-GADPPz-2018 de 4 de junio de 2018 (aprobación de pliegos e inicio del proceso) se realizaron con los 120 días a pesar que existió inconsistencias; no obstante, los miembros de la comisión técnica no realizaron una aclaración al pliego ni solicitaron se modifique la resolución administrativa, ocasionando que el acto administrativo no mantenga consistencia con la documentación que originó el proceso de contratación; por lo que, el Jefe de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1 actuante entre el 30 de diciembre de 2017 y el 30 de mayo de 2018; el Director de Desarrollo Sustentable actuante entre el 1 de marzo de 2017 y el 7 de mayo de 2019; y, el servidor que actuó en calidad de Jefe de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1, entre el 31 de mayo y el 14 de junio de 2018 y de Analista de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1 entre el 15 de junio y el 14 de agosto de 2018, en calidad de miembros de la comisión técnica, inobservaron el artículo 22.- Aclaraciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, incumplieron el número 1.7.- Modificación del pliego, inciso primero de las Condiciones Generales para la contratación de bienes y/o servicios del modelo obligatorio de Pliegos, relacionado a que toda aclaración que modifique los pliegos deberán ser publicadas en el portal institucional de compras públicas.

Posterior a la evaluación de la única oferta presentada en el proceso de contratación, el 6 de julio de 2018 los miembros de la comisión técnica y el oferente habilitado suscribieron el Acta de Negociación, en la cual acordaron una rebaja del 5,5% del presupuesto referencial; sin embargo, no dispusieron de precios de adjudicaciones de bienes similares ni de estudios de precios de mercado con el debido sustento, que permita alcanzar una negociación con precios reales a la fecha; por lo que, los miembros de la comisión técnica inobservaron los artículos 47.-Casos de negociación única del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

 GOBIERNO QUITO

y, 274.-Casos y condiciones de negociación, de la Codificación citada anteriormente, cuerpos legales que hacen referencia a la obligatoriedad de identificar y justificar el monto acordado.

2.2. Proceso de contratación SIE-GADPPz-020-2018: Adquisición de un tracto camión con cama baja

El ítem presupuestario afectado para la adquisición correspondió al grupo 840105 Vehículos; y, el CPC seleccionado fue el 49114 Vehículos Automotores N.C.P. para el transporte de mercancías; sin embargo, en las específicas técnicas en la sección “*Otros adicionales*” y en el pliego de proceso de contratación SIE-GADPPz-020-2018, en la sección “*Otro (s) parámetro (s) resuelto por la entidad contratante*” se solicitó el Parámetro Garantía Técnica de manera similar, con el siguiente rango:

“... Mínimo 2 años sin límite de kilometraje para el cabezal y un año para la cama baja de dos ejes (...).”

Lo anterior indica que, el Analista de Administración 1 y la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes al elaborar y revisar, respectivamente, el pliego del proceso de contratación, no establecieron que la vigencia de esta garantía correspondía al tiempo total de vida útil del bien requerido por la entidad conforme al principio de vigencia tecnológica; particular que tampoco fue considerado por los miembros de la comisión técnica que recibieron el documento para la revisión y emitieron su conformidad mediante memorando 0495-CRYD-DS-2018 de 12 de julio de 2018; inobservaron los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-0000072 de 31 de agosto de 2016 relacionado a la vigencia de las garantías durante la vida útil del bien, que según el número 3.1.5.10 de las Normas Técnicas de Contabilidad establece 5 años como vida útil de un vehículo.

Además, los servidores en conjunto con el Jefe de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1 actuante entre el 26 de enero de 2017 y el 30 de mayo de 2018 al elaborar, la Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje actuante entre el 22 de enero y el 31 de diciembre de 2018 al revisar; y, el Director de Desarrollo Sustentable actuante entre el 1 de marzo de 2017 y el 7 de mayo de 2019 al aprobar, el término de referencia, inobservaron el artículo 121.- Garantías técnicas, número 1, letra b); y, número 3, letra

Quinto caso

a) de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitido con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, referente a que la vigencia de la garantía técnica es durante la vida útil del bien al igual que la cobertura de repuestos, accesorios, partes y piezas de los bienes.

Omisión que no garantizó que los bienes se encuentren salvaguardados durante su vida útil, toda vez que la empresa adjudicada previo a la suscripción del contrato entregó la Garantía Técnica de 6 de septiembre de 2018, con una vigencia de 2 años sin límite de kilometraje para el cabezal y un año para la cama baja de dos ejes contados a partir de la entrega recepción de los bienes.

3. MCS-GADPPz-008-2019

El Asesor de Prefectura 1 el 14 de octubre de 2019, elaboró el documento denominado *"Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial"* para la *"Contratación para la Organización y Ejecución de Eventos Culturales, Turísticos y Deportivos al conmemorarse el LX Aniversario de provincialización de Pastaza con la finalidad de preservar nuestra cultura, impulsar el turismo y dinamizar la economía local"*, mediante el cual determinó el presupuesto referencial para el proceso de contratación por 71 000,00 USD sin incluir el IVA, basado en la comparación de precios de tres proformas, así:

N°	Proveedor	Proforma	Valor USD
1	RUC: 1600316234001	S/N 2019-10-14	71 000,00
2	RUC: 1600175317001	S/N 2019-10-10	74 000,00
3	RUC:1600270191001	S/N 2019-10-14	73 000,00

Sin embargo, la comparación de precios y análisis realizado por el servidor se efectuó de manera general por producto y no por las especificaciones técnicas que contenía cada uno, conforme constó en el número 7 *"Productos esperados / especificaciones técnicas"* de los Términos de Referencia elaborado por el mismo servidor, dando lugar a que durante el desarrollo del proceso de contratación hasta la suscripción del acta entrega – recepción de 13 de noviembre de 2019, no se verifique el cumplimiento de las

ítems requeridos por cada producto, inobservando la Norma de Control Interno 406-03 (Anexo 3).

En el pliego del proceso de contratación MCS-GADPPz-008-2019 de 16 de octubre de 2019, no se consideró que en el número 4.1.7 Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo del pliego el porcentaje fue de "0%", a pesar que en los términos de referencia realizado por el mismo servidor solicitó el 32,04%, reflejando que, el Analista de Administración 1 actuante entre el 20 de junio de 2019 y el 16 de febrero de 2020 al elaborar el pliego no consideró los parámetros solicitados por la unidad requirente.

4. Proceso COBS-GADPPz-001-2019

La Médico Veterinario 1 y el Promotor Social y Comunitario 1 elaboraron el documento denominado "*Términos de Referencia*", para la "*Adquisición de embriones para transferencia más el servicio de implantación para el programa producción animal de la provincia de Pastaza*", estableciendo en el número 8.- Evaluación de las ofertas, los parámetros sujetos a evaluación tanto para la calificación bajo el criterio de cumple y no cumple, como por puntaje, evidenciándose que, entre los parámetros establecidos para la evaluación mediante la metodología "*cumple o no cumple*", constó el de la experiencia, en la cual se incluyó el número de proyectos mínimos que los oferentes debían cumplir, así:

Parámetro	Descripción
Específica	Número de proyectos (mínimo): 2
General	Número de proyectos (mínimo): 1

Sin que, los servidores que elaboraron el término de referencia, consideren incluir el parámetro que debía ser acreditado en función del monto en relación al presupuesto referencial y no por número de contratos o instrumentos requeridos.

Del mismo modo, se evidenció que para las dos metodologías "*cumple o no cumple*" y por "*puntaje*", se establecieron los mismos parámetros, sin que los servidores consideren que para la asignación de puntajes los criterios debían ser adicionales y en mayor proporción a los requisitos mínimos solicitados; además, establecieron 5 puntos para el Valor Agregado Ecuatoriano, a pesar que no se determinó el porcentaje que debían cumplir.

4 SIEMTO SIETE

Situaciones que tampoco fueron considerados por el Analista de Administración 1 al elaborar el pliego de 21 de noviembre de 2019, manteniendo los parámetros requeridos por la unidad requirente para las dos metodologías de evaluación; y, además, en el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, estableció como temporalidad para dichos parámetros, lo siguiente:

Pliego							
No.	Descripción	Tipo	Temporalidad	Número proyectos	Monto mínimo	Contratos permitidos	Monto mínimo por contrato
1	El oferente deberá presentar copias de acta entrega recepción a conformidad o facturas de proyectos similares que haya realizado con Entidades Públicas.	Experiencia específica	15	2	14 032,94	-	0,00
2	El oferente deberá presentar copias de actas de entrega recepción a conformidad o facturas de venta o comercialización de material genético.	Experiencia General	15	1	28 065,88	-	0,00

El servidor señalado, al elaborar el pliego, no consideró que la temporalidad para la experiencia específica, debía ser durante los últimos 5 años (en cuál documento indica) y no 15 conforme constó en el pliego.

Por lo que, la Médico Veterinario 1 actuante entre el 18 de julio y el 31 de diciembre de 2019; y el Promotor Social y Comunitario 1 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 13 de julio de 2022 al elaborar el término de referencia, en conjunto con el Analista de Administración 1 actuante entre el 20 de junio de 2019 y el 16 de febrero de 2020 al elaborar el pliego, incumplieron el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, letra a) y d); y, 4.2. Evaluación por puntaje de las Condiciones Particulares de Cotización de Bienes y/o Servicios del Modelo de Pliego de los procedimientos de Cotización bienes y/o servicios Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017.

Además, los pliegos de cinco procesos de contratación fueron elaborados en la versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero de 2014 y no en la versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017 que correspondía a la fecha del proceso de contratación, ocasionando que los formularios 1.1.- *Presentación y Compromiso*, no contengan los numerales 18 y 19

④ CIBATO D. C. 17

correspondientes a la declaración sobre la no utilización de fondos provenientes de territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales y sobre la declaración de la procedencia de los fondos y recursos utilizados para el proceso de contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución R.E.-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Por lo que, la Analista Administrativo 2 actuante entre el 19 de agosto y 31 de diciembre de 2017 en calidad de responsable del área de compras públicas al elaborar el pliego del proceso SIE-GADPPz-055-2017 y el Analista de Administración 1 actuante entre el 8 de mayo y el 15 de julio de 2018; y, entre el 20 de junio de 2019 y el 16 de febrero de 2020, de los procesos SIE-GADPPz-011-2018, SIE-GADPPz-020-2018, MCS-GADPPz-008-2019 y COBS-GADPPz-001-2019, sin considerar los modelos obligatorios a la fecha de los procesos de contratación inobservaron los artículos 27.- Modelos Obligatorios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 28. - Modelos y formatos obligatorios de su Reglamento General; la Norma de Control Interno 406-03 Contratación letra b), que hacen referencia a la obligación de cumplir con los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP.

Del mismo modo, la Analista Administrativo 2 actuante entre el 19 de agosto y 31 de diciembre de 2017 en calidad de responsable del área de compras públicas al elaborar el pliego del proceso SIE-GADPPz-055-2017 y establecer la experiencia específica sin considerar la naturaleza a contratar y en la sección IV "*Evaluación de las ofertas*", numeral 4.1.4 "*Experiencia general y específica mínima*", el número de proyectos que los oferentes debían presentar para justificar la experiencia inobservó el artículo 25 de la Resolución R.E.-SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017, modificado con el artículo 15 de la Resolución R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017 establecido en el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, letra c) y d) inciso segundo del Modelo de Pliego de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017, relacionado al parámetro de la experiencia general y específica que los oferentes deben cumplir en los procesos de contratación; e, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 32 número 3 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza vigente desde el 8 de junio de 2011.

 W. CIANTO LUSUZ

De los hechos descritos se evidenció que el Analista de Desarrollo Sustentable 1 actuante del 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 al elaborar los documentos preparatorios de los procesos de contratación SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-055-2017; y, el Analista de Desarrollo Sustentable 2 actuante del 2 de enero al 15 de mayo de 2017 y el Promotor Social y Comunitario 1 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 8 de mayo de 2019, al revisar los términos de referencia, respectivamente, no consideraron que correspondía establecer los parámetros de calificación en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, por lo que, inobservaron el artículo 106. – Sujeción a los principios que rigen la contratación pública; además, de manera conjunta con la Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje actuante entre el 22 de enero y el 31 de diciembre de 2018, inobservaron los artículos 107.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia; y, a su vez con el Asesor de Prefectura 1 actuante entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 2019 el artículo 109.- Elaboración de los términos de referencia, números 1, 2 y 4 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitido con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, relacionado al tipo de documento a elaborar de acuerdo a la naturaleza a contratar y en función de las necesidades específicas a ser cubiertas.

Los directores de Desarrollo Sustentable actuantes del 2 de enero al 28 de febrero de 2017; y, del 1 de marzo de 2017 al 7 de mayo de 2019, respectivamente, al no verificar los documentos, previo aprobar y solicitar la continuidad de los procesos de contratación en sus períodos de actuación, incumplieron sus funciones en calidad de directores departamentales, establecidos en el artículo 42, número 16 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza vigente desde el 8 de junio de 2011 hasta el 28 de abril de 2021.

Y, los directores de Desarrollo Sustentable conjuntamente con la servidora que actuó en calidad de Analista Administrativo 2 actuante entre el 19 de agosto y 31 de diciembre de 2017, Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes entre el 2 de enero y el 15 de abril de 2018; y, del 8 y al 31 de mayo de 2018; y, de Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes entre el 1 de junio y el 5 de septiembre de 2018 al no revisar los pliegos de los procesos de contratación inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

④ CIENTO DIEZ

Del mismo modo, los directores de Desarrollo Sustentable actuantes del 2 de enero al 28 de febrero de 2017; y, del 1 de marzo de 2017 al 7 de mayo de 2019 respectivamente, al no verificar los documentos previo aprobar y solicitar la continuidad de los procesos de contratación en sus períodos de actuación, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión respecto a la aplicación de procedimientos de vigilancia de los procesos para asegurar que las operaciones administrativas se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico, e incumplieron sus funciones en calidad de directores departamentales, establecidos en el artículo 42, número 16 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza vigente desde el 8 de junio de 2011 hasta el 28 de abril de 2021.

Hechos que, en su conjunto ocasionaron que los documentos preparatorios no constituyan una base precisa de las necesidades institucionales para la fase precontractual, que los formatos no contengan los apartados de la versión actualizada y que los parámetros no se dimensionen acorde a los requerimientos y limitando la participación de oferentes por incumplimiento de las condiciones y requerimientos establecidos en los pliegos.

Con oficios 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382, 385, 380, 384, 386, 387, 388 y 389-0006-DPP-AE-2022 de 25 y 27 de febrero de 2023, se comunicó resultados provisionales a los Directores de Desarrollo Sustentable, Analista de Desarrollo Sustentable 2 - Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano, Asesor de Prefectura 1, Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje, Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano, Jefe de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1, Analista de Mecánica y Mantenimiento de Equipo 1, Promotor Social y Comunitario 1, Analista de Desarrollo Sustentable 1, Abogado 1, Médico Veterinario 1, Analista de Administración 1 - Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes, Promotor Social y Comunitario 1 y Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes

La Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje, mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, e indicó:

"...De las novedades del proceso SIE-GADPPZ-011-2018 en el cual fue participe me permito manifestar que:- Al realizar la fase pre contractual del proceso por

① CIENDO UNCE

un error de tipeo en cuanto al plazo de entrega se remite 120 días donde debió ser de 100 días, mismo error que se subsana en la etapa de preguntas y respuestas por la comisión encargada antes de que los oferentes entreguen las ofertas dando claridad al proceso pre-contractual y ratificada en la firma del contrato en donde el plazo continúa siendo de 100 días. En cuanto a lo referente expresado: "así tampoco consideró que, los términos de referencia se realizan solo para servicios incluidos los de consultoría, y que para la adquisición de bienes se debería emitir especificaciones técnicas", dentro de la documentación del proceso literal 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO, se manifiesta que el proceso de adquisición de bienes si cuenta con especificaciones técnicas de acuerdo a la ley (...)"

La servidora manifestó que en el número 7 del documento, se encuentra las especificaciones técnicas, no obstante, para el proceso de contratación se elaboraron términos de referencia, sin considerar la naturaleza de la compra.

Así también, en referencia al proceso de contratación signado con el código SIE-GADPPZ-020-2018, la servidora indicó:

"...se reconoce que se ha hecho constar el tiempo y kilometraje; pese a ello se aduce que "no establecieron que la vigencia de esta garantía correspondía al tiempo total de vida útil del bien requerido por la entidad conforme al principio de vigencia tecnológica", al respecto se debe diferenciar los términos "Garantía" hace referencia al respaldo ofrecido por el fabricante, comprometiéndose a garantizar la calidad y funcionamiento del producto, haciendo frente a defectos adquiridos durante el proceso de fabricación; y, Vida útil: está establecida según el tiempo estimado por el fabricante, indica el período de correcto funcionamiento de un producto bajo los estándares de uso establecidos para este..."

Al respecto, el artículo 116.- Vigencia Tecnológica, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que, el principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que las adquisiciones, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición hasta el tiempo determinado y previsible de vida útil, es decir, las garantías debieron estar vigentes durante el tiempo de vida útil del bien, en función de las propiedades de uso y empleo, que conforme el número 3.1.5.1 de las Normas Técnicas de Contabilidad establece 5 años como vida útil del bien, aspectos que no fueron considerados. Por lo expuesto, el comentario de auditoría se mantiene.

El Director de Desarrollo Sustentable que actuó desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 7 de mayo de 2019, mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, se refirió, respecto

④ CIENTO OXO

a la inconsistencia en el plazo de entrega, a las especificaciones técnicas y la vigencia de la garantía del proceso de contratación SIE-GADPPZ-011-2018, se pronunció en términos similares a la Coordinadora del Componente de Riego y Drenaje, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

La Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes mediante comunicación recibida el 13 de marzo de 2023, respecto a los procesos de contratación SIE-GADPPz-011-2018 y SIE-GADPPz-020-2018, señaló:

“... se evidencia que en el PAC del 2018 constaba el ítem de “Maquinaria Pesada” correspondiente a la adquisición del tracto sobre oruga, excavadora sobre orugas y dos mini excavadoras sobre orugas que en conjunto conforman esta descripción y que esta acorde a la partida presupuestaria ... - Además, con respecto a la adquisición del tracto camión con cama baja, éste se encontraba constante en el PAC 2018 (...).”

Los argumentos expuestos por la servidora no se sustentaron en constancia documental, por lo que, y al no evidenciarse que las certificaciones emitidas guarden conformidad con el Plan Anual de Contratación del año 2018 ni con sus reformas, el hallazgo se mantiene.

Del mismo modo, la Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes; y, el Analista de Administración 1 mediante comunicaciones recibidas el 13 de marzo de 2023 en términos similares señalaron:

*“... **Proceso SIE-GADPPz-011-2018** ... - Con respecto al plazo inconsistente entre pliegos y TDRS, cabe indicar que ... los miembros de la comisión técnica dentro de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones con respecto a la pregunta 2 ... realizan las ... Respuesta / Aclaración: **“Se ratifica que el plazo de entrega es de máximo 100 días a partir de la notificación del anticipo”** ... no se ha inobservado la norma de Control Interno ... al haber solventado esa inconsistencia dentro de la etapa correcta del proceso de contratación. – En relación a la inconsistencia del cronograma, me permito indicar que en las Subastas Inversas Electrónicas cuando se presenta una sola oferta el SERCOP en cumplimiento de sus atribuciones ... puede suspender los procedimientos de contratación para efectuar un monitoreo y revisión (...).”*

Los argumentos expresados por los servidores no guardan relación con la observación de auditoría, por cuanto el Equipo Auditor se refirió a que los servidores al elaborar y revisar el pliego (fase preparatoria) del proceso SIE-GADPPZ-011-2018, no determinaron las inconsistencias de los plazos presentadas en las especificaciones

④ C. B. TU TARE 2

técnicas, y a pesar de ello se continuó con el trámite respectivo. Además, respecto a la reprogramación de fechas no se publicó en el portal institucional de compras públicas las razones de modificación del cronograma para conocimiento del público en general; por lo que la observación se mantiene.

Además, los dos servidores respecto al proceso de contratación SIE-GADPPz-020-2018, en términos similares señalaron:

“... La determinación de la vigencia tecnológica corresponde a un parámetro a cumplirse y establecerse por parte del área requirente dentro de la etapa preparatoria de un proceso de contratación, donde como función del área de Compras Públicas ... no dispone la revisión del contenido técnico de los documentos relevante elaborados por el área requirente ... en el alcance de mis funciones no estaba dicho aspecto a ser considerado por mi persona pues no está acorde a mi competencia profesional (...).”

Y, el Analista de Administración 1 respecto al proceso COBS-GADPPz-001-2019, manifestó:

“... Los pliegos se insumieron (sic) de la Especificaciones y parámetros de contratación realizados por el área requirente, quienes en cumplimiento del principio de calidad y la Norma de Control Interno NCI 200-06 son quienes establecen las condiciones a ser provistas para garantizar la eficiencia del gasto público (...).”

Los servidores en calidad de operadores del portal de compras públicas, al elaborar y revisar respectivamente, los pliegos de los procesos de contratación debían considerar la normativa e instructivos vigentes a las fechas de los procesos de contratación, acción que no fue realizada al no considerar los requisitos obligatorios que debían cumplir los documentos preparatorios (pliegos), por lo que la observación se mantiene.

Del mismo modo, el Analista de Administración 1 respecto al proceso de contratación MCS-GADPPz-008-2019, citó el artículo 2 Definiciones, número 70 de la Resolución 072, no aportó nuevos elementos y documentos que permitan desvirtuar lo señalado por auditoría, por tanto, lo comentado se mantiene.

Y, manifestó:

“... El umbral del ... VAE en los proceso de contratación de bienes y servicios normalizados y no normalizados responden al listado de umbrales por producto y por CPC nivel 5 y 9 establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismos que interoperan con el Módulo Facilitador de Contratación

Pública MFC y el ... SOCE, es así que el mismo viene predeterminado por el CPC establecido en el ... PAC y no es un parámetro que pueda ser editado por el operador del portal ... o por quien elabore los pliegos. – Es así que este parámetro no está a discreción de la Entidad contratante, ni puede ser modificado pues es competencia del SERCOP (...)

La observación de auditoría no hace mención a los porcentajes de los umbrales del VAE establecidos por el SERCOP, sino a que el término de referencia y el pliego del proceso de contratación, presentaron diferentes porcentajes del Umbral del VAE, sin que se evidencie las modificaciones respectivas para que los documentos preparatorios sean consistentes entre sí, por lo que la observación se mantiene.

Además, los dos servidores respecto a las versiones de los pliegos de los procesos de contratación, citaron el artículo 6 número 2 de la Resolución 0000072, que establece que los pliegos debían ser elaborados en los Módulos Facilitadores, y señaló:

“... me permito manifestar que para los seis pliegos manifestados por el equipo auditor se cumplió elaborándolos con la última versión del Módulo Facilitador Pliegos, ya que si no hubiera sido así, el SOCE no reconoce al pliego y no permite la publicación si no se trabajare con la última versión establecida por el SERCOP (...)”

Lo manifestado por los servidores no modifica la observación de auditoría, por cuanto no se hace mención a que los pliegos no fueron elaborados en los módulos respectivos, sino a que no se consideró las condiciones y particularidades que establecen los modelos de pliegos a la fecha del proceso de contratación, los mismos que son de cumplimiento obligatorio, sin que se evidencie la consideración de los formularios y numerales obligatorios a las fechas de los procesos.

El Promotor Social y Comunitario 2 de enero de 2017 y el 8 de mayo de 2019 mediante comunicación recibida el 13 de marzo de 2023, citó los artículos 38, 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de Reglamento; y, el Manual de Clasificación de puestos del GAD Provincial de Pastaza, señalando:

*“... Conforme consta de la base normativa que enuncio, las actividades y funciones de los servidores públicos deben estar enmarcados bajo una estructura organizacional por procesos que permita eliminar la duplicidad del trabajo y mejorar su operatividad, lo que no ocurre en este caso, pues al contar con un **Analista de Administración 2**, profesional técnico especializado en la rama de compras públicas, ... los procesos son actos administrativos válidos en la fase preparatoria del proceso, que permite continuar con este. – A diferencia*

del Promotor Social y Comunitario 1, quien es un profesional en la rama del Turismo, cuyos conocimientos se ven limitados frente a las destrezas técnicas de un técnico de compras públicas, por lo que pretender responsabilizar a un servidor cuyas destrezas no van más allá de una revisión de forma es bastante subjetivo (...)”.

Lo mencionado por el servidor no modifica la observación de auditoría, por cuanto al suscribir el Término de Referencia del proceso de contratación en calidad de Coordinador de Turismo, Cultura y Efemérides, revisó el contenido del documento y validó el mismo previo a solicitar al Director de Director de Desarrollo Sustentable la aprobación respectiva.

El Analista de Desarrollo Sustentable 1 mediante comunicación de 13 de marzo de 2023, manifestó:

“... Especificaciones técnicas, términos de referencia y pliegos sin cumplir con los modelos y condiciones obligatorias. - ... me permito indicar ... en mi calidad de Analista de Desarrollo Sustentable 1, mi labor fue de emitir los términos de referencia y buscar directamente las proformas para la ejecución de los procesos SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-005-2017, esa documentación era entregada al departamento de compras públicas para que suba el proceso de contratación (...)”.

Lo señalado por el servidor no modifica la observación de auditoría, por cuanto no adjuntó documentación que evidencie las razones por las cuales los requisitos establecidos en los términos de referencia no guardaron conformidad con los objetos de contratación.

La Médico Veterinario 1, y el Promotor Social y Comunitario 1, en consideración que elaboraron el documento denominado “*Términos de Referencia*”, del proceso de contratación COBS-GADPPz-001-2019, mediante comunicaciones de 14 de marzo de 2023, en términos similares señalaron:

“... 2. Sobre la elaboración de los términos de referencia: - Al respecto es preciso aclarar que, las condiciones particulares del pliego y que fueron elaboradas por quien suscribe la presente como parte del área requirente, dentro del documento denominado “*Términos de Referencia*”, con excepción de las especificaciones técnicas y la determinación del presupuesto, forma de pago y plazos, constituían aspectos que debían ser analizados a detalle por parte del área de compras públicas ... es decir, correspondía a la unidad de compras públicas, ser el filtro y la dependencia que debía asesorar a las unidades requirentes respecto de la pertinencia de la información proporcionada para la

CIENCO DIFUSIS

elaboración de los pliegos, particularmente respecto del dimensionamiento correcto de las experiencias general y específica mínimas, sus medios de verificación, la temporalidad, así como los criterios de evaluación bajo las metodologías "cumple / no cumple" o por puntaje, entre otras relativas al caso (...)".

Los servidores de la unidad requirente al elaborar el documento que contenía las condiciones obligatorias para el desarrollo del proceso de contratación, no consideraron la normativa vigente a la fecha de su elaboración previo a establecer los parámetros de evaluación. Además, respecto a la falta de capacitación señalada por los servidores no se evidenció dicho requerimiento a la máxima autoridad previo a efectuar el documento preparatorio, sin que se modifique el comentario.

Del mismo modo, respecto a la asignación del puntaje por el "Valor Agregado Ecuatoriano", citaron el número 4.1.8 de las Condiciones particulares del pliego y señalaron:

"... respecto del Valor Agregado Ecuatoriano o VAE, este esta definido de forma automática por el umbral que para el efecto establezca el SERCOP a través del SOCE, por lo que no correspondía a la entidad definir un valor en particular para su cumplimiento (...)".

Lo descrito por los servidores no guarda conformidad con la observación de auditoría, por cuanto el Equipo de Auditoría no hace mención a un valor para dicho parámetro, sino al porcentaje requerido por la entidad para considerar que los bienes requeridos son de origen nacional y no extranjero, parámetro que no fue establecido en los documentos preparatorios, por lo que, el hallazgo se mantiene.

Conclusiones

En seis procesos de contratación de bienes y servicios los servidores responsables de elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia y pliegos, establecieron parámetros no acordes a la naturaleza de los objetos de contratación y solicitaron cumplir con un número de proyectos o contratos para justificar la experiencia, en lugar de los montos. Del mismo modo, en el proceso de contratación COBS-GADPPz-001-2019, se estableció los mismos parámetros en la evaluación de la metodología cumple o no cumple, con la de puntaje; sin considerar que, para la asignación de puntaje los requisitos debían mejorar las condiciones mínimas, hechos que se presentaron por

Q. GENIO DIFUSIÓN

cuanto los servidores encargados de elaborar los documentos preparatorios, no verificaron que las condiciones requeridas guarden consistencias con el requerimiento institucional y las condiciones establecidas en los modelos obligatorios.

Para el proceso de contratación SIE-GADPPz-011-2018 los miembros de la comisión técnica no dispusieron de precios de adjudicaciones de bienes similares ni de estudios de precios de mercado con el debido sustento, que permita alcanzar una negociación con precios reales a la fecha.

Estos hechos, en su conjunto, ocasionaron que los documentos preparatorios no constituyan una base precisa de las necesidades institucionales para la fase precontractual, que los formatos no contengan los apartados de la versión actualizada y que los parámetros no se dimensionen acorde a los requerimientos limitando la participación de oferentes por incumplimiento de las condiciones y requerimientos establecidos en los pliegos.

Recomendaciones

Al Prefecto Provincial

17. Dispondrá y supervisará que los directores de las unidades requirentes, preparen las especificaciones técnicas o términos de referencia, de conformidad con los objetos a contratar y ajustadas a las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, así como, que los parámetros de la experiencia general y específica estén acorde al ordenamiento legal vigente, estableciendo puntos de control para asegurar su cumplimiento.

Al Analista de Compras Públicas

18. Elaborará los pliegos de contratación aplicando los modelos vigentes, previo a publicar el proceso de contratación, verificará que los documentos preparatorios mantengan conformidad en su contenido, que los parámetros de evaluación sean acordes al requerimiento institucional y al ordenamiento legal vigente, a fin de cumplir con los principios de la contratación.

LIENZO D. EUCURO

19. Dispondrá y verificará que los servidores designados para efectuar la negociación en los procesos de contratación en los que exista una sola oferta técnica calificada y habilitada, dispongan de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, en cuanto a precios de adjudicación de bienes o servicios similares y la obtención de proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar con la finalidad de mejorar la oferta económica del único oferente calificado y alcanzar una negociación con precios reales a la fecha.

Equipos informáticos, con características diferentes a las contratadas y con registros modificados.

Durante los años 2017 y 2018, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se realizaron dos adquisiciones de Subasta Inversa Electrónica signados con los códigos:

No.	Código proceso	Objeto	Contrato	Plazo	Monto Adjudicado USD
1	SIE-GADPPz-065-2017	Adquisición de equipos informáticos de consolidado del año 2017, que no se encuentran en catálogo electrónico para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.	SIE-12-007	15 días	25 600,00
2	SIE-GADPPz-031-2018	Adquisición de equipos informáticos, accesorios, partes y piezas para el año 2018.	SIE-12-007-2018	30 días	36 420,00

Proceso de subasta inversa SIE-GADPPz-065-2017

El Guardalmacén 1, el Analista de Tecnologías de la Información Comunicación 1 en calidad de Administrador del Contrato y la Contratista, suscribieron el documento denominado “Acta de entrega – recepción definitiva” de 20 de diciembre de 2017, constando que los 32 bienes fueron recibidos a conformidad de la entidad; sin embargo, en el documento no se detalló las especificaciones técnicas ni las series de cada uno, que garantice el cumplimiento de la obligación contractual en los términos convenidos.

Por lo que, el Guardalmacén 1 quien actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 7 de junio de 2020, y el Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 9 de noviembre de 2017 y el 22 de abril de 2021 al suscribir el acta no verificaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas ni las series para proceder con el ingreso

CIENTO DIECINUEVE

de los bienes en el inventario institucional; inobservando el artículo 21.- Recepción y verificación de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del sector público emitido mediante Acuerdo 041-CG-2016 vigente desde el 23 de noviembre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2017.

No obstante, el Administrador de contrato, puso en conocimiento del Prefecto Provincial su informe de conformidad de los bienes, en el cual describió las especificaciones técnicas y las series.

Con la finalidad de verificar las especificaciones técnicas de los bienes recibidos, el Equipo de Auditoría los días 11 y 12 de enero de 2023, realizó la verificación física de los bienes considerando las series establecidas por el Administrador de contrato en su informe de satisfacción dirigido a la máxima autoridad mediante oficio 03-JPP-GADPPz-2017 de 20 de diciembre del 2017, ante lo cual, entre los bienes constatados existieron 12 escáneres y 4 impresoras, así:

Bienes constatados	Series
12 escáneres HP ScanJet Enterprise 7500 Flatbed	SG6B811002, SG6B811003, SG6B81100D, SG6B811039, SG6B81103D, SG6B81103H, SG6B81103N, SG6B81100W, SG6B81100Y, SG6B811016, SG6B811018, SG6B81101F
4 Impresoras multifunción EPSON L656	W8BY002955, W8BY002963, W8BY002967, W8BY003039

Sin embargo, los bienes señalados no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en los documentos preparatorios (especificaciones técnicas, pliegos y oferta), conforme lo descrito:

4 CIENTO VEINTE

ESCÁNERES HP SCANJET ENTERPRISE 7500 FLATBED

Según entidad			Constatación Física de Auditoría		
Especificaciones Técnicas del Escáner Documental de Alto Rendimiento conforme Pliegos y Oferta.			Especificaciones Técnicas del Escáner Documental de Alto Rendimiento (Escáner HP ScanJet Enterprise Flow 7500) conforme la ficha técnica y verificación física de los equipos.		
Ítem	Características	Especificaciones	Características	Especificaciones	Observaciones
1	Formatos Papel	A3 con función de conmutación, A4, A5, A6, B5, B6, Carta, Postal, Tarjetas de visita, Tarjetas de Plástico, Legal, Ejecutivo	Tamaño del soporte de impresión (alimentador automático de documentos)	Carta; oficio; A4; A5; personalizado; papel largo hasta 864 mm (34 pulgadas)	No cumple con el tipo de Formatos Papel "A3" por cuanto se solicitó que admita "A3 con función de conmutación, A4, A5, A6, B5, B6, Carta, Postal, Tarjetas de visita, Tarjetas de Plástico, Legal, Ejecutivo", verificándose conforme la ficha técnica y la constatación física que los formatos de papel admitidos son " Carta; oficio; A4; A5; A6, B5, B6, personalizado"
2	Interfases de conexión	USB 2.0 tipo B, Interfaz Ethernet (1000 Base TX / 10-Base-T)	Interfases de conexión	Ninguno	No cumple con las interfaces de conexión por cuanto se solicitó que sea "USB 2.0 tipo B, Interfaz Ethernet (1000 Base TX / 10-Base-T)", verificándose conforme la ficha técnica y la constatación física que el escáner HP ScanJet Enterprise Flow 7500 no dispone de la Interfaz Ethernet (1000 Base TX / 10-Base-T) es decir el equipo no cuenta con el puerto RJ45 para conexión a red.
3	Panel de interfaz de red	Necesario	Preparado para red	Ninguno	No cumple la especificación por cuanto el escáner HP ScanJet Enterprise Flow 7500 no dispone de Panel de interfaz de red
4	Tipo de panel de interfaz de red	LCD de 5 líneas con funciones de escaneado directo.	Tipo de panel de interfaz de red	Ninguno	El escáner HP ScanJet Enterprise Flow 7500 no dispone de "LCD de 5 líneas con funciones de escaneado directo", por cuanto no dispone de la Interfaz de Red ni de conexión. (Ítem 19 y 20)
5	Configuración de Ethernet	10 BASE-T / 100BASE-TX / 1000BASE-T / Full-duplex / Half-duplex	Configuración de Ethernet	Ninguno	El escáner HP ScanJet Enterprise Flow 7500 no dispone de Configuración de Ethernet (10 BASE-T / 100BASE-TX / 1000BASE-T / Full-duplex / Half-duplex), por cuanto no dispone de la Interfaz de Red ni de conexión. (Ítem 3 y 4)

Handwritten signature or mark in blue ink.

IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN EPSON L656					
Según entidad			Según Auditoría		
Especificaciones Técnicas de la Impresora Multifunción a color con sistema de tinta continua (DUPLEX) conforme Pliegos y Oferta.			Impresora Multifunción a color con sistema de tinta continua (DUPLEX) (Impresora multifunción EPSON L656) conforme la Ficha Técnica del fabricante del Equipo y constatación física.		
Ítem	Características	Especificaciones	Características	Especificaciones	Observaciones
1	Velocidades de impresión iso	Velocidades de impresión Mínimo ISO de 19 ppm, Mínimo ISO (negro) y Mínimo 10 ppm ISO (color)	VELOCIDADES DE IMPRESIÓN ISO	Negro 13,7 ppm ISO, Color 7,3 ppm ISO	No cumple con la velocidad de impresión ISO por cuanto se solicitó sea de "19 ppm. Mínimo ISO (negro) y Mínimo 10 ppm ISO (color)", verificándose conforme la ficha técnica y el informe del administrador de contrato que la velocidad de impresión ISO es "Negro13,7 ppm ISO, Color 7,3 ppm ISO"
2	Velocidad de impresión en duplex	Mínimo 9 páginas A4/min. Monocromo, 6,3 páginas A4/min. Color	VELOCIDADES DE IMPRESIÓN ISO DOBLE FAZ	Negro 6,5 ppm ISO / Color 4,5 ppm ISO	No cumple con la velocidad de impresión en dúplex por cuanto se solicitó sea "Mínimo 9 páginas A4/min. Monocromo, 6,3 páginas A4/min. Color", verificándose conforme la ficha técnica y el informe del administrador de contrato que la velocidad de impresión en dúplex es "Negro 6,5 ppm ISO y Color 4,5 ppm ISO"
3	Resolución de impresión	Mínimo 4.800 x 2.400 ppp	RESOLUCIÓN MÁXIMA DE IMPRESIÓN	4 800 x 1200 ppp optimizados	No cumple con la resolución de impresión por cuanto se solicitó sea Mínimo 4.800 x 2.400 PPP, verificándose conforme la ficha técnica y el informe del administrador de contrato que la resolución de impresión máxima es de 4.800 x 1200 ppp optimizados (Puntos de impresión por pulgada)

Reflejando que los escáneres no cumplieron con los formatos de papel, interfaces de conexión, panel de interfaz de red, tipo de panel de interfaz de red y configuración de Ethernet, dando lugar a que, no se pueda digitalizar archivos de mayor tamaño (formato A3), y que en consideración que los equipos no disponían de un puerto para conexión a red (Conector RJ45) no se pudieron integrar a la red LAN (Red de Área Local) de la entidad, impidiendo la interconexión de usuarios entre sí, para optimizar el tiempo con la digitalización rápida. Del mismo modo, las impresoras al no cumplir con las características de velocidades de impresión ISO, en dúplex y la resolución de impresión, no garantizó que los documentos que se deriven de la utilización de los bienes sean realizados en menor tiempo y con la nitidez de la resolución que las fotografías, revistas y/o folletos requieren conforme a las necesidades institucionales, ocasionando que la entidad erogó 23 192,84 USD por bienes de características inferiores a las solicitadas.

@ CUENTA VEINTIDÓS

Proceso de subasta inversa SIE-GADPPz-031-2018

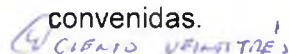
El Prefecto Provincial en conjunto con el proveedor adjudicado el 14 de enero de 2019 suscribieron el contrato SIE-12-007-2018, estableciendo en la cláusula cuarta que los *“Equipos informáticos, accesorios, partes y piezas para el año 2018”* debían ser entregados a entera satisfacción de la entidad en la cantidad, características y especificaciones establecidas en la oferta, con un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del anticipo, el mismo que finalizó el 12 de abril de 2019.

Respecto a la recepción de los bienes en el expediente administrativo constaron dos documentos denominados *“Acta de entrega -recepción N°22”* y *“Acta de entrega (2019-04-15)”* de 13 y 15 de abril de 2019, los cuales fueron emitidos por el proveedor y por la entidad contratante, respectivamente; y, legalizados por el Analista de Administración 1 en calidad de Coordinador de Bodega, la Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 que actuó como Administradora del Contrato y Gerente General de la empresa contratista; sin embargo, a pesar que en el acta emitida por el proveedor constó las series de los bienes, en el acta generada en la entidad no se detalló las especificaciones técnicas ni las series de los 36 bienes recibidos que evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Estableciéndose que, los servidores que intervinieron en la recepción de los bienes, no verificaron las marcas, modelos y series, por lo que, el proveedor entregó dos bienes con características y modelos diferentes a los requeridos por la entidad, así:

OFERTA	ACTA DE ENTREGA (2019-04-15)	ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA N° 22
2 EPSON WorkForce DS-520	2 Escaner Documental alto rendimiento EPSON Work Force DS-530	2 Escaner documental de alto rendimiento

Tampoco, se evidenció documentación que sustente el cambio del bien por parte del proveedor; quedando a discreción de los servidores la aceptación de los bienes, sin que previamente realicen una comparación entre las especificaciones técnicas requeridas con las recibidas, que garantice el cumplimiento de las necesidades institucionales convenidas.

 CIBRIS VERINTAE

Cabe mencionar que, conforme la ficha técnica del escáner modelo DS 530 que consta en el catálogo del sitio web de la marca EPSON, se evidenció que los bienes entregados no cumplían con seis especificaciones técnicas requeridas por la entidad en los documentos preparatorios, toda vez que las características no fueron similares o superiores a las requeridas por la entidad, conforme lo descrito:

Datos según entidad			Verificación Conforme Auditoría				
Especificaciones Técnicas del Escáner documental de alto rendimiento conforme Requerimiento.			Especificaciones Técnicas del Escáner documental EPSON DS-530 (Equipo recibido),				
Ítem	Características	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Series	Características	Especificaciones Técnicas	Observaciones
1	Tipo de escáner	Escáner con alimentación automática plano.	2	<ul style="list-style-type: none"> • X2HJ095291 • X2HJ095152 	Tipo de escáner	Alimentación vertical, escáner dúplex a color	En la característica "Tipo de Escanner" se solicitó " Escáner con alimentación automática plano "; sin embargo, conforme la ficha técnica y la constatación física el tipo de escáner es con Alimentación automática vertical, verificándose que no cumple con la especificación técnica de ser un scanner plano con alimentación automática.
2	Formatos de Papel	A3 con función de conmutación, A4, A5, A6, B5, B6, Carta, Postal, Tarjetas de visita, Tarjetas de plástico, Legal, Ejecutivo.			Formatos de Papel	A4, A5, A6, B5, B6, Carta, Postal, Tarjetas de visita, Tarjetas de plástico, Legal, Ejecutivo.	En la característica Formato de Papel se solicitó " A3 con función de conmutación A4, A5, A6, B5, B6, Carta, Postal, Tarjetas de visita, Tarjetas de Plástico, Legal, Ejecutivo "; sin embargo, conforme la ficha técnica y la constatación física los formatos de papel admitidos son: Carta; oficio; A4; A5; A6, B5 y B6, verificándose que no cumple con la especificación técnica "A3 con función de conmutación"
3	Interfaces de conexión	USB 2.0 tipo B, Interfaz Ethernet (1000 Base-T/ 100-Base TX/ 10-Base-T).			Interfaces de conexión	USB 3.0 de alta velocidad, módulo de red opcional (RJ-45, 10BaseT/100BaseTX)	En la característica de interfaces de conexión se requirió y se ofertó un equipo con interfaces " USB 2.0 tipo B, Interfaz Ethernet (1000 Base-T/ 100-Base TX/ 10-Base-T) "; sin embargo, conforme la ficha técnica y la constatación física la única interfaz de conexión es mediante USB, verificándose que no dispone de una interfaz Ethernet (Conector o módulo RJ-45).
4	Panel de interfaz de red	Necesario			Panel de interfaz de red	Opcional	No cumple con las especificaciones técnicas relacionadas a las características de " Panel de interfaz de red ", " Tipo de panel de interfaz de red " y " Configuración de Ethernet " por cuanto no dispone de una interfaz Ethernet (Conector o módulo RJ-45). (Referencia: Ítem 3)
5	Tipo de panel de interfaz de red	5 líneas con funciones de escaneo directo			Tipo de panel de interfaz de red	Opcional	
6	Configuración de Ethernet	10BASE-T / 100BASE-TX / 1000BASE-T / Full-			Configuración de Ethernet	Opcional	

© Cuenta Verificada

Datos según entidad			Verificación Conforme Auditoría				
Especificaciones Técnicas del Escáner documental de alto rendimiento conforme Requerimiento.			Especificaciones Técnicas del Escáner documental EPSON DS-530 (Equipo recibido),				
Ítem	Características	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Series	Características	Especificaciones Técnicas	Observaciones
		duplex / Half-duplex					

Del mismo modo, en el acta entrega – recepción emitida por el proveedor constó la entrega a conformidad de nueve impresoras multifuncional, con series SEYYB94993, SEYB94996, SEYYC21682, SEYYC22768, SEYYC21629, SEYYC27902, SEYY895050, SEYYC27996 y SEYYC27884.

Sin embargo, los bienes no fueron presentados en la verificación física realizada por el Equipo de auditoría el 9 y 10 de enero de 2023; ante lo cual, la Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 que actuó como Administradora del Contrato, mediante comunicación de 23 de febrero de 2023 informó que existió una novedad con los bienes descritos en el acta con sus respectivas series, y adjuntó el memorando 033-MB-TIC´S-GADPPz de 3 de junio del 2019, mediante el cual indicó:

"... Me permito informar que existe una novedad en o que respeta (sic) a las impresoras de tinta continua ya que la recepción se lo hizo observando el modelo del equipo por lo que como llegaron empacadas no se las abrió físicamente, al entregar a uno de los usuarios el técnico verifica que no tiene el sistema de tinta continua sino cartuchos. – Al respecto me permito informarle que he procedido a conversar con el proveedor sobre la novedad suscitada, y el proveedor me ha informado que va a revisar el tema de las especificaciones técnicas que emitimos y que no habría ningún problema si fuere el caso de cambiarnos las impresoras (...)"

Lo señalado por la servidora, evidenció que a la fecha de recepción de los bienes no se verificó el cumplimiento de las características de los bienes, limitándose a suscribir el acta de entrega – recepción y manifestar la conformidad con bienes que no correspondían, lo que no garantizó la confiabilidad en la información y bienes recibidos por la entidad.

Además, mediante comunicación de 23 de febrero de 2023, indicó:

② CIBERO VERIFICADO

“... En conversación con el proveedor mediante llamadas telefónicas y viendo la manera de solucionar el proveedor nos oferta una impresora con el sistema de tinta según oficio del 13 de junio del 2019 ENTECH, en el que comenta la discontinuidad de la impresora wf3640 de tinta y nos oferta una impresora de mejor característica de sistema de tinta wf5710 se procedió a evaluarla ... y vimos que era de mayor característica ... aquí debo acotar que el proveedor nos coloca la WF5710, pero en el transcurso de los días que demoró en aprobarse este criterio le habían llegado las impresoras WF5790 que están dentro de la serie de características de la ofertada aún es una serie mayor a la que había ofrecido ... y entrega las impresoras wf5790 (...)

Reflejando que, el proveedor después de 59 días de haber suscrito el acta entrega – recepción a conformidad con las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas, propuso un nuevo modelo de impresoras, indicando que el modelo WF3640 se encuentra fuera de comercialización y que se ha agotado las existencias, requiriendo un reemplazo de los bienes, argumentos inconsistentes con lo informado por la Administradora de Contrato, debido a que la servidora afirmó que el proveedor no entregó los bienes conforme las especificaciones técnicas solicitadas. Del mismo modo, la servidora hace mención a que las nuevas impresoras entregadas fueron de características superiores, sin que dicho argumento haya sido sustentado y aprobado por la máxima autoridad.

Además, conforme lo señalado por la servidora se evidenció que el proveedor tampoco entregó el modelo de impresoras que propuso (WF5710), constando que los bienes recibidos fueron otro modelo (WF5790), lo que fue corroborado en los documentos denominados “Ingreso Compra” de bienes de larga duración del 6711 de 24 de abril de 2019, sin que este modelo haya sido autorizado por la máxima autoridad, ni se evidencia actas de entrega recepción de estos equipos, así:

Ingreso a bodega	Detalle	Marca y Modelo	Item	Serie	Código
6711	Impresora multifuncional a color con sistema de tinta continua Work Force Pro WF - C5790	EPSON WF-C5790	1	X3B7004044	007-01-042-0027
			2	X3B7003976	007-01-042-0028
			3	X3B7004027	007-01-042-0029
			4	X3B7004025	007-01-042-0030
			5	X3B7004026	007-01-042-0031
			6	X3B7004274	007-01-042-0032
			7	X3B7004297	007-01-042-0033
			8	X3B7003700	007-01-042-0034
			9	X3B7004279	007-01-042-0035

Por consiguiente, el Analista de Administración 1 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 12 de enero de 2022, modificó y reemplazó el registro de ingreso de los bienes en

② OFICIO VEINTISEIS

el comprobante de ingreso 6711 de 24 de abril de 2019 del modelo de impresoras WF3640 al WF5790, sin que exista un documento de disposición o autorización para dichos cambios, por cuanto la autorización emitida por la máxima autoridad fue el cambio de impresoras WF3640 por las WF5710, modelo que no fue ingresado a bodega, desconociéndose en qué fechas retiraron las impresoras objeto del contrato e ingresaron las impresoras de modelo WF5790, por lo que, el servidor inobservó la Norma de Control Interno 406-08 Uso de los bienes de larga duración inciso sexto, referente a que los cambios que produzcan y altere la naturaleza de los bienes serán informados a la máxima autoridad para las acciones correctivas.

Hechos que, en su conjunto ocasionaron el pago de 5 591,00 USD por bienes que no fueron entregados por el proveedor.

El Analista de Administración¹ actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 12 de enero de 2022; y, la Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 quien actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022 en calidad de Administradora del Contrato, al intervenir en la recepción de los bienes del proceso de contratación SIE-GADPPz-031-2018, inobservaron el artículo 33.- Recepción y verificación y 34.- Novedades en la recepción del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018 vigente desde el 14 de diciembre de 2018.

Además, el Guardalmacén 1 actuante entre el 2 de enero de 2017 y 7 de junio de 2020 y el Analista de Administración¹ actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 12 de enero de 2022, inobservaron la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución, incisos tercero y cuarto, referente a que los bienes recibidos en la entidad deben guardar conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas de la entidad y que de existir novedades no se recibirán y se informara a la máxima autoridad.

Por su parte, los servidores que actuaron en calidad de Administradores de Contrato, de los procesos de contratación SIE-GADPPz-065-2017 y SIE-GADPPz-031-2018, inobservaron el artículo 121.- Administrador del contrato de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que corresponde a que, velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; y, las cláusulas Décima Cuarta: Recepción definitiva y la cláusula

④ CIENTO VEINTISIETE

Décima Sexta: De la administración del contrato, número 2, 3 y 5 de los contratos SIE 12 007 y SIE 12 007-2018, respectivamente.

Así también, los servidores que suscribieron las actas de 20 de diciembre de 2017 y 13 de abril de 2019, inobservaron el artículo 124.- Contenido de las actas, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; normativa que establece que, en las actas se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por su parte, los proveedores con RUC 0923127971001 y RUC 1710261635001 al no entregar los bienes acordes a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, incumplieron las cláusulas Cuarta: Objeto del contrato, de los contratos SIE-12-007 y SIE-12-007-2018 suscritos el 7 de diciembre de 2017 de 14 de enero de 2019, respectivamente.

Con oficios 420, 421, 422, 423, 424 y 425-0006-DPP-AE-2022 de 1 de marzo de 2012, se comunicó los resultados provisionales al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 1, Guardalmacén 1, Analista de Administración 1 - Jefe de Bodega y Oferentes.

La Analista de la Tecnología de la Información y Comunicación 1 actuante entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2022, mediante comunicación de 9 de marzo de 2023, respecto al proceso de subasta inversa electrónica SIE-GADPPz-031-2018, señaló:

"... a) ... debo manifestar que, dentro de la fase precontractual, el proveedor adjudicado ofertó el bien escáner marca EPSON modelo Workforce DS-520 tal como se evidencia en su oferta ... - por lo que, al haberse señalado por parte del contratista el hecho de que el escáner marca EPSON modelo Workforce DS-520 había sido descontinuado, se aceptó la entrega de un equipo que era una versión superior y nueva del equipo originalmente ofertado, esto es, el escáner marca EPSON modelo Workforce DS-530 que cumplía y superaba las especificaciones originalmente ofertadas y aceptadas ... por lo que en ningún caso existió, desde el punto de vista de la oferta presentada por el contratista y el contrato suscrito, una inconsistencia en la recepción por cuanto se receptaron equipos que tenían absoluta concordancia con la oferta presentada y aceptada ... - Del mismo modo, y respecto a las especificaciones técnicas del escáner marca EPSON modelo Workforce DS-530 que fue entregado, cumple con todas las requeridas para el equipo ofertado inicialmente (DS-520) (...)"

Lo señalado por la servidora no modifica la observación de auditoría, en consideración que los bienes entregados por el proveedor escáner marca EPSON modelo Workforce DS-530 no correspondieron al bien ofertado y contratado; así como tampoco, se

④ CIENTO VEINTIOCHO

evidenció la autorización de la máxima autoridad para el cambio de modelo del bien, ni la comparación que sustente que era una versión superior.

De igual manera la servidora señaló:

“... la entrega de las impresoras EPSON modelo WorkForce WF5790 corresponden a equipos cuya versión es superior al modelo WF5710 que fue presentado por el contratista como reemplazo ... del modelo WF-3640, que se había discontinuado de acuerdo con lo señalado en el oficio de 13 de junio de 2019, suscrito por éste (sic) y dirigido a quien suscribe la presente en calidad de administradora del contrato... 3. Asimismo, entendiendo que existió el criterio jurídico vinculante, por analogía era absolutamente procedente dar trámite a la actualización de los equipos impresoras EPSON modelo WorkForce WF5790 corresponden a equipos cuya versión es superior al modelo WF5710, aceptado como primer cambio, es decir, tomando en cuenta que en todo momento se recibirían equipos que corresponden a una versión superior a la prevista inicialmente o en el primer cambio, no podía considerarse un nuevo trámite, por cuanto ya existía un criterio jurídico que señalaba la pertinencia de un cambio que favorezca a la entidad (...).”

Lo manifestado no justifica el comentario de auditoría debido a que, el cambio de los equipos informáticos no se efectuó por la discontinuidad de los bienes, sino porque, el proveedor no entregó los bienes conforme las especificaciones técnicas solicitadas, incumplimiento que no fue detectado por la servidora en calidad de Administradora de Contrato al suscribir el acta entrega recepción. Además, respecto al cambio del modelo, en el expediente del proceso de contratación no se evidencia la autorización de la máxima autoridad para la recepción de las impresoras EPSON modelo WorkForce WF5790; por lo que, la observación se mantiene.

La proveedora con RUC 0923127971001, mediante comunicación de 15 de marzo de 2023, respecto a los bienes del proceso de contratación SIE-GADPPz-065-2017, adjuntó copias certificadas de 2 fichas técnicas de los bienes, emitidas por su local comercial, memorando 526-TIC's-2017, Acta de calificación de ofertas, Acta de Entrega – Recepción Definitiva, Garantía Técnica, Contrato, Proforma 000327, Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, Informe del Administrador de Contrato; e, indicó:

*“...procedí a entregar los bienes el 20 de diciembre de 2017 conforme consta en el ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA; en la que me **recibieron a satisfacción** el abogado...GUARDALMACÉN 1 DEL GADPPZ y el Ingeniero...ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Además, en cumplimiento a la misma cláusula entregué la garantía técnica y en el numeral 4 me comprometí*

(A) CIENTO VEINTINUEVE.

a: - **“reemplazar sin costo y en un plazo de no mayor a 5 días, todo aquel que se detecte con fallas o no cumpla con las características y especificaciones técnicas requeridas...”**- Desde el 20 de diciembre de 2017; no he recibido ningún comunicado por parte de los servidores del GADPPz donde me indiquen que las características o especificaciones técnicas requeridas no corresponden.- En los pliegos que presente en la página 198 y 199 detalle las especificaciones técnicas del SCANNER HP SCANJET ENTERPRISE 7500 FLATBED.- EPSON L656-IMPRESORA MULTIFUNCIÓN-IMPRESORA.ESCANER-COPIA.- La comisión técnica que califico (sic) las ofertas en la página 2 estableció el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia y recomendaciones continuar el proceso (...).

Al respecto, en el Acta de Entrega – Recepción Definitiva, de 20 de diciembre de 2017, no se establecieron las especificaciones técnicas ni las características de los bienes a ser recibidos, por lo que, el equipo auditor al efectuar la constatación física de 12 escáneres y 4 impresoras, verificó que no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, pliegos y oferta, evidenciado el incumplimiento de la Proveedor, por tal motivo, la observación de auditoría se mantiene.

El Guardalmacén 1 quien actuó entre el 2 de enero de 2017 y el 7 de junio de 2020, mediante comunicación recibida el 10 de abril de 2023, respecto al proceso de contratación SIE-GADPPZ-065-2017, transcribió los artículos 76, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, también, adjuntó copias certificadas del oficio 03-JPP-GADPPz-2017 de 20 de diciembre de 2017; acta de entrega recepción definitiva, certificación presupuestaria 1374, memorandos GADPPZ-PROCURADURÍA-2023-5095-M y GADPPZ-DATH-2023-7260 de 6 y 10 de abril de 2023 y los formularios “Ingresos de Bienes de Larga Duración” con números 6070, 6071, 6073, 6075, 6066, 6068, 6064, 6063, 6058, 6059, 6060, 6061, 6056, 6054, 6057, 6053, 6052, 6050, 6051, 6039, 6047, 6046, 6045, 6049, 6041, 6044 y 6043; “Ingreso Bienes Sujetos a Control” número 6055; y, “Actas de entrega recepción” 5844, 5849, 5846, 5842, 5838, 5839, 5840, 5836, 5837, 5835, 5834, 5827, 6042, 5832, 5824, 5824, 5831, 5830, 5829, 5833, 5826 y 5828; e, indicó:

“...1.- no se toma en cuenta las especificaciones técnicas constantes en el informe suscrito por la Administradora del Contrato del GADPPz, Ing...; informe en el que me basé para la suscripción del acta de entrega recepción de los bienes.- 2.- no se toma en cuenta las especificaciones constantes en las fichas técnicas de cada uno de los bienes del ingreso a Bodega ...debo señalar que por disposición verbal del jefe inmediato superior procedí a suscribir el acta Entrega Recepción; teniendo en cuenta como base el informe suscrito por el

CIENZO TREMINO

Administrador del Contrato, en donde consta las especificaciones técnicas y más características de los bienes adquiridos con lo cual, demuestro que si se tomó en consideración las especificaciones técnicas (...)".

Los argumentos señalados no justifican la falta de verificación por parte del servidor de las especificaciones técnicas y series de los bienes entregados por el proveedor, con la finalidad de su verificación y control, estableciéndose solo el detalle de los bienes, el valor unitario y total, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene

Y, en relación a la transcripción del artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 de junio de 2022, mientras que el proceso de contratación corresponde al año 2017, por lo que, la norma invocada no corresponde para dicho proceso.

Conclusiones

En la entrega recepción de los bienes adquiridos mediante los procesos de contratación SIE-GADPPz-065-2017 y SIE-GADPPz-031-2018 se evidenció que los servidores, previo a recibir los bienes, no comprobaron las especificaciones técnicas de 12 escáneres HP ScanJet Enterprise 7500 Flatbed, 4 Impresoras multifunción EPSON L656 y 2 Escáner Documental alto rendimiento EPSON Work Force DS-530, verificando marcas, modelos y series, por lo que, los proveedores entregaron bienes con características y modelos diferentes a los requeridos y contratados por la entidad.

Las 4 Impresoras multifuncional a color con sistema de tinta continua Duplex Duplex WorkForce WF-3640, en la verificación física realizada por el Equipo de Auditoría el 9 y 10 de enero de 2023 no fueron presentadas; sin embargo, los bienes constan en el acta de entrega recepción y fueron ingresados a bodega con número de comprobante 6711 de 24 de abril de 2019; no obstante, de que el Analista de Administración 1 modificó y reemplazó el registro de ingreso de los bienes en el comprobante de ingreso 6711 de 24 de abril de 2019 del modelo de impresoras WF3640 al WF5790, sin que exista un documento de disposición o autorización para dichos cambios.

Hechos que, en su conjunto ocasionaron el pago de 28 723,84 USD por bienes que no fueron entregados por el proveedor conforme a la oferta presentada y adjudicada, con la debida afectación en el desarrollo de las actividades institucionales.

CIERTO TABIOLA Y JUD

Recomendaciones

A la Administradora del Contrato

20. Verificará en coordinación con el Guardalmacén, previo a establecer la conformidad y solicitud de pago, que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, las mismas que deberán estar descritas en el acta entrega recepción y en el informe elaborado por el Administrador del contrato; y, velará que el proveedor cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato.

Al Prefecto provincial

21. Dispondrá a los responsables del control de bienes, registren en los sistemas institucionales las adquisiciones que efectúe la entidad mediante el respectivo comprobante de ingreso y sus respaldos, las modificaciones que sean del caso serán justificadas mediante informe puesto en conocimiento de la autoridad y con la aprobación de la autoridad, verificando la naturaleza del bien y especificando sus características, con la finalidad de facilitar su asignación, control, estado, ubicación, garantizando su disponibilidad y uso para los fines institucionales.

Estudio de impacto ambiental para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos (Diesel y gasolina) con observaciones en la fase preparatoria, precontractual y contractual.

Fase Preparatoria

El Analista de Gestión Ambiental, mediante memorando 025-DGA-CA-CC-2017 de 6 de febrero de 2017 entregó al Director de Gestión Ambiental los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental del proyecto "Almacenamiento y Transporte de Hidrocarburos (Diésel y Gasolina) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza", estableciendo en el número 4.24.1. Oferente la experiencia que el oferente debe cumplir, así:

"... Experiencia mínima de 1 año y un monto de \$ 20 000.00 (con certificados de ejecución o terminación de consultorías de elaboración de Estudios de Impacto Ambiental) (...)"

QUEPIS (BENITA OCA)

Del mismo modo, en el número 4.24.2 Equipo Técnico, detalló las profesiones y los parámetros que debían cumplir, conforme lo descrito:

Profesión	Parámetros / Referencia
Ing. Ambiental Consultor Líder	* Profesional calificado y vigente ante la Autoridad Ambiental Competente como Consultor Categoría A. * Experiencia mínima de 3 años como Consultor en elaboración de EsIA. * Con un monto de \$ 20 000.00 USD
Ing. Ambiental	* Profesional graduado como Ing. Ambiental. * Experiencia profesional mínima de 2 años en proyectos afines * Con un monto de \$ 10 000.00 USD
Ing. Biólogo	* Profesional graduado como Biólogo * Experiencia profesional mínima de 2 años * Con un monto de \$ 10 000.00 USD
Ing. Civil y/o Topógrafo	* Profesional graduado como Ing. Civil y/o Topógrafo * Experiencia profesional de 2 años * Con un monto de \$ 10 000.00 USD
Ing. Ambiental junior y/o egresado Apoyo de Logística	* Ing. Ambiental y/o egresado

Sin embargo, en el pliego del proceso de contratación CDC-GADPPz-001-2017 de 7 de marzo de 2017, elaborado por el Analista de Administración 1 en el número 4.1.3 *Experiencia general y específica mínima*, no se detalló los instrumentos que iban a acreditar el cumplimiento del parámetro Equipo Técnico, en su lugar se describió:

No.	Descripción	Tipo	Temporalidad	Número Proyectos	Monto Mínimo	Contratos Permitidos	Monto Mínimo Por Contrato
1	Proyectos afines al objeto de contratación	Experiencia Específica	5	1	20.000,00000		0,00000

Evidenciándose que, al elaborar los pliegos no se consideró que en el término de referencia se solicitó los certificados de ejecución o terminación de consultorías de elaboración de estudios de impacto ambiental, sin que este parámetro haya sido considerado en los documentos preparatorios aprobados por la entidad.

Del mismo modo, en el número 4.1.4 Experiencia mínima del personal técnico, número 4, se modificó el perfil profesional solicitado en los términos de referencia sin justificación, así:

Pliego	TDR
Nivel de estudio: Tecnólogo Titulación Académica: Topógrafo	Ing. Civil y/o Topógrafo

④ ciento treinta y tres

Reflejando que, el Analista de Administración 1 que actuó entre el 3 de enero y el 31 de diciembre de 2017, al elaborar el pliego del proceso de contratación, no consideró los parámetros establecidos por la unidad requirente modificándolos a su discreción, hechos que tampoco fueron revisados ni verificados por los Analistas de Gestión Ambiental 1 que actuaron entre el 3 de enero y el 31 de diciembre de 2018; y, desde el 2 de enero hasta el 26 de octubre de 2017 respectivamente, previo a manifestar la conformidad del documento mediante memorando 046 CRPRN DGA-2017 de 8 de marzo de 2017, ocasionando que los pliegos no contengan las condiciones específicas bajo las cuáles se prestarían los servicios en cuanto a la experiencia y el equipo técnico que garantice el cumplimiento del objeto contractual, por lo que, los servidores de manera conjunta incumplieron el número 4.1.3 Experiencia general y específica mínima, letras a) de las Condiciones Particulares de los Procedimientos de Consultoría del Modelo de Pliego de los procedimientos de Consultoría Versión 2.0 de 6 de febrero de 2017; y, por su parte el Analista de Administración 1 actuante entre el 3 de enero y el 31 de diciembre de 2017, inobservó los artículos 31.- Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 28.- Modelos y formatos obligatorios de su Reglamento.

Fase Precontractual

Por consiguiente, la Analista de Administración 2 mediante memorando 0866-CP-GADPPz-2017 de 16 de marzo de 2017, entregó al Director de Gestión Ambiental la oferta presentada por el Consultor invitado y solicitó la revisión respectiva. Motivo por el cual, mediante memorando 581-DGA-2017 de 16 de marzo de 2017, el Director mencionado dispuso al Analista de Gestión Ambiental y Analistas de Gestión Ambiental 1, proceder con la revisión de la oferta y el acta de calificación.

Los servidores en calidad de miembros de la comisión técnica, mediante Acta CDC-GADPPz-001-2017 de 17 de marzo de 2017 aprobaron la oferta bajo el criterio que el consultor invitado cumplió con todos los requisitos; sin embargo, lo señalado por los servidores no guardó conformidad con la observación establecida en el documento adjunto denominado "*Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos e integridad de la oferta*"; así:

62 CIENTO TREINTA Y CUATRO

“... **OBSERVACIÓN:** Se aprueba la oferta técnica por el incumplimiento del consultor líder (experiencia mínima requerida) (...)”.

Reflejando que, los documentos que se sustentaron la evaluación de las ofertas presentaron inconsistencias en su contenido.

Además, respecto al parámetro de Experiencia, en la oferta constó el formulario “1.7 Experiencia del oferente en servicios de consultoría, realizados en los últimos años”, documento en el cual se describió un sustento para la experiencia específica y otro para la general, así:

N°	Tipo	Contratante	Objeto de Contrato	Valor del contrato	Fecha de recepción provisional / definitiva
1	Específica	Hospital Básico IESS Puyo	"Consultoría de Regularización (Licenciamiento) Ambiental Ex Post para el IESS Hospital del Puyo"	18 715,00	2016-08-15
2	General	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco	Primera Auditoría Ambiental de cumplimiento de la Licencia Ambiental 1215 y Actualización del plan de manejo ambiental adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, ubicado en la provincia de Napo	29 900,00	2015-07-10

Evidenciándose que, el Consultor invitado no cumplió con la experiencia específica requerida por la entidad; por cuanto, no justificó su participación en *Consultorías de Estudios de Impacto Ambiental* por 20 000,00 USD; cabe mencionar que, la entidad no solicitó experiencia general y el Consultor a pesar que describió un objeto de contrato en el formulario para dicha experiencia, tampoco adjuntó documentación de sustento.

Del mismo modo, en la oferta constó el formulario 1.8 *Personal técnico clave asignado al proyecto*, en el cual se detalló el listado de profesionales que iban a participar en la consultoría con la documentación de sustento; evidenciándose que, para justificar la experiencia del *Consultor Ambiental Líder*, adjuntó un documento que contenía el detalle de las consultorías del profesional y los sustentos respectivos así:

N°	Proyecto	Trabajo realizado	Año elaboración
1	Estudio de impacto ambiental ex post de la construcción y ampliación de infraestructura en el CIPCA	Elaboración del estudio de impacto ambiental Ex Post	2012
2	"Rehabilitación y mejoramiento del alcantarillado sanitario de la cabecera parroquial de Fátima.	Elaboración y aprobación de la ficha ambiental.	2014
3	"Ampliación, rehabilitación y mejoramiento de distribución de agua	Elaboración y aprobación de la ficha ambiental	2014

④ CIENTO TREINTA Y CINCO

N°	Proyecto	Trabajo realizado	Año elaboración
	potable de la cabecera parroquial de Fátima"		
4	Hostal Las Palmas	Elaboración y aprobación de Licencia Ambiental categoría II	2015
5	Hostería "Don Elías"	Elaboración y aprobación de Licencia Ambiental categoría II	2015
6	"Auditoria Ambiental de cumplimiento de las Tres Licencias Ambientales de los Planes Maestros de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Archidona, parroquia Cotundo y San Pablo.	Elaboración y aprobación de Auditorías Ambientales de Cumplimiento.	2016

Tomado de: Experiencia específica del Consultor Ambiental Líder (oferta)

Reflejando que, el *Consultor Ambiental Líder* no cumplió con la experiencia mínima de personal técnico acorde al número 4.1.4 del pliego del proceso de contratación, al no justificar su participación como consultor en elaboración de estudios de impacto ambiental dentro de los 3 años requeridos; además, en referencia al primer proyecto del listado, se adjuntó el oficio 0343-CIA-15 de mayo de 2015 que remitió el encargado de Evaluación de EsIA de la Universidad Estatal Amazónica al Ministerio del Ambiente, en el que se hizo constar que el profesional participó como miembro del equipo multidisciplinario, lo que confirmó que el profesional propuesto para la consultoría no fue consultor de dicho proyecto, por lo que, no se cumplió con el parámetro de la experiencia del personal técnico.

Situaciones que evidenciaron que la oferta no cumplió con los requisitos institucionales establecidos por la entidad en los documentos preparatorios (términos de referencia y pliegos), ocasionando que se adjudique a un Consultor que no garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales al no disponer de la experiencia acorde al objeto a contratar ni con el personal técnico mínimo, por lo que, el Director de Gestión Ambiental que actuó entre el 2 de enero y el 17 de septiembre de 2017 y los Analistas de Gestión Ambiental 1 actuantes entre el 2 y 3 de enero hasta el 26 de octubre de 2017 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente, en calidad de miembros de la comisión técnica, no verificaron la veracidad y exactitud de la información y validación de la documentación presentada en los formularios por el oferente, inobservando el artículo 168.- Descalificación de la oferta, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-0000072, de 31 de agosto de 2016, que hace referencia

QUIND TORINTO Y SEIS

a que el incumplimiento de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante, será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

Fase contractual

El Prefecto Provincial en conjunto con el Consultor adjudicado, el 11 de abril de 2017 suscribieron el contrato CDC-04-003, cuyo objeto constó en la cláusula cuarta: elaborar y entregar a entera satisfacción de la entidad el “*Estudio de impacto ambiental para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos (diésel y gasolina)*”, con sujeción a la oferta presentada, con un precio de 20 530,00 USD con un plazo de 270 días contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo.

Por consiguiente, el Consultor entregó el documento “*Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante*”, en el cual constó el nombre de los integrantes del equipo multidisciplinario acorde al personal técnico ofertado; sin embargo, el profesional que cumplió con las funciones de Biólogo en la consultoría, mediante comunicación de 15 de octubre de 2022 señaló que no suscribió el documento denominado “*Compromiso del profesional asignado al proyecto*” presentado en la oferta y que tampoco prestó sus servicios en la ejecución del objeto contractual, así:

“... debo comentar que, en ningún momento he suscrito tal documento, por lo que es necesario aclarar que la firma que se encuentra en el mismo, no es la mía. Además, nunca he prestado mis servicios profesionales para trabajar en dicho estudio de impacto ambiental (...).”

Reflejando que, la ejecución de la obligación contractual no se realizó acorde a lo ofertado por el Consultor; así como tampoco, en el expediente administrativo del proceso de contratación constó la documentación que sustentó la participación de los profesionales en el transcurso del desarrollo de la consultoría como contratos de servicios profesionales o bajo relación de dependencia, por cuanto no se existió pagos por aportaciones, conforme lo informado por la Directora Provincial de Pastaza, Encargada, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante oficio IESS-DPS-2022-0192-O de 31 de octubre de 2022.

Por lo que, al no existir una obligación contractual ni pagos por prestación de servicios entre el Consultor con el Biólogo, que garantice que el objeto de contratación fue realizado acorde a la oferta presentada, ocasionó que el costo total por dicho profesional

no se encuentre justificado acorde al presupuesto establecido en los términos de referencia y que fueron aceptados con la oferta.

Razón por la cual, el Consultor incumplió con sus obligaciones establecidas en el número 5.1 Obligaciones del Contratista, incisos primero y segundo del Pliego del proceso de contratación, y la cláusula décima tercera: Otras Obligaciones del Contratista. También incumplió con el Formulario de Oferta 1.1. Presentación y compromiso, número 12 de su oferta, referente a su compromiso de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación.

Situación que no fue verificada por el Administrador del Contrato, por cuanto el servidor no validó que los trabajos sean realizados por el personal técnico ofertado, ni solicitó al Consultor los documentos que sustenten la obligación contraída con el personal; por lo que, el Analista de Gestión Ambiental actuante entre el 3 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, en calidad de Administrador de contrato no consideró la cláusula décima cuarta: Obligaciones del Contratante, referente a que los trabajos debían ser desarrollados con el personal técnico ofertado; por lo que, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula décima séptima: De la Administración del contrato, números 2, 3 y 5 del contrato; e, inobservó el artículo 121 del Reglamento a la LOSNCP.

Con oficios 372, 373 y 0383-0006-DPP-AE-2022 de 27 de febrero de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Director de Gestión Ambiental, Analista de Gestión Ambiental 1 y Consultor, sin recibir respuesta.

Conclusiones

En el pliego elaborado por el Analista de Administración 1, no se detallaron los parámetros para acreditar la experiencia general y específica mínima; y, durante la etapa precontractual se modificó el perfil profesional del personal técnico requerido, ocasionando que los pliegos no contengan los parámetros para el cumplimiento del objeto contractual, afectando los principios de trato justo e igualdad.

La Comisión Técnica, aprobó la oferta del consultor, sin verificar la veracidad y exactitud de la información presentada en los formularios, ocasionando que se adjudique a un Consultor que no disponía de la experiencia acorde al objeto a contratar ni con el personal técnico mínimo, es por ello, que durante la ejecución del contrato, no se

④ UEMIS TORIBIO YOLHO

evidenció la participación del Biólogo como parte del personal técnico del Consultor, sin que el Administrador de Contrato, haya verificado y observado el incumplimiento del Consultor, ocasionando que no se asegure la calidad del producto en el área de biología.

Recomendaciones

Al Director de Gestión Ambiental

22. Dispondrá y verificará que los responsables de elaborar los pliegos, incluyan dentro de los parámetros de calificación de experiencia, los criterios de evaluación acordes con el pedido de la unidad requirente y el objeto de la contratación, a fin de que la comisión encargada disponga de elementos objetivos para la evaluación de las ofertas, evitando la discrecionalidad en el proceso.
23. Al momento de integrar las comisiones técnicas, dispondrá que sus miembros verifiquen el cumplimiento de los parámetros establecidos en los pliegos, lo cual será verificado por la autoridad en el informe respectivo para la toma de decisión de adjudicación o declaratoria de desierto, conforme la ley, a fin de determinar la mejor oferta que responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas.
24. Dispondrá y verificará que los Administradores de los contratos de consultoría y/o proyectos ambientales, realicen la verificación del personal técnico asignado para los trabajos conforme la oferta y el contrato, mediante la validación de los informes de labores presentados por el contratista, a fin de establecer la entrega de los productos y el cumplimiento de las actividades asignadas en la oportunidad y conformidad convenida.

Información relevante no publicada y contratos registrados posterior a los tiempos obligatorios.

Los Prefectos Provinciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza actuantes en el período sujeto de examen, autorizaron la ejecución de 22 procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, los cuales, presentaron observaciones respecto a la falta de publicación de la documentación relevante y de los contratos posterior a los tiempos obligatorios.

Quinto Memoria y Anexos

Información relevante no publicada

Conforme la documentación registrada en el portal institucional de compras públicas, se evidenció que en 15 procesos de contratación no se publicó la totalidad de la información relevante, así:

Procesos de contratación	Información relevante					Usuarios responsables de publicación (SOCE)	
	Estudio de mercado	Certificación presupuestaria	Especificaciones Técnicas	Pliegos	Informe de resultados de la puja		
1	SIE-GADPPz-004-2017	SI	SI	NO	SI	SI	parias
2	SIE-GADPPz-055-2017	NO	NO	NO	SI	SI	parias
3	SIE-GADPPz-063-2017	NO	NO	SI	SI	SI	Iracines
4	SIE-GADPPz-065-2017	NO	NO	SI	SI	NO	Iracines
5	SIE-GADPPz-083-2017	NO	NO	SI	SI	SI	Iracines
6	SIE-GADPPz-003-2018	NO	NO	SI	SI	SI	Iracines
7	SIE-GADPPz-011-2018	NO	NO	SI	SI	SI	Iracines
8	SIE-GADPPz-020-2018	NO	NO	SI	SI	SI	parias
9	SIE-GADPPz-029-2018	NO	NO	SI	SI	NO	parias
10	SIE-GADPPz-030-2018	NO	NO	SI	SI	NO	parias
11	SIE-GADPPz-031-2018	NO	SI	SI	SI	NO	parias
12	CDC-GADPPz-011-2019	NO	SI	SI	SI	SI	parias
13	SIE-GADPPz-015-2019	SI	SI	SI	NO	NO	Iracines
14	SIE-GADPPz-017-2019	SI	SI	SI	SI	NO	Iracines
15	SIE-GADPPz-004-2020	NO	NO	SI	SI	SI	Iracines

Lo que se presentó debido a que, el servidor que actuó en calidad de Analista de Administración 1; Jefe de Compras Públicas y Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes; y, la servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1; Analista de Administración 2; y, Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, no registraron la información relevante generada en las fases preparatoria y precontractual de los procesos de contratación como: estudios de mercado, certificaciones presupuestarias, especificaciones técnicas, pliegos e informes de puja; a pesar que, eran los responsables de efectuar dichas actividades y que mantenían sus usuarios habilitados en el sistema oficial de contratación pública SOCE.

© CIBP-10 CUARENTA

Contratos publicados fuera del plazo establecido

Del mismo modo, se evidenció que en 20 procesos de contratación los contratos fueron registrados entre 21 y 1290 días, así:

N°	Procesos de contratación	Fecha suscripción contrato	Término de 5 días desde su legalización	Fecha de publicación Portal Compras Públicas	Diferencia en días de publicación	Usuarios responsables de la publicación (5 días)
1	COBS-GADPPz-01-2016	2017-01-17	2017-01-24	2020-08-06	1290	Lracines
2	CDC-GADPPz-008-2016	2017-01-19	2017-01-26	2019-02-18	753	paarias
3	CDC-GADPPz-001-2017	2017-04-11	2017-04-18	2018-06-01	409	paarias
4	SIE-GADPPz-004-2017	2017-04-13	2017-04-20	2018-03-14	328	paarias
5	SIE-GADPPz-012-2017	2017-06-21	2017-06-28	2017-10-05	99	paarias
6	SIE-GADPPz-055-2017	2017-10-23	2017-10-30	2018-03-13	134	paarias
7	SIE-GADPPz-063-2017	2017-12-19	2017-12-27	2018-09-24	271	Lracines
8	SIE-GADPPz-065-2017	2017-12-07	2017-12-14	2018-01-04	21	paarias
9	SIE-GADPPz-083-2017	2018-02-21	2018-02-28	2018-09-11	195	Lracines
10	SIE-GADPPz-003-2018	2018-06-04	2018-06-11	2018-09-24	105	Lracines
11	SIE-GADPPz-011-2018	2018-07-31	2018-08-07	2019-04-16	252	Lracines
12	SIE-GADPPz-020-2018	2018-09-18	2018-09-25	2019-05-23	240	Lracines
13	SIE-GADPPz-029-2018	2018-12-06	2018-12-13	2019-05-23	161	Lracines
14	SIE-GADPPz-030-2018	2018-11-26	2018-12-03	2019-03-22	109	Lracines
15	SIE-GADPPz-031-2018	2019-01-14	2019-01-21	2019-11-21	304	Lracines
16	SIE-GADPPz-017-2019	2020-02-17	2020-02-24	2021-01-25	336	Lracines
17	LICB-GADPPz-001-2018	2019-02-28	2019-03-07	2021-01-21	686	Lracines
18	MCS-GADPPz-008-2019	2019-10-24	2019-10-31	2019-12-12	42	paarias
19	CDC-GADPPz-011-2019	2020-01-17	2020-01-24	2020-09-14	234	paarias
20	COBS-GADPPz-001-2019	2020-02-03	2020-02-10	2021-02-22	378	Lracines

Lo que se presentó debido a que, el servidor que actuó en calidad de Analista de Administración 1; Jefe de Compras Públicas y Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes; y, la servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1; Analista de Administración 2; y, Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, no consideraron el término máximo de 5 días posteriores establecido en la norma para su legalización en la herramienta informática del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), por tanto no se dio cumplimiento a los registros conforme los tiempos obligatorios establecidos por el Servicio Nacional de manteniéndose entre 21 y 1290 días sin publicar los contratos en el portal web del SERCOP, ocasionando que la ciudadanía no haya tenido acceso a la información

Q CUANTO CUBRIRIA Y CUANTO

relacionada con las adquisiciones efectuadas por el GADPPz, en los plazos establecidos por el órgano rector de la contratación pública, que garantice el acceso a la información y la aplicación de los principios de publicidad y transparencia; así como el cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

Por lo que, el servidor que actuó en calidad de Analista de Administración 1 desde el 3 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017; del 21 de febrero al 15 de abril de 2018; del 8 de mayo al 15 de julio de 2018; del 31 de julio al 5 de septiembre de 2018; del 20 de septiembre de 2018 al 20 de enero de 2019; del 26 de enero al 9 de junio de 2019; del 20 de junio de 2019 al 16 de febrero de 2020; del 6 de agosto de 2020 al 2 de febrero de 2021; de Jefe de Compras Públicas desde el 21 hasta el 25 de enero de 2019; de Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes desde el 17 hasta el 25 de febrero de 2020; y, la servidora que actuó en calidad de Analista de Administración 1 desde el 3 de enero hasta el 28 de febrero de 2017; Analista de Administración 2 desde el 1 de marzo hasta el 13 de agosto de 2017; del 19 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2017; Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes desde el 2 de enero hasta el 15 de abril de 2018; Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes desde el 1 de junio hasta el 5 de septiembre de 2018; del 20 de septiembre de 2018 al 20 de enero de 2019; del 26 de enero al 7 de agosto de 2019; y, de Jefe de Compras Públicas desde el 3 de septiembre de 2019 hasta el 16 de febrero de 2020; del 6 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021; al no registrar la información relevante en el portal institucional de compras públicas acorde a cada fase del proceso de contratación, ni los contratos en los términos obligatorios, inobservaron los artículos 21. - Portal de compras públicas inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13. - Información relevante, número 12-A; y, 147. - Obligaciones de entidad contratante de su Reglamento General; y, los artículos 8. - Obligación de Publicación; 9. -Fase preparatoria y precontractual, números 2, 4 y 7; 12. -Subasta Inversa Electrónica, inciso tercero; y, 20. - Término para publicación y registro de los contratos de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-0000072 de 31 de agosto de 2016. Además, los señalados servidores en calidad de responsables del área de compras públicas en sus respectivos períodos de actuación, al no dar el seguimiento y vigilancia en el cumplimiento de los procesos administrativos para asegurar que se desarrollen de conformidad con las normas y regulaciones emitidas por el organismo rector en materia

④ CIENTO CUARENTA Y DOS

de compras públicas, incumplieron las funciones del Departamento de Compras Públicas, Proveduría y Control de bienes establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del GADPPz e inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Lo anterior ocasionó que la información de carácter relevante que sustentó los actos administrativos realizados por la entidad, no se encuentre disponible para el acceso al público en cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e, impidió que el SERCOP sobre la base de su análisis y valoración, proponga acciones correctivas, oportunas y de mejora continua para la institución.

Con oficios 0242 y 0243-0006-DPP-AE-2022 de 3 de febrero de 2023; se comunicó los resultados provisionales al Analista de Administración 1 - Jefe de Compras Públicas y a la Analista de Administración 2 - Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes.

La servidora actuante en calidad de Analista de Administración 1 y 2; Analista de Administración 2 - Jefatura de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes; Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes; y, de Jefe de Compras Públicas; y, el Analista de Administración 1, mediante comunicaciones recibidas el 13 de marzo de 2023, entregaron documentación y expusieron argumentos que no modifican el comentario de auditoría, por las siguientes razones:

1.- Respecto a la publicación de la información relevante, señalaron:

*“... Información relevante no publicada: ... - **Respuesta:** - Informe de puja: - Existen procesos en ellos que ni siquiera se dio una puja electrónica en razón de haber existido una sola oferta habilitada posterior a la fase de calificación ... - no existe norma vigente a la fecha de los procesos de contratación observados que determine su publicación, para lo cual cabe indicar que el mismo SOCE genera un resumen de Puja (...).”*

La observación de auditoría se refiere a aquellos procesos en los cuales, habiendo más de un oferente, se realizó la puja sin que sus resultados se hayan publicado en el portal institucional de compras públicas.

2.- En referencia al estado de los procesos en el sistema oficial de contratación pública, los servidores, indicaron:

© CUENTA CORRIENTE Y TAE

*“... Estudio de mercado, certificación presupuestaria y especificaciones técnicas:
- Al momento de cerrar el proceso, el Analista de Administración 1 ... quien realizaba la finalización de los procesos, no ha procedido a cargar los archivos ... una vez adjudicadas las subastas inversas, ya que al momento de publicar el proceso no se podía cargar el estudio de mercado, ni documento alguno que evidenciara (sic) el presupuesto referencial del proceso (...).”*

Además, la servidora actuante en calidad de Analista de Administración 1 y 2; Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes, añadió:

“... La SIE-GADPPz-004-2017 y la SIE-GADPPz-055-2017, fueron procesos que pertenecían a la operadora ... que, al ser desvinculada de la institución, estos procesos debieron migrarse a mi usuario con la finalidad de poder finalizarlos con la documentación existente en el Archivo General (...).”

Respecto a que la servidora responsable de los procesos de contratación SIE-GADPPz-004-2017 y SIE-GADPPz-055-2017, fue desvinculada de la institución, se verificó en el sistema oficial de contratación pública que la servidora encargada del proceso con el usuario “paarias”, fue la Analista de Administración 1 y 2; Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes, quien tenía la obligación de registrar la información relevante en el sistema, por lo que la observación se mantiene.

3.- En referencia a la publicación de los contratos en el SOCE, los servidores, manifestaron:

“... Contratos publicados fuera del plazo establecido: - Los contratos que han sido registrados fuera de la fecha establecida ... se deben a que el Departamento jurídico no había remitido los contratos a la Jefatura de Compras Públicas imposibilitando a los operadores el realizar la debida publicación en los tiempos que corresponden. – Otro factor que ha comprometido el cumplimiento de esta disposición es la diligencia con que actúan los administradores de contrato en razón de que; en el caso de los procesos de contratación en los que en su forma de pago se contempla la entrega de anticipo el plazo corre a partir de la fecha de notificación de la disponibilidad del mismo ... por lo que ha sido necesario que constantemente se envíen documentos solicitando a los administradores de contrato (...).”

Al respecto los servidores no indicaron en que procesos de contratación hubo el retraso de la entrega de los contratos por parte del Departamento Jurídico, ni adjuntaron documentación que evidencie las fechas en las cuales fueron remitidos, por cuanto el retraso de publicación fue en 20 procesos de contratación, entre 21 y 1290 días posteriores al plazo establecido por el SERCOP, por lo que, la observación se mantiene.

CIENTO CUARENTA Y CUATRO

Conclusión

De 22 procesos de contratación autorizados por la máxima autoridad, se evidenció que en 15 de ellos no se publicó la información relevante en el portal institucional de compras públicas y en 20 procesos, los contratos fueron publicados entre 21 y 1290 días posteriores a los 5 días término obligatorios; situación que se presentó debido a que los operadores del portal institucional de compras públicas no consideraron que toda acción y acto administrativo que se realice para el cumplimiento del proceso de contratación debía ser registrado acorde a cada fase y en los tiempos obligatorios, para garantizar el acceso oportuno del público a la información en general, que demuestre la transparencia en la gestión pública.

Recomendación

A la Jefe de Compras Públicas

25. Dispondrá, verificará y supervisará que los servidores responsables del manejo del portal de compras públicas, publiquen la información relevante de los procesos de contratación acorde a cada fase realizada y en los plazos establecidos conforme las disposiciones legales emitidas por el ente regulador de la contratación pública, con la finalidad de mantener actualizada la información.

CONTRATO DE DONACIÓN SUSCRITO CON LA EMBAJADA DE JAPÓN PARA EL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO FISIOTERAPÉUTICO PARA EL CENTRO INTEGRAL TERAPÉUTICO DE PASTAZA, SU ADQUISICIÓN, DESTINO Y USO

Adquisición de equipos médicos de terapia física sin registros sanitarios, ni cumplimiento de especificaciones técnicas y vigencia tecnológica.

El Prefecto Provincial mediante oficio 267-GADPPz-2019 de 2 de agosto de 2019, solicitó al Embajador del Japón en Ecuador, el financiamiento para la compra de equipos médicos para el proyecto "Centro Integral de Equinoterapia y Turismo CITET" del Patronato Provincial de Amparo Social de Pastaza; señalando que existe el personal médico para el manejo de los equipos detallados a continuación:

C.É.M.P. P. C.É.M.P. P. C.É.M.P. P.

No.	Cant.	Bien
1	1	Lokomat
2	1	Bipedestador pediátrico
3	1	Grúa hidráulica eléctrica para piscina
4	10	Sillas de ruedas postural pediátrica
5	5	NF-Walker
6	1	Arneo Spring pediátrico
7	1	Airwalk Ap
8	1	Ask Nao, Robot para niños con autismo

Además, en el expediente constó la comunicación de 2 de agosto de 2019 suscrita por el Prefecto Provincial dirigida al Embajador, documento en el cual no consta la fe de recepción por parte de la Embajada de Japón en Ecuador, en el que se describió el proceso de selección de ofertas del equipamiento médico y adjuntó cuadros comparativos, detalles del presupuesto referencial y las especificaciones técnicas elaboradas por el Asistente Administrativo del Departamento de Cooperación Nacional e Internacional del GADPPz.

Evidenciándose que, el pedido realizado por la máxima autoridad a la Embajada del Japón en Ecuador no se sustentó en un requerimiento efectuado por la Presidenta del Patronato Provincial de Amparo Social de Pastaza y la Coordinadora del proyecto "Centro Integral de Equinoterapia y Turismo CITET" mediante el cual, se justifique la necesidad de requerir los referidos equipos y el detalle de las características conforme sus necesidades y cartera de servicios, así como los parámetros técnicos utilizados para definir el modelo de equipo, las cantidades, posición del usuario según el grado de discapacidad, con el propósito de efectuar la compra que se ajuste a las necesidades reales del proyecto para el cumplimiento de la misión institucional.

Información que fue confirmada por la Coordinadora del proyecto "Centro Integral de Equinoterapia y Turismo CITET" mediante comunicación recibida el 12 de enero de 2023, así:

"...No existe ningún requerimiento de mi parte y tampoco de ningún terapeuta que haya llegado a mi persona como... coordinadora del Proyecto Citet (...)"

Así también, por el Jefe de Cooperación Nacional e Internacional con memorando GADPPZ-JCI-2023-0750-M de 3 de enero de 2023, contenido en oficio GADPPZ-

LIENTO UCARENO Y.S.B.S

GADPPZ-2023-2356-O; y, con oficio GADPPZ-JCI-2023-0006-O de 11 de enero de 2023, así:

"...No existe un requerimiento previo por el CITET (...)"

"...Las personas encargadas de consultar a través del internet las especificaciones técnicas de los equipos fueron realizadas por los funcionarios (...) Asistente Administrativo 1...juntamente con la Lic. (...) en su calidad de Asistente Administrativo 1...una vez realizada la consulta, me remitieron en forma física para una posterior revisión en mi calidad de Administrador de las características y especificaciones de los equipos que se pretendía adquirir (...)"

Por lo que, el Prefecto Provincial que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2022 al solicitar el financiamiento para la adquisición de equipos médicos para el proyecto CITET, sin disponer de un requerimiento realizado por la parte involucrada, sustentado en un criterio técnico - terapéutico realizado por el personal profesional del proyecto, con la finalidad de garantizar que la funcionalidad de los equipos médicos beneficie a los pacientes, incumplió las atribuciones y funciones establecidas en el número 8, artículo 12 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del GADPPz emitido el 8 de junio de 2011, referente a resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo.

Con respecto al análisis efectuado a las 3 proformas entregadas por los proveedores de equipos médicos y las 3 cotizaciones de prestación de servicios de auditoría externa, conforme se reflejó en los resultados contenidos en los cuadros comparativos, las ofertas seleccionadas correspondieron a la proforma 27007 de 6 de agosto de 2019 del proveedor con RUC 1721050035001 por 88 142,21 USD con una vigencia de 30 días; y, la cotización contenida en oficio 0480-AE-19 de 7 de agosto de 2019 del auditor externo con RUC 1803436953001 por 2 503,24 USD. Sin embargo, se reflejaron inconsistencias en la documentación remitida por parte del Prefecto Provincial al Embajador del Japón en Ecuador; por cuanto, los cuadros comparativos de conformidad al documento fueron enviados el 2 de agosto de 2019, mientras que las proformas fueron recibidas por la entidad el 5, 6 y 7 de agosto de 2019, es decir, de manera posterior. Cabe indicar que, en la referida comunicación, no consta la recepción por parte de la Embajada de Japón en Ecuador.

El proveedor con RUC 1721050035001 mediante comunicación de 7 de octubre de 2019, informó a la entidad que no continuaba con la venta de equipos médicos debido

CIENTO CUARENTA Y SIETE

a que aumentaron los costos de los impuestos arancelarios de importación de los equipos, por cuanto provienen de CHINA. Por tanto, el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional en lugar de requerir 3 proformas para seleccionar la mejor oferta, considerando lo informado por el proveedor y que la vigencia de las 2 proformas que formaron parte del cuadro comparativo terminó, mediante comunicación de 17 de enero de 2020, solicitó una cotización al ciudadano con cédula de ciudadanía 1708970791, quién remitió por correo electrónico la proforma 000250-YA-20 de 23 de enero de 2020, con un valor de 88 282,14 USD a pesar que en su cotización no constó el equipo "Ask Nao, Robot para niños con autismo" que inicialmente fue presupuestado en 20 662,24 USD.

Además, en lugar de ofertar equipos médicos, cotizó la construcción de los mismos, verificándose también que las especificaciones técnicas no correspondieron a las requeridas por la entidad, así:

Especificaciones Técnicas				
No.	Especificaciones requeridas por el Jefe de Cooperación Nacional e Internacional con comunicación de 17 de enero de 2020		Especificaciones entregadas por el proveedor de la empresa YASTA el 23 de enero de 2020	
	Bien	Descripción	Bien	Descripción
1	Lokomat	1. Parámetros de potencia: alimentación interna de CC 24V, potencia de carga CA 220v 50hZ. 2. Potencia de entrada nominal: < 1800W. 3. Especificación (cm): 126x115x213. 4. Modo de control: control eléctrico. 5. Peso: 118.0Kg. 6. Columna rango de ajustes de elevación (cm): 0-30. 7. Rango de ajuste de altura del reposabrazos (cm): 0-33. 8. Ajuste de la potencia del entrenamiento de la marcha: 0-990N. 9. A través del control del arnés, reduzca la carga del paciente en la extremidad inferior o la cintura, según sea necesario. 10. Con la cinta de andar médica. 11. Utilizada junto con la cinta de andar médica para ayudar a controlar la postura para caminar y proporcionar más espacio para el uso clínico. 12. Operación de control de punto eléctrico. puede ajustar el rango de elevación. 13. Con el dispositivo de emergencia de UPS, el instrumento como de costumbre después de un corte de energía. 14. Se utiliza para mantener el equilibrio del cuerpo o para sostener el brazo de esponja del cuerpo, puede garantizar la seguridad personal. 15. Elevación de la columna vertical ajustable. Las columnas verticales aumentaron gradualmente, y el entrenamiento de las extremidades inferiores de los entrenadores disminuyó gradualmente a la capacidad del paciente para someterse al entrenamiento de la marcha. Con el aumento de los cojinetes de las extremidades inferiores y la capacidad de caminar, la altura de la columna de elevación se puede ajustar de forma sincrónica para apoyar el entrenamiento de la marcha. 16. Con redes de goma, las ruedas de freno controlan efectivamente el movimiento del entrenador en el proceso de uso, para que los pacientes puedan recibir capacitación en condiciones de seguridad relativa.	Ergus-03B	Construcción en acero de alta calidad Dipac, sistema de elevación neumática o eléctrica 110 voltios, movimiento de barandas manual, arnés para uso diario de material resistente lavable. Capacidad de levante máximo 150 kilos, no incluye caminadoras. CAMINADORA TECNOFITNESS TP 840. 1.0 HP. Velocidad de hasta 13km/h. Inclinación manual de 2 posiciones. 12 programas. Monitor que indica tiempo, distancia, calorías y pulso. Monitor de pulso tipo Handgrip. Banda de 42 x 126cm. Usuarios de hasta 200 libras.

④ CIENCO CUA REVISOR Y OCHO

Especificaciones Técnicas				
No.	Especificaciones requeridas por el Jefe de Cooperación Nacional e Internacional con comunicación de 17 de enero de 2020		Especificaciones entregadas por el proveedor de la empresa YASTA el 23 de enero de 2020	
	Bien	Descripción	Bien	Descripción
		17. Chaleco inflable y correa para la pierna, uso prolongado sin molestias.		
2	Grúa Hidráulica Eléctrica	Tamaño: longitud del brazo: 110cm ancho total: 58.5 cm Ancho de las piernas: 80cm altura de elevación: 74cm-177cm empuje de manos de altura: 113cm pierna altura: 12cm características. - el adopta de alta resistencia especial de tipo de tubo de acero, el tratamiento superficial de pintura en polvo; 3" rueda delantera; 4" con freno de la rueda trasera; piernas estilo pedal de arranque; un manual de funciones; con la batería de repuesto; con parada de emergencia interruptor de elevación; con una gota de emergencia de mano.	Grúa Eléctrica Ergus-02	Grúa para movilizar pacientes de la cama a la silla de ruedas, inodoro, ducha, etc. CARACTERÍSTICAS: - Construcción en tubo de acero calidad Dipac, sistema de elevación eléctrica 110 voltios, con respaldo de baterías de litio de carga normal, altura del mástil 1100mm largo de pluma 1100 mm, ancho de base 600 mm garruchas de 2 y 3 pulgadas dependiendo de la conformación del piso, arnés para uso diario de material resistente lavable. Capacidad de levante máximo 150 kilos.
3	Airwalk AP	Con el sistema de entrenamiento, diagnóstico y rehabilitación airwalk ap., puede comenzar con su entrenamiento de marcha y entrenamiento funcional muy temprano después de una lesión. El objetivo es hacer que los movimientos del atleta o del paciente vuelvan a un ritmo normal, incluso si las articulaciones aún no son completamente cargables (con gravedad normal), uso del airwalk ap, entrenamiento funcional entrenamiento de estabilización prevención de caídas terapia de marcha.	Ergus-003	Construcción en tubo de acero calidad Dipac, sistema de elevación eléctrica 110 voltios, o neumática, altura del mástil 1800 mm, largo de pluma 1100mm, ancho de base regulable desde 600 hasta 1000mm, sistema de anclaje regulable, perfiles poleas en acero, arnés para uso diario de material resistente lavable. Capacidad de levante máximo 150kilos. Sistema de caminadora eléctrica 110 voltios. CAMINADORA TECNOFITNES TP 840. 1.0hp. Velocidad de hasta 13 km/h. Inclinación manual de 2 posiciones. N2 programas. Monitor que indica tiempo, distancia, calorías y pulso. Monitor de pulso tipo Handgrip. Banda de 42 x 126cm. Usuarios de hasta 200 libras.

Cabe indicar que al 23 de enero de 2020, fecha de emisión de la proforma, el ciudadano con cédula 1708970791, mantenía el Registro Único de Contribuyentes RUC en estado suspendido, con el nombre comercial "JHAMEN COMPUTACIÓN" y con la actividad económica "Venta al por menor de computadoras", por lo que, presentó su cotización ofertando construir equipos médicos, sin estar habilitado para realizar transacciones comerciales, sin que conste registrada la actividad económica de fabricación de equipos médicos ni la documentación que respalde el registro de concesión de derechos de

CIENTO CUARENTA Y NOVE

marca; sin que disponga de permiso de funcionamiento y los respectivos registros sanitarios; y, sin que los equipos médicos ofertados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

Además, la Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública informó mediante memorando SERCOP-CTIT-2023-0130-M que el proveedor con RUC: 1708970791001, no mantuvo contratos con el Estado, reflejándose que, a la fecha de la entrega de la proforma, no tenía experiencia en la adquisición, construcción o fabricación de equipos médicos de terapia física.

Por lo expuesto, considerando las inconsistencias y novedades presentadas en la cotización entregada por el ciudadano con cédula 1708970791, se desconoce el criterio utilizado por el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional para requerir la proforma.

De conformidad a la información que fue proporcionada por la Directora Provincial de Pastaza del Servicio de Rentas Internas mediante oficio 116012023OGTC000007 de 5 de enero de 2023, se evidenció que el ciudadano con cédula 1708970791, reinició sus actividades, actualizó el nombre comercial a "YA ESTÁ" e incluyó en su RUC la actividad económica "Venta al por mayor de equipo médico, incluso partes y piezas y materiales conexos", el 5 de marzo de 2020, 42 días posteriores a la entrega de la proforma. Cabe indicar, que el RUC estuvo suspendido desde el 25 de septiembre de 2012 hasta el 4 de marzo de 2020. Además, la servidora recalcó, que la actividad económica "Venta al por mayor de equipo médico, incluso partes y piezas y materiales conexos" no abarca la actividad de "Fabricación o construcción de equipos médicos".

Posteriormente, el 13 de marzo de 2020, se legalizó el *"Contrato de Donación entre la Embajada del Japón en la República del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para el proyecto de equipamiento fisioterapéutico para el Centro Integral Terapéutico de Pastaza"* por 101 684,00 USD; y, la Memoria de Discusión en la cual, el donante y el beneficiario acordaron la apertura de una cuenta bancaria el 18 de mayo de 2020; y, el 24 de agosto de 2020 constó la acreditación de la donación a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, realizada por la Embajada del Japón en Ecuador por 101 684,00 USD.

CIEN TO CIENTO

El Prefecto Provincial y el proveedor de nombre comercial "YA ESTÁ" con RUC 1708970791001, suscribieron un "Contrato de compra venta de equipos para terapia física" el 28 de octubre de 2020, con un plazo de 60 días desde la entrega del anticipo, mismo que fue acreditado el 10 de noviembre de 2020 conforme comprobante de pago 1651, por 69 210,12 USD.

Evidenciándose que la proforma seleccionada fue la entregada por el proveedor que no cumplía con los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias ni con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, por lo que, no consideró lo establecido en el número 2 de la Memoria de Discusión contenida en el Contrato de Donación:

"...2. Realizar de manera rigurosa lo siguiente: - Previa consulta, elaborar los contratos de construcción, fiscalización y adquisición de equipos y maquinaria, según sea el caso y proveer al Donante de una copia de los mismos; estos deberán basarse en los términos de referencia de la proforma seleccionada por el Beneficiario y aprobada por el Donante, por lo tanto, no puede haber variaciones en lo referente a profesionales, precios, diseños, plazos, equipos y otros.- Respetar el proceso que especifica el Donante, que se basa en la presentación de tres proformas y la selección de la mejor oferta por parte del Beneficiario (...)"

No obstante, escogió la proforma que ascendió a 88 282,14 USD, misma que no representó los mejores intereses institucionales, por cuanto, en la cotización no constó el equipo "Ask Nao", Robot para niños con autismo cotizado por 20 662,24 verificándose que en su lugar se incrementó los valores individuales de los demás equipos médicos, mostrando una variación de 139,93 USD en relación a la proforma inicial, así:

No.	Proforma 27007 de 6 de agosto de 2019 Proveedor: Richard Representaciones				Proforma 000250-YA-20 de 23 de enero de 2020 Proveedor: Empresa YASTA			
	Cant.	Bien	V. Unitario	V. Total USD	Cant.	Bien	V. Unitario	V. Total USD
1	1	Lokomat	22 050,00	22 050,00	1	Ergus-03B	24 800,00	24 800,00
2	1	Bipedestador pediátrico	3 500,00	3 500,00	1	Bipedestador	4 910,71	4 910,71
3	1	Grúa hidráulica eléctrica para piscina	3 350,00	3 350,00	2	Grúa Eléctrica Ergus-02	4 107,13	8 214,26
4	10	Sillas de ruedas postural pediátrica	455,00	4 550,00	10	Silla postural	517,86	5 178,60
5	5	NF-Walker	4 485,75	22 428,75	5	NF-Walker	3 750,00	18 750,00
6	1	Armeo Spring pediátrico	4 526,00	4 526,00	1	Armeo Spring (Artromot E2)	13 928,57	13 928,57
7	1	Airwalk Ap	7 075,22	7 075,22	1	Ergus-003	12 500,00	12 500,00

60 CIENTO CINCUENTA Y UNO

No.	Proforma 27007 de 6 de agosto de 2019 Proveedor: Richard Representaciones				Proforma 000250-YA-20 de 23 de enero de 2020 Proveedor: Empresa YASTA			
	Cant.	Bien	V. Unitario	V. Total USD	Cant.	Bien	V. Unitario	V. Total USD
8	1	Ask Nao, Robot para niños con autismo	20 662,24	20 662,24	No proformado			0,00
Total USD.				88 142,21	Total USD.			88 282,14

Mediante resolución 269.A-GADPPz-2020 de 28 de octubre de 2020 designó al Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional en calidad de Administrador del contrato.

Sin embargo, el proveedor de nombre comercial "YA ESTÁ" con RUC 1708970791001, mediante comunicación recibida el 30 de diciembre de 2020, a 10 días del vencimiento del plazo contractual (9 de enero de 2021), solicitó al Prefecto Provincial una ampliación de plazo, bajo los siguientes términos:

"...Lamentablemente...hemos enfrentado múltiples restricciones para el tema de importaciones; y, actualmente estoy en espera que terminen de llegar parte de los implementos que requiero para dar cumplimiento para la entrega de los equipos de rehabilitación física que contempla el Contrato respectivo.-Debo mencionar que el último cierre propiciado en la segunda semana de diciembre del 2020 a nivel nacional y mundial se convirtió en un nuevo escollo en el proceso de arribo de material para los equipos de rehabilitación física. Situación que fue imprevista a la vez que sorpresiva, incidiendo una vez más, en la entrega final de los equipos que tengo que efectuar. - Debo indicar a Ud. señor Prefecto que se encuentran en bodega del Citet un 70% de los equipos que menciona el contrato.- Con los antecedentes expuestos solicito a Ud. de la manera más comedida se sirva autorizar una ampliación del máximo plazo que se otorga en estos casos para la entrega de los equipos restantes según el Contrato suscrito, toda vez que nos encontramos en espera que arriben al país los mismos y que en encuentra (sic) en tránsito hacia nuestro (sic) al Ecuador (...)"

Ante lo cual, el Jefe de Cooperación Nacional e Internacional en calidad de Administrador del contrato con oficio 0006-CIN-GADPPz-2021 de 7 de enero de 2021, es decir, a 2 días de finalizar el plazo contractual, solicitó al Prefecto Provincial la autorización de ampliación de plazo de 30 días, en los siguientes términos:

"...en base al oficio...de 29 de diciembre del 2020, en el cual solicita la ampliación de plazo...que por múltiples restricciones por tema de importaciones; y, actualmente está en espera que termine de llegar parte de los implementos que requiere...Situación que fue imprevista a la vez sorpresiva.- Mediante Oficio N°0023-G.G-21 de 07 de enero de 2021, el proveedor adjunto (sic) el documento suscrito por el administrador de despacho (...) que indica que la carga llegó amparada en la Guía # 9X2396GCFNS y con Manifiesto CEC20205X550626-

CIENCO CINCUENTA Y 000

0001-0002 arribo al país con Courier... indica que debe ser nacionalizada bajo régimen 10 al no cumplir los requisitos establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro del régimen 91 "Tráfico postal, mensajería acelerada-Courier"; por lo que es necesaria la intervención de un agente de aduana para cumplir con las formalidades y la liberación de su carga...solicito la autorización de ampliación de plazo por 30 días, desde el vencimiento del plazo (...)"

En consecuencia, el Prefecto Provincial mediante sumilla inserta de 7 de enero de 2021, en el referido oficio, señaló que el Administrador del contrato proceda conforme el análisis de la legalidad y pertinencia de la ampliación de plazo, quien con oficio 006-01-CIN-GADPPz-2021 de 7 de enero de 2021, informó al proveedor la aprobación de ampliación de plazo de 30 días.

Sin embargo, los argumentos expuestos por el proveedor, y aprobados por el Jefe de Cooperación Nacional e Internacional en calidad de Administrador del contrato; y, el Prefecto Provincial que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2022, no guardaron consistencia con el detalle de las declaraciones aduaneras proporcionado por la Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con oficio SENAE-DPC-2023-0544-OF de 11 de enero de 2023, en el cual, constó el ingreso de la importación de una máquina de terapia física el 7 de enero de 2021, por parte del proveedor de nombre comercial "YA ESTÁ" con RUC 1708970791001, por 5 782,05 USD. Por lo que, que a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, que se realizó a 10 días de la finalización del plazo contractual, el proveedor aún no había realizado ningún trámite de importación de equipos, por cuanto, la Guía 9X2396GCFNS y el manifiesto CEC20205X550626-0001-0002 señalados por el Administrador del contrato, corresponden a la importación de 7 de enero de 2021, es decir, efectuada posterior al requerimiento y a 2 días de finalizar el plazo, en tal virtud, la ampliación de plazo no debió ser autorizada, por cuanto, el trámite de importación no fue realizado de manera oportuna por parte del proveedor, considerando que, desde el 28 de octubre de 2020, contrajo una obligación contractual en la cual se comprometió a entregar los bienes en el plazo establecido de 60 días.

Adicionalmente a las novedades encontradas, se verificó que, en la cláusula octava "Multa" del contrato de compra venta, no se estipuló el porcentaje de cálculo para los días de retraso en la entrega de los bienes por parte del proveedor, por lo que, el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional que actuó entre el 13 de enero al 31 de diciembre de 2020 al revisar y el Prefecto Provincial en funciones desde el 15 de

CIENCO CINCUENTA Y TRES

mayo de 2019 al aprobar el contrato de compra venta, sin verificar que se establezca un porcentaje de multa, inobservaron el artículo 71 "Cláusulas Obligatorias" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y 116 "Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas" de su reglamento, que señalan que las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, lo que impidió que la entidad recaude recursos económicos por concepto de multas, debido a los 30 días de retraso del proveedor en la entrega de los equipos.

Cabe indicar que, al no constar en el Contrato de Donación o en la Memoria de Discusión, la cláusula de multas y su forma de cálculo en caso de retrasos en la entrega de los equipos, se aplica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de forma supletoria, de conformidad a lo establecido en su artículo 3.

El Director Administrativo, el Jefe de Cooperación Internacional, Nacional e Institucional, el proveedor de nombre comercial "YA ESTÁ" con RUC 1708970791001 y el auditor externo con RUC 1803436953001, suscribieron el acta entrega recepción de los equipos de terapia física el 8 de febrero de 2021, estableciendo en el número 5 "Liquidación de plazos" que no existen días de retraso; y, en el número 8 "Cumplimiento de las obligaciones contractuales" señalaron:

"...Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, y en cuya virtud, suscriben la presente acta entrega recepción definitiva en la misma fecha y lugar de su celebración. - Se deja constancia que los bienes que se reciben cumplen con las características técnicas señaladas en el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE EQUIPOS PARA TERAPIA FÍSICA (...)"

Bienes que fueron registrados en el sistema de control de bienes por la Asistente Administrativo 1 y autorizados por el Director Administrativo mediante "Ingresos de Bienes de Larga Duración" de los equipos de terapia física del 7474 al 7480 de 26 de febrero de 2021.

Sin embargo, en la referida acta entrega no se evidenció la participación del guardalmacén o responsable de bodega que acredite la recepción a conformidad, ni de

© CIENTO CINCUENTA Y CUATRO







un técnico a fin al objeto de la compra, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien recibido, información que fue confirmada por el Jefe de Cooperación Nacional e Internacional en calidad de Administrador del contrato, con oficio GADPPZ-JCI-2023-0005-O de 6 de enero de 2023, quien señaló:

“...al momento de realizar la recepción de los equipos adquiridos para el CITET, el GADPPz, no contaba con profesionales en el área a fin, que hayan podido constatar las especificaciones técnicas de cada equipo, sin embargo, en base a la propuesta inicial, como administrador de contrato participe en la entrega recepción de los equipos y se verificó que cumplan las especificaciones técnicas contratadas (...).”


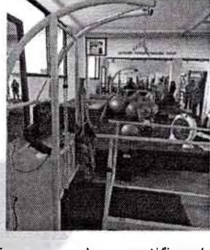


De la constatación física realizada por el equipo auditor el 28 de diciembre de 2022, se evidenciaron las siguientes inconsistencias en los 21 equipos de terapia física adquiridos por la entidad, así:

No.	Bien Requerido	Bien recibido conforme Acta Entrega	Bien constatado Equipo Auditor	Cant.	Observaciones
1	Lokomat	Ergus-03B Marca: Yasta	Ergus-03B Marca: Yasta	1	*No dispone de un certificado que garantice las pruebas de peso realizadas (150 kg). además no se encuentra anclada al piso, por lo que, no permitió verificar la capacidad de peso. *El moto-reductor no certifica la capacidad de levantamiento de peso, debido a que tiene un mecanismo adicional acoplado al sistema (caja reductora y tornillo sin fin).
2	Bipedestador pediátrico	Bipedestador Marca: Yasta Modelo: Standers pediátricos	Bipedestador Marca: Yasta	1	*El equipo difiere de la funcionalidad ofertada, por cuanto, en el requerimiento inicial, se solicitó un Bipedestador prono supino, el cual tiene soporte para el control del tronco y la cabeza, mientras que lo constatado no cumple con la referida especificación.
3	Grúa Hidráulica eléctrica	Grúa Eléctrica Ergus 02 ^a	Grúa eléctrica - Ergus 02A Marca: Yasta	2	*Los 2 equipos verificados, no cumplieron con la totalidad de especificaciones técnicas ofertadas por el proveedor, debido a que no soportó el peso máximo requerido y no tiene una batería de litio que asegure su autonomía.
4	Silla de ruedas posturales	Silla Postular Marca: Colombo	Silla Postural Marca: MTX Modelo: JL9020L-35	10	*El equipo entregado difiere de la marca ofertada, y no existe documentación que sustente el cambio del producto.
5	Airwalk Ap	Ergus - 003 Marca: Yasta	Ergus - 03 Marca: Yasta	1	*No dispone de certificado de calidad que avale la capacidad de carga
6	NF-Walker	NF Walker Marca: Driver	NF-WALKER sin marca	5	*No tiene un volante como accesorio, que permita al usuario dirigir el equipo.
7	Armeo Spring pediátrico	Armeo Spring Ergus-007 Marca: Yasta (Artromot-E2)	Artromot®E2- USA Marca: ORMED GmbH	1	*El equipo entregado fue un Artromot®E2-USA, el cual, no cumplió con la funcionalidad del equipo solicitado inicialmente que fue un Armeo Spring, debido a que en el manual del equipo del bien constatado, contraindica en el uso en pacientes con parálisis espásticas, no obstante, el requerimiento inicial fue para pacientes con daño en el sistema nervioso central, ACV o similares, además, conforme la verificación física se evidenció que el bien fue fabricado en el año 2012, por lo que, no cumplió con el principio de vigencia tecnológica.

De los cuales, en 10 casos, se evidenció que los equipos fueron fabricados por el proveedor y no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, así:

No.	Bienes y especificaciones requeridas y ofertadas	Bienes y especificaciones constatadas	Cant.	Valor Unitario USD.	Valor Total USD.
1	<p>Bipedestador</p>  <p>*Sistemas de soporte</p>	<p>Bipedestador Marca: Yasta</p>  <p>*No cuenta con un sistema de soporte para tronco y cabeza.</p>	1	4 910,71	4 910,71
2	<p>Grúa hidráulica eléctrica</p>  <p>*Respaldo de baterías de litio de carga normal. *Capacidad de levante máximo 150 kg.</p>	<p>Ergus 02A Marca: Yasta</p>  <p>*No dispone de baterías de litio. *No toleró la capacidad de levantamiento de peso de 150kg.</p>	2	4 107,15	8 214,29
3	<p>AIRWALK AP</p>  <p>*Capacidad de levante máximo 150 kg.</p>	<p>Ergus 003 Marca: Yasta</p>  <p>* No dispone de certificado de calidad que avale la capacidad de carga</p>	1	12 500,00	12 500,00


W CEMENTO CEMENTO 4 SBU



No.	Bienes y especificaciones requeridas y ofertadas	Bienes y especificaciones constatadas	Cant.	Valor Unitario USD.	Valor Total USD.
4	<p>LOKOMAT</p>  <p>*Capacidad de levante máximo 150 kg.</p>	<p>Ergus-03B Marca: Yasta</p>  <p>* No dispone de certificado de calidad que avale la capacidad de carga. *No se encuentra anclado al piso.</p>	1	24 800,00	24 800,00
5	<p>//NF-WALKER</p>  <p>*Volante como accesorio que permite coger las distintas curvas.</p>	<p>Sin marca</p>  <p>*No tiene un volante como accesorio, que permita al usuario dirigir el equipo.</p>	5	3 750,00	18 750,00
Total USD.					69 175,00

De esta manera, los equipos antes descritos etiquetados con la marca YASTA, no dispusieron de certificados de calidad que garanticen las pruebas de peso realizadas, ni los registros sanitarios exigidos por el ARCSA que garanticen el procedimiento de evaluación, su utilización y control, ni contaron con la documentación que respalde el registro de concesión de derechos de marca.

Así también, se evidenció 1 equipo que no cumplió con la funcionalidad requerida en el número 3 "Justificación del proyecto" del Formulario de solicitud suscrito por el Prefecto

Provincial, así:

 **CIBMO CINCEMID Y SIETE**

No.	Bienes y especificaciones requeridas y ofertadas	Bienes y especificaciones constatadas	Cant.	Valor Unitario USD.
1	<p>Armeo Spring</p> 	<p>Artromot®E2-USA Marca: ORMED GmbH</p> 	1	13 928,57

La máxima autoridad solicitó un equipo denominado ARMEO SPRING diseñado y adaptado a las necesidades de los niños con problemas de movimiento en los brazos y manos como consecuencia de afecciones neurológicas; sin embargo, el equipo recibido por la entidad constó ARTROMOT, conforme al manual de usuario del equipo de la marca ORMED GmbH, se evidenció que está contraindicado para tratamiento de pacientes con parálisis espástica, por lo que el equipo recibido no era apto para pacientes con afecciones neurológicas, siendo que esta, fue la justificación del requerimiento; además, conforme la etiqueta del equipo constó como año de fabricación 2012, sin garantizar el cumplimiento de la vigencia tecnológica.

Por los hechos expuestos, el Jefe de Cooperación Nacional e Internacional que actuó entre el 15 de mayo al 31 de diciembre de 2019, y como Jefe de Cooperación Internacional, Nacional e Institucional desde el 11 de enero de 2021 al 31 de julio de 2022, al solicitar y seleccionar 1 sola proforma a un proveedor que ofertó la construcción de los equipos, sin que esté habilitado en el RUC ni conste con la actividad de fabricación de equipos, ni registrado en el RUP; que los bienes ofertados no cumplieron con las especificaciones requeridas, ni cuenta con experiencia en la contratación de equipos médicos de terapia física con otras entidades públicas. Además, no dispuso de un permiso de funcionamiento, ni tampoco, de documentación que respalde el registro de concesión de derechos de marca por la fabricación de los equipos médicos.

Por su parte, el Asistente Administrativo que actuó entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 al elaborar las especificaciones técnicas, sin solicitar un profesional afín a la compra, que garantice la entrega de equipos médicos con base en pruebas de calidad y cumplimiento de requisitos exigidos por el ente regulador sanitario, y el Prefecto Provincial en calidad de máxima autoridad del GADPPz, al solicitar el

④ CIENTO CINCUENTA Y OCHO

financiamiento para la adquisición de equipos médicos para el proyecto CITET con base en las especificaciones técnicas entregadas por el Asistente Administrativo, no consideraron los artículos 129 de las disposiciones comunes de la Ley Orgánica de Salud, 4 y Disposición Transitoria Cuarta de la "Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para el Registro Sanitario y Control de Dispositivos Médicos de Uso Humano, y de los establecimientos en donde se Fabrican, Importan, Dispensan, Expenden y Comercializan", contenida en Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH y aprobada mediante Suplemento del Registro Oficial 921 de 12 de enero de 2017; y, 114, 116 y 125 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-0000072 de 31 de agosto de 2016, normativa referente a que, el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano; los dispositivos médicos de uso humano, para su fabricación, importación, dispensación, comercialización y expendio deberán contar con el respectivo registro sanitario, otorgado por la ARCSA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma técnica sanitaria; los productos que de acuerdo a la definición propuesta en este documento se clasifiquen como equipos biomédicos y que se comercialicen en el país, deberán obtener el respectivo registro sanitario, y, referente a que el principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición de los bienes, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición hasta un tiempo determinado y previsible de vida útil, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos, por lo que, los servidores incumplieron la letra e) del artículo 22 de la LOSEP y la Norma de Control Interno 100-03, inciso tercero.

Así también, el Jefe de Cooperación Internacional, Nacional e Institucional que actuó desde el 11 de enero de 2021 al 31 de julio de 2022 y el Director Administrativo que actuó entre el 13 de julio de 2020 y el 22 de abril de 2021 al suscribir el acta entrega recepción a conformidad y recibir los bienes sin verificar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas ni realizar las pruebas de carga para comprobar si se ajusta a la capacidad de peso exigida, inobservaron los artículos 124 del Reglamento

CIENCO CINCUENTA Y NUEVE

General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 33 Recepción y verificación; y, 34 Novedades en la recepción, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del sector público, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018, normativa que estipula que los bienes deben ser recibidos conforme las especificaciones técnicas y en el caso de existir novedades se deberá comunicar a la máxima autoridad; y, los Administradores del contrato inobservaron los artículos 80.- Responsables de la Administración del Contrato; 99. - Responsabilidades inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 Administrador del contrato de su Reglamento; y, las cláusulas Duodécimas y Décima Tercera de los contratos, normativa relacionada a la obligatoriedad de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato; y, de la responsabilidad por su actuación en los procesos de contratación.

Es necesario señalar que el proveedor con RUC: 1708970791001, cambio su nombre comercial a "YASTA" el 4 de marzo de 2021, es decir, de manera posterior a la entrega de los bienes, evidenciándose que transcurrieron 771 días desde la emisión de la proforma que reflejaba el referido nombre comercial hasta su inclusión en el Registro Único de Contribuyentes.

La Asistente Administrativo 1 que actuó entre el 2 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2022 al elaborar y el Director Administrativo que actuó entre el 13 de julio de 2020 y el 22 de abril de 2021 al autorizar los ingresos de bodega, en el sistema de control de bienes "Yupak", bajo la denominación "*Silla Postural marca Colombo*", "*NF Walker marca driver*" y Armeo Spring (Artromot E2), sin verificar que las marcas y modelos registrados en el acta entrega recepción de 8 de febrero de 2021, no correspondieron a los bienes recibidos por la entidad, inobservaron la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución, referente a que, el Guardalmacén o Bodeguero tiene la responsabilidad de acreditar con documentos, su conformidad con los bienes que ingresan, debiendo verificar si se ajustan a los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por las dependencias de la institución, así como de los bienes que egresan. Y, el referido Director Administrativo al no disponer que el Jefe o responsable de Bodega participe en la recepción de los bienes con la finalidad que verifique si las características se ajustan a las requeridas por la entidad, incumplió las funciones establecidas en los números 1 y 6 del artículo 31 del Reglamento Orgánico Estructural

© LICENSIÓ SESENTA

y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado vigente desde el 8 de junio del 2011 hasta el 28 de abril de 2021, que establece, programar, dirigir y supervisar las actividades relacionados con los servicios de apoyo del GAD Provincial; y, proceder a ingreso y distribución oportuna de los bienes y suministros, de conformidad con las normas y procedimientos sobre la materia.

Por su parte, el proveedor de nombre comercial "YA ESTÁ" con RUC 1708970791001 al no entregar los equipos de terapia física objeto de la contratación de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas y requeridas; y, al no entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, incumplió la cláusula segunda "Objeto" y cuarta "Plazo" del contrato de compra venta de equipos para terapia física.

Así también, el auditor externo con RUC 1803436953001 al emitir el informe de auditoría afirmando que verificó los equipos de "manera visual", que se encontraban funcionando según las pruebas realizadas y que fueron entregados de conformidad a lo establecido en el contrato, pese a que, no cumplieron con las especificaciones técnicas del contrato de compra venta, incumplió con las cláusulas segunda "Objeto" y sexta "Obligaciones", del contrato de prestación de servicios de auditoría externa, en las cuales se establecieron las responsabilidades del Auditor, de verificar que el proceso de la adquisición de los equipos, se ejecuten conforme lo establecido en el contrato de donación; y, que, los equipos materia del contrato, se encuentren de acuerdo con las especificaciones técnicas, ocasionando que se asignen y eroguen recursos de un Contrato de Donación para un profesional que actuó como auditor externo por 2 808,08 USD, quien no cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios como las de verificar las especificaciones técnicas de cada equipo, constatar los equipos instalados y su funcionamiento en el sitio.

Hechos que en su conjunto ocasionaron que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, contraiga derechos y obligaciones con un proveedor, que fabricó equipos médicos de terapia física para el "Centro Integral de Equinoterapia y Turismo" sin disponer de una certificación otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional ARCSA para la fabricación, ensamblaje, importación, distribución y comercialización que garantice la calidad del proceso que comprende, el diseño, desarrollo y producción de los equipos médicos de uso humano; además, que entregue equipos médicos que no fueron sometidos a estudios de biofuncionalidad, precisión y de sensibilidad, ni que se conozca la descripción de los componentes funcionales, partes y estructura del

© 2015 JEREMIA Y CIA

dispositivo médico de uso humano, por cuanto, no contaron con registros sanitarios, ni tampoco de pruebas de funcionamiento que garanticen la funcionalidad de los equipos, poniendo en riesgo la salud de los pacientes atendidos en el CITET, originando un perjuicio económico de 70 728,57 USD.

Con oficios 131-DPP-2023, 347, 348, 349, 350, 351, 352-0006-DPP-AE-2022 de 24 de febrero de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial, Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, Director Administrativo, Asistente Administrativo, Asistente Administrativo 1, Auditor Externo Privado y Proveedor.

El Auditor Externo Privado, mediante comunicación de 14 de marzo de 2023, citó los artículos 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e indicó:

“...Es importante señalar que en las cláusulas del contrato prestación de servicios de Auditoría Externa se determinó de forma específica las obligaciones contractuales que debía realizar en mi calidad de auditor externo, en virtud de lo expuesto es imperativo señalar que de acuerdo a lo determinado en el antes referido contrato realice (sic) la constatación física de los equipos instalados, así como el funcionamiento de los mismos en el Centro Integral Terapéutico de Pastaza, y la verificación de las especificaciones técnicas de los equipos según lo determinado en el Contrato de compra-venta suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el señor..., en virtud de lo expuesto, se puede determinar que el posible incumplimiento de las especificaciones técnicas y la erogación de recursos estatales, es un aspecto de responsabilidad exclusiva de la entidad contratante y el vendedor de los equipos de rehabilitación y fisioterapia, por cuanto el objeto contractual de auditoría externa se encontraba supeditado a la comprobación de las especificaciones técnicas determinadas en el antes referido contrato de compra venta de equipos de rehabilitación y fisioterapia (...).”

Al respecto, conforme su contrato tenía la responsabilidad de verificar que las especificaciones técnicas de los equipos médicos cumplan con las requeridas en el contrato de compra venta, sin embargo, suscribió el acta de entrega recepción el 8 de febrero de 2021 y emitió el informe de auditoría, asegurando que lo equipos médicos fueron entregados de conformidad a lo establecido en el contrato, a pesar que, existieron bienes que no cumplieron con las especificaciones técnicas, motivo por el cual, no se justifica la observación de auditoría.

CIEN TO SESENTA Y OCHO

El Prefecto Provincial mediante comunicaciones de 2 y 9 de marzo de 2023, recibidas el 9 y 13 de marzo de 2023, en forma similar, manifestó:

*“...1.- Respecto de la inconsistencia en la fecha del documento 2 de agosto de 2019, dirigido a la Embajada del Japón, debo informar que existe un lapsus en la fecha de esta comunicación, preparada por el Departamento de Cooperación Internacional, ya que conforme se puede apreciar en los documentos que están adjuntos a esta comunicación, como son CUADROS COMPARATIVOS de los equipos médicos, éstos fueron elaborados el **8 de agosto de 2019**, y así consta indicando en estos documentos; es decir, en una fecha posterior a las proforma recibidas el 5, 6 y 7 de agosto de 2019, que se mencionan en el oficio que contesto (...).”*

*2.- En cuanto a la ampliación de plazo de 30 días, solicito se sirva considerar la comunicación recibida el 30 de diciembre de 2020, que se transcribe en la página 8 del del oficio de resultados provisionales, así como el oficio 0006, del Administrador del contrato, en el que me informa de los argumentos del Contratista para solicitar autorización de la ampliación de plazo, entre otros, que **“está a la espera que terminen de llegar parte de los implementos”**. En ninguna parte de estos documentos, el Contratista y por ende, tampoco el Administrador del contrato, me informó de los hechos que se me menciona..., es más recién conozco con su oficio de resultados provisionales (...).”*

3. Solicito, asimismo, se sirva considerar que yo suscribí (no aprobé) el contrato, porque la ley dispone que corresponde hacerlo a la máxima autoridad; y porque los funcionarios responsables de elaborar y de verificar que el instrumento contractual cumpla con todas las formalidades legales, no me alertaron de ninguna de (sic) novedad (...).”

Respecto al punto 1, el dignatario no entregó la comunicación dirigida al Embajador de Japón en Ecuador, con la respectiva recepción por parte de la embajada, que permita verificar que el documento fue elaborado y remitido conforme lo descrito por el servidor.

En relación al punto 2 y 3, el Prefecto Provincial, al manifestar que desconocía de las observaciones identificadas por auditoría; y que, suscribió el contrato conforme sus competencias como máxima autoridad, evidencia que autorizó la prórroga de plazo, sin verificar el sustento presentado por el contratista para requerir la ampliación de plazo; y, que previo a suscribir el contrato no verificó que el documento contenga las formalidades correspondientes, en las cuales se estipule el porcentaje de cálculo para los días de retraso en la entrega de bienes por parte del proveedor, por lo que, no se justifica el comentario de auditoría.

CIENZO SESEMINO 4 7083

La Asistente Administrativo 1 que actuó entre el 2 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2022, mediante oficio 029.2023. GADPPz-JPRS de 13 de marzo de 2023, adjuntó 34 hojas anexas, citó los artículos 76, números 1, 2, 3, 5 y 7 letras a), b), c), d), h) y l), 226, 227 de la Constitución de la República del Ecuador e indicó:

“... en mi calidad de Asistente Administrativa a más de mis deberes y responsabilidades inherentes al cargo que ostento, tenía que cumplir las órdenes que se me indiquen por parte de mis superiores, que para el caso que nos ocupa el Director Administrativo, y (sic) es quien me dispuso por escrito proceda a registrar los citados bienes donados en el sistema de control de bienes Yupak..., actividad que no me podía oponer a realizarla en vista del contenido del memorando N° GADPPz-COMPRAS-PUBLICAS-2021-0024-M de 11 de enero de 2021..., emitido por la Jefe de Compras Públicas que en los numerales 2 y 8 indican que una mis funciones es elaboración de ingresos y actas de activos fijos y bienes sujetos a control... Además, el equipo de auditoría trata de responsabilizarme en estos hechos, por haber registrado en el sistema de control de bienes Yupak, estas donaciones, sin considerar que esta actividad esta contempla (sic) en las funciones encomendadas por la Jefe de Compras Públicas (...).”

El equipo de auditoría no ha observado el cumplimiento de las disposiciones de la Jefe de Compras Públicas, en su lugar, se evidenció que conforme las funciones designadas por parte de la Jefe de Compras Públicas, la servidora elaboró los ingresos a bodega de los bienes denominados “Silla Postural marca Colombo”, “NF Walker marca driver” y “Armeo Spring (Artromot E2)”, en el sistema de control de bienes “Yupak”, sin verificar que las marcas y modelos de los bienes registrados en el acta entrega recepción de 8 de febrero de 2021, no se encontraron conforme los bienes recibidos por la entidad, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusiones

El Prefecto Provincial solicitó el financiamiento para la adquisición de equipos médicos para el proyecto CITET, sin disponer de un requerimiento sustentado en el criterio técnico y terapéutico del personal que labora en el referido proyecto y la entidad beneficiaria, que garantice la entrega de equipos médicos con base en pruebas de calidad y cumplimiento de requisitos exigidos por el ente regulador sanitario, así como el principio de vigencia tecnológica.

El Jefe de Cooperación Nacional e Internacional solicitó una sola proforma a un proveedor que no cumplió con las especificaciones solicitadas, no disponía de un RUC

100 CIENTO SESENTA Y CUATRO

habilitado, ni de actividades económicas acorde a la compra, ni de certificados sanitarios obligatorios, exigidos por el organismo rector ARCSA, ocasionando que se limite la participación a un solo proveedor que, a más de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, ofertó equipos fabricados sin certificados de calidad ni sanitarios y sin vigencia tecnológica para el mantenimiento durante su vida útil, que garantice el óptimo funcionamiento para la continua atención de los beneficiarios.

En el "Contrato de compra venta de equipos para terapia física", no se estableció el método de cálculo de multas ante eventuales incumplimientos o retrasos del contratista.

El Director Administrativo y el Jefe de Cooperación Internacional, Nacional e Institucional suscribieron el acta entrega, recibiendo 21 equipos de terapia física que presentaron observaciones, de los cuales, 10 fueron construidos por el proveedor y no cumplieron con las especificaciones técnicas; y, 1 equipo no cumplió con la funcionalidad requerida, mismos que fueron recibidos, registrados y autorizados en el sistema de control de bienes a conformidad, ocasionando que los equipos para terapia física no se hallen respaldados de una certificación otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional ARCSA para la fabricación, ensamblaje, importación, distribución y comercialización, ni de pruebas que garanticen la eficiente funcionalidad de los equipos sin riesgo para la salud de los pacientes atendidos en el CITET, originando un perjuicio económico de 70 728,57 USD.

El auditor externo al emitir el informe de auditoría afirmó que los equipos médicos se encontraban funcionando según las pruebas realizadas y que fueron entregados de conformidad a lo establecido en el contrato, pese a que, no cumplieron con las especificaciones técnicas del contrato de compra venta, ocasionando que se asignen y eroguen recursos de un Contrato de Donación para un profesional que actuó como auditor externo por 2 808,08 USD, quien no cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios como las de verificar las especificaciones técnicas de cada equipo, constatar los equipos instalados y su funcionamiento en el sitio.

CUARENTA SESENTA Y CINCO

Recomendaciones

Al Prefecto Provincial

26. Verificará que los proveedores que remitan proformas a la entidad, dispongan de la experiencia necesaria y que sus actividades económicas estén relacionadas con el objeto a contratar, con la finalidad de garantizar el cumplimiento contractual, en las mejores condiciones para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
27. Previo a la suscripción de los contratos de adquisición de bienes, dispondrá al Procurador Síndico que verifique la inclusión de todas las cláusulas obligatorias de conformidad con la ley para garantizar la correcta ejecución del contrato.
28. Dispondrá y supervisará a las unidades requirentes que, para las adquisiciones de equipos médicos, se incluya en las especificaciones técnicas, las características de los bienes conforme las necesidades institucionales y de los beneficiarios, la solicitud de registros sanitarios y de calidad emitidos por el exigidos por el ARCSA, que garanticen el procedimiento de evaluación, utilización y control de los equipos, así como el cumplimiento de los principios de la vigencia tecnológica, con la finalidad mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y la documentación que sustente el registró de concesión de derechos de las marcas ofertadas por los proveedores.

AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LOSEP, EN TORNO AL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DEL PREFECTO ELECTO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE MAYO DE 2019 Y EL 14 DE MAYO DE 2023.

Ejercicio del cargo del Prefecto de Pastaza por mandato popular, en la misma entidad de la que fue destituido.

Antecedentes

Mediante resoluciones 3056 y 3096 de 13 y 20 de noviembre de 2013, emitidas por el Subcontralor General del Estado, encargado, se confirmó la destitución del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, como resultado de los

① CIENTO SFIENTA Y SEIS

exámenes especiales contenidos en los informes DR3-DPP-AE-0017-2013 y DR3DPP-0015-2008, practicados por la Contraloría General del Estado.

Con Oficio AN-HM-2018-063-O de 5 de junio de 2018, un Asambleísta de la provincia de Pastaza con cédula 1600360968, hizo referencia a las prohibiciones e inhabilidades para ejercer cargo público, y consultó al Ministerio del Trabajo lo siguiente:

"...¿Puede volver a ejercer cargo de Máxima Autoridad de un Gobierno Autónomo Descentralizado, quien fue destituido de aquel cargo mediante resolución ejecutoriada por la Contraloría General del Estado, teniendo en cuenta que, el artículo 15 de la LOSEP al hablar del reingreso de la servidora o servidor público destituido, prohíbe el reingreso del servidor a la institución del Estado de la cual fue destituido?(...)"

Con oficio MDT-CGAJ-2018-0700-O de 27 de julio de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, luego del análisis normativo, absolvió la consulta señalando:

"...En virtud de lo expuesto y de acuerdo al análisis de las disposiciones legales referidas en el artículo 15 y en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público, se determina que el efecto directo de la destitución de un funcionario público, es la inhabilidad para formar parte de cualquier institución del Estado durante dos años y que además no podrá reingresar a la misma institución de la cual fue destituido, en el presente caso, mediante resolución ejecutoriada emitida por la Contraloría General del Estado; por tanto, no procede su reingreso a la misma Institución de la cual fue destituido en calidad de Máxima Autoridad de un Gobierno Autónomo Descentralizado.- El presente Oficio no es un pronunciamiento sobre la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo por efectuarse en razón del objeto de lo solicitado (...)"

El 26 de septiembre y 30 de octubre de 2018 la ex autoridad destituida requirió al Ministerio de Trabajo su rehabilitación, teniendo respuesta a través de la Resolución MDT-DCSP-2018-0439-R de 8 de noviembre de 2018 emitida por el Director de Control del Servicio Público, en la que se indica:

*"...Por las consideraciones expuestas, y en base al análisis realizado al expediente de rehabilitación, el señor ..., portador de la cédula de ciudadanía Nro. **1600191454**, se encuentra comprendido dentro de la disposición establecida en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 13, 89 y 100 del Reglamento General a la Ley ibidem; razón por la cual, se **ACEPTA** su solicitud autorizando su reingreso al sector público, el*

④ CIENTO SESENTA Y SEIS

mismo que no podrá darse a la misma institución del Estado de la que fue destituido (...)".

Inscripción candidatura y elecciones 2019

El ciudadano antes referido inscribió su candidatura para la dignidad de Prefecto de Pastaza del período 2019-2023, misma que fue objetada por organizaciones políticas, argumentando la inhabilidad establecida en el artículo 15 de la LOSEP, considerando que el ciudadano fue destituido por la Contraloría General del Estado; por lo que, la Junta Provincial Electoral de Pastaza a través de Resolución JPEPz-020-21-12-2018 de 21 de diciembre de 2018, aceptó las objeciones planteadas y negó la inscripción de la candidatura.

Esta decisión fue impugnada el 23 de diciembre de 2018 por el Procurador Común de dos movimientos políticos provocando que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-4-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018 acepte la impugnación y disponga la calificación e inscripción de la candidatura.

La decisión tomada por el Consejo Nacional Electoral fue apelada por los Directores y Presidentes de los partidos y movimientos políticos: Sociedad Patriótica, Lista 3; Podemos Nacional, Lista 33; Popular, Lista 2; y, Alianza: Pastaza Somos Todos ante el Tribunal Contencioso Electoral, instancia que, con sentencia de la causa 0005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada) de 12 de enero de 2019 analizó entre otros aspectos los siguientes:

“...3. ANÁLISIS.- 3.1 Argumentos del recurrente.- El escrito contentivo del recurso ordinario de apelación se sustenta en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos: El recurrente ... interpone recurso ordinario de apelación contra la Resolución PLE-CNE-4-27-12-2018 de 28 de diciembre de 2018, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, al parecer, en virtud de que el ingeniero...se encuentra impedido para desempeñar un cargo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza toda vez que ha sido destituido del cargo de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza mediante resolución No. 3056 del 13 de noviembre de 2013 (fs. 89-92) y No. 3096 de 20 de noviembre de 2013 (fs. 83-88) expedidas por la Contraloría General del Estado y ejecutadas por el Consejo Provincial en sesión ordinaria de 21 de marzo de 2014 (fs. 93-122).- Por su parte, el recurrente...con fundamento en las resoluciones de destitución invocadas en el párrafo precedente, describe que el Ministerio del Trabajo mediante oficio No. AN-11M-2018-063-O de 5 de junio de 2018 ha señalado que “(...) no procede su reingreso a la misma Institución de la cual fue destituido en calidad

CIENCO SPS/ENIA 1 Dic 140

de máxima autoridad de un Gobierno Autónomo Descentralizado”: agrega que con Resolución No. MDT-DCSP-2018-0439-R de 08 de noviembre de 2018 ha resuelto autorizar “(...) su reingreso al sector público, el mismo que no podrá darse en la misma institución del Estado de la cual fue destituido”. “(...) solicita se acepte el recurso ordinario de apelación y se revoque la Resolución No. PLE-CNE-4-27-12-2018, adoptada por el Consejo Nacional Electoral y, en tal virtud, se niegue la inscripción de la candidatura del señor...para el cargo de Prefecto del GAD Provincial de Pastaza (...)”.

“...3.2 ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL TRIBUNAL.-3.2.2 Examen de puntos controvertidos y motivación.- “(...) El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia según reza el artículo 1 de la Constitución de la República, lo cual implica un cambio trascendente en la producción, interpretación y aplicación del Derecho, cuyo deber primordial del Estado consiste en garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales; la Constitución rígida es efectivamente superior a las demás normas y se caracteriza por ser invasiva; por tanto, los jueces deben aplicar las normas constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables, aunque las partes no las invoquen, a la luz de lo dispuesto en el artículo 426 de la Constitución.- (...) En el caso, materia de la controversia, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral determinar si el impedimento para reingresar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza de la cual el ciudadano ... ha sido destituido en virtud de dos resoluciones adoptadas por La Contraloría General del Estado previo examen especial de auditoría, constituyen o no limitación para ser candidato a Prefecto Provincial de la misma Provincia.- (...) **3.2.3 Problema jurídico que el Tribunal debe resolver:** La resolución impugnada se fundamenta en las prohibiciones para ser candidatos de elección popular dispuestas en los artículos 113 y 233 tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 96 de la LOEOP, entre otras antes descritas. En cuanto a lo dispuesto en el Ley Orgánica del Servicio Público resalta que las objeciones proceden cuando se demuestre que los candidatos incurren en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Como consecuencia de lo señalado en líneas anteriores el problema jurídico por resolver consiste en determinar lo siguiente: 1.- ¿La resolución de destitución de un cargo público dispuesta por la Contraloría General del Estado constituye impedimento para ser candidato a una dignidad de elección popular?.- (...) **3.2.4.1 Análisis del problema jurídico.-** En relación con el problema jurídico ... caben las siguientes reflexiones jurídicas:

“a) Derechos Políticos

(...) La obligación del Estado respecto de los derechos civiles y políticos es, la de no violarlos, no lesionarlos mediante acción u omisión, en su caso por parte de un órgano o agente gubernamental o administrativo. Todo ello, sin perjuicio, del deber genérico de establecer y garantizar la posibilidad de existencia y ejercicio de estos derechos”.

“b) Derecho de elegir y ser elegido

100 CIENTO SESENTA Y NUESTRO

(...) La CADH, determina en su artículo 30 que las restricciones que la propia Convención autoriza respecto a los derechos y libertades consagrados no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dicten por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas. Asimismo, el artículo 32.2 CADH precisa que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.”

“c) Restricción legítima a los derechos políticos

(...) Como se observa, tanto la Constitución cuanto la Ley de la materia no restringen el derecho a ser candidatos a dignidades de elección popular en virtud de sanciones determinadas por autoridades administrativas como las resueltas por la Contraloría General del Estado, sino exclusivamente cuando hubiesen recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos descritos en el numeral 2 de los artículos transcritos y en la enmienda incorporada como tercer inciso del artículo 233 de la Constitución, lo cual es coherente con la previsión constante en el artículo 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (...).”

“d) Impedimento para desempeñar cargo público

(...) Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador enmendado por la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, el impedimento para ser candidatos a cargos de elección popular y desempeñar empleos o cargos públicos y la sanción con la pérdida de derechos de participación, está limitado al cometimiento de los delitos descritos en dicha regla, previa sentencia condenatoria ejecutoriada. (...) De este modo se justifica jurídicamente la imposibilidad de impedir que un dignatario de elección popular que hubiere sido destituido por la Contraloría General del Estado en virtud de faltas cometidas en el ejercicio de un cargo o función, deba ser impedido de ejercer los derechos de participación”.

“Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1.- Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores: ..., en la causa N.º 005 – 2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada).” (...).”

El referido ciudadano participó en las elecciones seccionales de 2019 y fue proclamado ganador para la dignidad de Prefecto de la Provincia de Pastaza; por lo que, la Junta Provincial Electoral de Pastaza, el 6 de mayo de 2019, le entregó la respectiva credencial en cuya parte pertinente invoca: “La Junta Provincial Electoral de Pastaza confiere a (...) la credencial de Prefecto de la Provincia de Pastaza para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023”, y lo posesionó mediante Acta de Posesión No. JPEz-092-06-05-2019 de la misma fecha en la que se establece:

© CIENNO SETENIA

“... comparece el señor ..., portador de la cédula de ciudadanía ... auspiciado por la Alianza Movimiento Político Unidos Por Pastaza Lista 61-Psc Lista 6, con el objeto de posesionarse a la dignidad de PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, según los resultados obtenidos de los escrutinios realizados por el Consejo Nacional Electoral en las Elecciones Seccionales del 24 de marzo del 2019,

Al efecto, juramento que fue en legal y debida forma por el señor Presidente, promete desempeñar fiel y legalmente el cargo encomendado, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia...”

Emisión de acción de personal 001-DATH-GADPPz-2019

El Prefecto, mediante documento denominado “Acto Administrativo No. 001-GADPPz-2019” de 15 de mayo de 2019, resolvió encargar la Dirección de Talento Humano a la Analista de Talento Humano 1 a partir de esa fecha. En esa calidad, la citada servidora previo la emisión y registro de la acción de personal para el Prefecto, solicitó al Procurador Síndico de la entidad absuelva la siguiente consulta:

“¿EL PREFECTO ELECTO SEÑOR INGENIERO ..., ¿QUIEN FUERE DESTITUIDO DE SU CARGO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PUEDE EJERCER EL CARGO DE PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA ELEGIDO EN LAS ELECCIONES UNIVERSALES DEL 2019?”

En atención a lo solicitado, el Procurador Síndico emitió el Informe Jurídico 001-ON-DPS-2019 de 15 de mayo de 2019, que en su parte pertinente señaló:

“III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la normativa legal citada y en referencia al análisis jurídico precedente, toda vez que la autoridad electoral, esto es el Consejo Nacional Electoral entregó credencial y posesionó al ingeniero ... como Prefecto Provincial de Pastaza, inclusive el Tribunal Contencioso Electoral conoció y resolvió de forma previa, la situación jurídica del actual Prefecto, considerando que sus derechos de participación política que incluye elegir ser elegido y OCUPAR un cargo público no pueden ser menoscabados ni restringidos por una restricción de norma jurídica contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos y Constitución de la República, es procedente que la UATH institucional proceda a emitir la acción de personal que corresponda como registro de su ingreso en base a la posesión efectuada por la autoridad entrante ante el Consejo Nacional Electoral (...).”

En el expediente administrativo del Prefecto que reposa en la Unidad de Talento Humano consta el documento “Control de documentos para personal con relación de

dependencia", y adjuntos la hoja de vida, "Formulario de información de personal", copia de la cédula de ciudadanía, "Historial del tiempo de trabajo por empresa" emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, "Registro de no tener impedimento legal para ejercer cargo público" y la "Constancia de otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica", en este último documento consta marcado con una "x" el casillero correspondiente a no tener impedimento para ejercer cargo público.

Documentación presentada conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 3 del Reglamento Ibidem, normativa que establece entre los requisitos para el ingreso al servicio público, los siguientes: "...c) *No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: (...) g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente (...) h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e, i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley (...)*".

La Directora de Talento Humano, encargada, emitió la acción de personal 001-DATH-GADPPz-2019, para que el ciudadano elegido en votación popular inicie sus funciones como Prefecto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, documento al que se le agregó una fe de erratas en la que se señala que se ha utilizado el formulario de acción de personal expedido por el Ministerio del Trabajo para registrar el ingreso como máxima autoridad del funcionario una vez que ha sido posesionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Directora de Talento Humano, encargada, mediante oficio 209-DATH-2022 de 29 de diciembre de 2022, dio respuesta al oficio 0117-0006-DPP-AE-2022 de 22 de diciembre de 2022 emitido por el equipo auditor, en los siguientes términos:

"...el Tribunal Contencioso Electoral como máximo órgano de interpretación de justicia en materia electoral que ejerce competencia privativa, es decir, ningún otro órgano se encuentra por encima de sus pronunciamientos a través de

② LIENIO SEFENTA Y DZJ

sentencia, habilitó la candidatura del actual Prefecto en funciones aplicando la interpretación sobre sus derechos de participación política conforme la Constitución de la República y Convención Americana de Derechos Humanos, y por el pronunciamiento judicial ante el cual debe prevalecer cualquier otra interpretación en el ámbito administrativo, el Consejo Nacional Electoral, lo habilitó para postularse en el proceso electoral 2019 para ocupar de dignidad de Prefecto Provincial de Pastaza.- En este orden, el formulario de Contraloría, a pesar de contener una leyenda preestablecida que no puede ser modificada por el declarante (ya que el sistema no lo permite), de forma previa, su supuesto impedimento, fue objeto de pronunciamiento judicial del Tribunal Contencioso Electoral, cuya ejecución de la decisión de autoridad competente, la ejecutó el Consejo Nacional Electoral, habilitando su candidatura, proclamándolo ganador de los respectivos comicios para Prefecto, y posesionándola (sic) a través de la entrega de las credenciales electorales respectivas que obran del expediente administrativo.

“... la suscrita, requirió informe jurídico a Procuraduría Sindica Provincial respecto al supuesto impedimento, por cuanto, es el órgano asesor en materia jurídica según el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y quien señaló que no existía ningún impedimento para posesionarse en el cargo conforme las razones anotadas (...).”

“...la suscrita tomo la debida diligencia para verificar si era o no aplicable el Art. 15 de la LOSEP, de lo cual, se obtuvo asesoría jurídica institucional sobre la existencia de antinomias jurídicas que fue resuelta de forma previa en aplicación de normas constitucionales y convencionales sobre derechos humanos reconocidos en favor del ingeniero..., así también, existió una sentencia previa del Tribunal Contencioso Electoral sobre este tema, insistiendo que la acción de personal, no es el documento que habilita el ejercicio del cargo, pues este es un documento interno, sino lo es, la credencial y acta de posesión otorgada por el CNE (máximo organismo electoral)”.

Conflictos respecto el ejercicio del cargo

Sobre el ejercicio del cargo del electo Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, existe lo siguiente:

- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera mediante oficio N° 00013-A-GADMCM-2019 de 22 de mayo de 2019 consultó: “Puede el señor Ing. ..., Prefecto de Pastaza electo para el período 2019-2023 reingresar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y ejercer su función de Prefecto de Pastaza?” (sic) obteniendo respuesta mediante oficio MDT-SISPTE-2019-0929-O de 14 de agosto de 2019, mediante el cual la Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo indicó:

④ CIPMTO SERENIO Y TAFI

“...5. ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA:

Sobre la base de la consulta planteada y en virtud del Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-102 que establece el Instructivo sobre el Procedimiento para la Absolución de Consultas Formales, esta Cartera de Estado absuelve consultas relacionadas con el régimen jurídico aplicable, es decir, no analiza casos específicos de situaciones por las cuales atraviesan los legitimados a consultar. Con este antecedente y conforme lo señalado en el apartado 4 de este documento, se indica:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1), reconoce como uno de los derechos de participación, elegir y ser elegido, para lo cual, las personas tienen que someterse a las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, la Norma Suprema y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia establecen los requisitos para postularse como candidato a un cargo de elección popular, además de que, en el artículo 93 de la citada ley, se señala que previa la elección, es necesaria la proclamación y la solicitud de inscripción de candidaturas, para lo cual, los candidatos deben reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Al referirse a la ley, el Código de la Democracia se refiere al ordenamiento positivo ecuatoriano, razón por la cual, los candidatos deben observar todas aquellas normas relacionadas con el ejercicio de un cargo público, entre las cuales se encuentran y solo por mencionar algunas, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico Integral Penal.

De lo señalado y en concordancia con los artículos 225, 228 y 229 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, y consecuentemente las personas elegidas en elección popular son servidores públicos que deben someterse a las reglas relativas al ingreso al servicio público. Así también, los prefectos como primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, si bien son elegidos conforme lo dispone el Código de la Democracia, por su calidad de servidores públicos y por disposición expresa del artículo 354 del COOTAD, están sometidos a las reglas previstas en la LOSEP.

Con este antecedente, y en atención a la consulta solicitada, se comunica que esta Cartera de Estado no es competente para pronunciarse sobre los derechos subjetivos de los administrados; adicionalmente, una consulta de igual naturaleza ya fue absuelta mediante oficio N° MDT-CGAJ-2018-0700-O de 27 de julio de 2018, razón por la cual, esta Subsecretaría Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo se ratifica en dicho pronunciamiento. Sin embargo, y con la finalidad de absolver la consulta planteada en esta ocasión, se informa que una persona que ha ganado una elección popular pasa a ser servidor público y por tanto, debe cumplir con las reglas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público (...).”

CIERNO SETENIO Y CUMPIO

- El Presidente del GADPR de Curaray Oficio 003-CP-GADPPz-2019 de 11 de junio de 2019, dirigido al Ministerio de Trabajo, respecto a la posibilidad de ejercer cargo de elección popular por una persona que ha sido sancionada con destitución por la Contraloría General del Estado, con el cual consultó:

"...¿Puede el prefecto electo de Pastaza Ing. Ing. (sic) ..., reingresar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y ejercer su función de prefecto de Pastaza?. -¿El/La directora (a) de Administración de la UATH-GADPPZ que extendió la acción de personal al Prefecto electo de Pastaza Ing. Ing. (sic)..., debió emitir un informe técnico sobre el Estado del Expediente del Ing. ..., considerando que el registro de no tener impedimento legal para ejercer cargo público de la página web del Ministerio del Trabajo en la parte inferior claramente expresa que es responsabilidad exclusiva de las Unidades de Talento Humano verificar que no se incumpla lo establecido en el Art. 15 Ley Orgánica del Servicio Público, o por ser de elección popular el o la funcionario podía obviar unilateralmente esa verificación que se supone es mandataria para todos los servidores públicos como establecer el Art. 229 de la Constitución (...)"

Con oficio MDT-SISPTE-2019-0926-O de 13 de agosto de 2019, la Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, atendió el pedido, en los siguientes términos:

"...3.- ATENCIÓN DEL PEDIDO:

Sobre la base de la consulta planteada y en virtud del Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-102 que establece el Instructivo sobre el Procedimiento para la Absolución de Consultas Formales, esta Cartera de Estado absuelve consultas relacionadas con el régimen jurídico aplicable, es decir, no analiza casos específicos de situaciones por las cuales atraviesan los legitimados a consultar.

Con este antecedente y en atención a la consulta solicitada, se comunica que esta Cartera de Estado no es competente para pronunciarse sobre derechos subjetivos de los administrados; adicionalmente, una consulta de igual naturaleza ya fue absuelta mediante oficio N° MDT-CGAJ-2018-0700-O, de 27 de julio de 2018, razón por la cual, esta Subsecretaría Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo se ratifica en dicho pronunciamiento (...) En razón de lo expuesto y al no haber variado las circunstancias que motivaron la emisión del Oficio Nro. MDT-CGAJ-2018-0700-O, de 27 de julio de 2018, este Ministerio se ratifica en su contenido." -... La absolución de la consulta es de carácter no vinculante, constituye solo un asesoramiento u orientación de carácter informativo (...)"

- La Viceprefecta Provincial, mediante escrito sin fecha solicitó al Ministro de Relaciones Laborales se corrijan las violaciones legales y constitucionales comunicando las mismas tanto a la Contraloría General del Estado como a la

① CIEMO SETEMIO 401110

Procuraduría General del Estado y se cumpla con las resoluciones Nos. 3056 y 3096, de fechas 13 de noviembre de 2013 y 20 de noviembre de 2013 con la finalidad de dejar un precedente a las personas destituidas y que quieren ejercer en las mismas instituciones pese a la prohibición legal y constitucional que mantienen, obteniendo del Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-DCSP-2019-6885 de 16 de agosto de 2019 la siguiente respuesta:

"...1.- Referente a los puntos 1 2 y 3 de su petición, es necesario señalar lo que dispone la Disposición Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público, que indica: "Sexta.- El incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo, a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

En el caso de los gobiernos autónomos y descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado."

2.- Respecto a los puntos 4 y 7 de su solicitud, esta Dirección mediante Memorando No. MDT-DCSP-2019-0446, de fecha 07 de agosto del 2019, remitió a la Dirección de Secretaria General de este Ministerio, la Resolución No. MDT-DCSP-2018-R del 08 de noviembre del 2018, y la Notificación respectiva, a fin de que se realice la gestión requerida por Ud.

3.- En lo que tiene que ver a los puntos 5 y 6 de su petición, se debe observar lo que determina el Código Orgánico Administrativo:

(...)

Finalmente, cumpla con informar que esta Dirección lleva el registro de los ciudadanos que se encuentran con impedimento legal para ejercer cargo público, así como sus habilitaciones. Sin embargo, todos los registros son alimentados con la información proporcionada por las Instituciones Públicas correspondientes. En función de las atribuciones otorgadas, el Ministerio del Trabajo administra la base de datos en la que consta esta información (...)"

- El Procurador General del Estado, mediante oficio 05436 de 23 de agosto de 2019, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con copia entre otros a la Viceprefecta de Pastaza, indicó:

"...Mediante oficio No. 83 GADMIPA-2019 de 15 de julio de 2019 y comunicación sin número ni fecha...el ingeniero...en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, y la doctora..., en calidad de Viceprefecta y Consejera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, formularon consultas relacionadas con la inhabilidad para el ejercicio de cargo público,

④ CIENTO SETENTA Y SEIS

proveniente de destitución resuelta por la Contraloría General del Estado, refiriéndose al caso específico del ingeniero..., ex Prefecto Provincial del Pastaza, quien participó como candidato a la misma dignidad en las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, y actualmente se encuentra en funciones.-El período contencioso electoral se ha prolongado hasta el 31 de diciembre de 2019, según lo dispuesto por Resolución No. PLE-TCE-1-26-06-2019-EXT de 26 de junio de 2019, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral "a fin de atender y resolver todos los recursos y acciones contencioso electorales (...)"- El artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que: "Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales (...)" por lo que este organismo está impedido de emitir pronunciamiento sobre las consultas planteadas por estar relacionadas con las elecciones seccionales de 2019.- No obstante, considerando que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que el reingreso de un servidor no podrá darse a la institución de Estado de la que fue destituido, es responsabilidad de los organismos electorales, conocer y resolver sobre inhabilidades para el ejercicio de las dignidades de elección popular, de quienes hubieren resultado electos en dichos procesos (...)"

- El Procurador General del Estado, mediante oficio 05954 de 26 de septiembre de 2019, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, refirió:

"...Me refiero al oficio No. 0012-DNAJ-CNE-2019 de 30 de agosto de 2019..., en el cual expone y solicita: "(...) en atención a los oficios 05257 y 05436 de 12 y 23 de agosto de 2019, mediante los cuales emite criterio jurídico sobre varias consultas realizadas a la Procuraduría General del Estado sobre funcionarios que han sido electos en el proceso electoral llevado a cabo el 24 de marzo de 2019, y se encuentra inhabilitados para el ejercicio de cargo público, en el cual concluye: "(...) considerando que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé el reingreso de un servidor no podrá darse a la institución del Estado de la que fue destituido, es responsabilidad de los organismos electorales conocer y resolver sobre las inhabilidades para el ejercicio de las dignidades de elección popular, de quienes hubieren resultado electos en dichos procesos (...)"; me dirijo a usted para solicitar la reconsideración del criterio emitido, de conformidad al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el Informe Jurídico No. 0263-DNAJ-CNE-2019 de 30 de agosto de 2019 suscrito por el...Director Nacional de Asesoría Jurídica..."- (...) Considerando que al tiempo que se formularon dichos requerimientos se encontraba en curso el período electoral correspondiente a las elecciones seccionales 2019, así como el período contencioso electoral que concluía el 31 de diciembre de 2019; y, en virtud de la prohibición que consta en el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prevé: "Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales", mediante oficios Nos. 05227 y 05436 de 12 y 23 de agosto de 2019, este organismo se dirigió a

② CIENTO SESENTA Y SEIS

usted, manifestándole lo siguiente:.- No obstante, considerando que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio público prevé que el reingreso de un servidor no podrá darse a la institución del Estado de la que fue destituido, es responsabilidad de los organismos electorales conocer y resolver sobre las inhabilidades para el ejercicio de las dignidades de elección popular, de quienes hubieren resultado electos en dicho procesos.- De lo expuesto se desprende que los oficios Nos. 05227 y 05436 de 12 y 13 de agosto de 2019, dirigidos por este organismo al Consejo Nacional Electoral, no contienen pronunciamientos sobre la aplicación de la ley, en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que, tampoco procede su reconsideración. - Adicionalmente, la existencia de temas sujetos a conocimiento de los órganos judiciales competentes, como es el Tribunal Contencioso Electoral, o resueltos por los jueces, según usted expone en la comunicación que contesto, configura el motivo de abstención previsto en la parte final del citado artículo 13 de la Ley Orgánica que rige el funcionamiento de este organismo, e impide a la Procuraduría General del Estado emitir pronunciamiento alguno (...)".

- La Viceprefecta a través de oficio No. 042-2019-VP-GADPPZ de 29 de agosto de 2019 consultó al Consejo Nacional Electoral si el Prefecto podía o no fungir como tal a pesar de haber sido destituido a través de dos resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado. Al respecto, el organismo se pronunció mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0116-M de 14 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

"...por tal motivo, el haber cumplido con los requisitos exigidos y al no estar incurrido en las prohibiciones prescritas en la ley para ser candidato de elección popular, fue admitida la candidatura del señor ..., a la dignidad de prefecto de la provincia de Pastaza, para participar en el proceso de elecciones seccionales 2019; y, en virtud de lo establecido en la normativa legal vigente una vez concluido el mismo, se realizó la entrega de las credenciales a las y los candidatos triunfantes, quienes están habilitados para posesionarse en la función correspondiente; conforme lo establece el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; una vez cumplido con este acto, se dan por terminadas las funciones que realizan los organismos electorales desconcentrados, conforme lo determinado en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; es decir, las autoridades electas a partir de ese momento ejercen sus atribuciones y competencias en base a la normativa que rige a los gobiernos autónomos descentralizados (...)".

- Posteriormente, la Viceprefecta mediante oficios 001-CPGADP-2019 de 30 de octubre y 324-CPGADP-2019 de 27 de noviembre de 2019, dirigidos al Prefecto y a los Consejeros Provinciales, solicitó que se agregue al orden del día de la próxima sesión ordinaria y/o extraordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Pastaza el tema de

① UENP SERVIDO Y DCIU

“CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD, DEL EJERCICIO DEL CARGO Y FUNCIONES DE SU AUTORIDAD, EN CALIDAD DE PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA” que tiene como antecedente la destitución realizada por la Contraloría General del Estado al actual Prefecto.

Al respecto, el Prefecto Provincial de Pastaza, mediante oficio 847-GADPPz-2019 de 20 de noviembre de 2019, citó los artículos 226, 238, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 47, 50, 328 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 5 y 10 de la Ordenanza 89 que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en los que estipulan la potestad de los servidores públicos, las facultades y atribuciones del Consejo Provincial y del Prefecto, e indicó:

*“...en base a la normativa que se hace referencia, se inadmite su solicitud de incluir en el Orden del Día, como un punto principal, el “CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD, DEL EJERCICIO DEL CARGO Y FUNCIONES DE MI PERSONA, EN CALIDAD DE PREFECTO PROVINCIA DE PASTAZA”, por cuanto deviene de improcedente por falta de motivación; en razón que su autoridad desea arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado; y, que también le han hecho hincapié tanto el señor Procurador General del Estado como también la Contraloría General del Estado.- Indicó además que, todo lo solicitado por Usted señora Viceprefecta, se le ha puesto en conocimiento fundamentadamente (sic) mediante Oficio 371-GADPPz-2019 de fecha 30 de agosto de 2019, criterio que reiteramos y adjuntamos nuevamente; con lo cual se demuestra la constitucionalidad, legitimidad y legalidad del cargo en mención; a su vez también es de su sabiduría que las diferentes Autoridades Competentes, **han proclamado que la persona que suscribe la presente contestación puede ejercer sin objeción legal alguna, el cargo al que fue electo mediante elección popular (...)**”.*

- La Viceprefecta Provincial, mediante escrito sin fecha, dirigido al “Ministro de Relaciones Laborales”, reiteró la petición hecha con anterioridad y solicitó se sirva corregir las violaciones legales y constitucionales así como las ilegitimidades que viene actuando el señor Prefecto Provincial y se comunique tanto a la Contraloría General del Estado como al Consejo Nacional Electoral, además de que, se dé cumplimiento con las resoluciones Nos. 3056 y 3096 de fechas 13 de noviembre de 2013 y 20 de noviembre de 2013 para que se deje un precedente a las personas destituidas y que quieren ejercer en las mismas instituciones pese a la prohibición legal y constitucional que mantienen.

CIERTOS JEFES Y MUEK

Ante lo cual, mediante oficio MDT-DCSP-2020-2400 de 25 de marzo de 2020, la Directora de Control del Servicio Público, informó: "...cúmpleme en informarle que, esta cartera de Estado, mediante **Oficio Nro. MDT-DCSP-2019-6885** del 16 de agosto de 2019, puso en su conocimiento la normativa legal y demás información respecto a su requerimiento, documento que se adjunta para su conocimiento (...)"

- La Viceprefecta y los Consejeros Provinciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza mediante oficios 0515-A-GADMSC-2022, 25-2022-VP-GADPPz, 168-GADPRSJ-P-2022, 0152-A-GADMCM-2022 de 16, 19, 21 y 22 de diciembre de 2022 y comunicaciones de 19, 21 y 28 de diciembre de 2022, respectivamente, manifestaron al equipo de auditoría que la Directora de Talento Humano, encargada, no ha puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial como el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, los hechos relacionados al ejercicio del cargo del Prefecto Provincial de Pastaza y la aplicación del artículo 15 de la LOSEP, ni ha requerido que se efectúe una fiscalización conforme los artículos 47, letra l) y 48, letra d) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en los que se establece como atribuciones de los Consejeros Provinciales, la fiscalización de la gestión y de las acciones del Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

El artículo 52 letra m) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, el: "*m) Poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo, los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, reportarán el incumplimiento a la Contraloría General del Estado...*"; y, los artículos 47 letra l) y 48 letra d) del COOTAD disponen en su orden: "*Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: l) Fiscalizar la gestión del prefecto o prefecta, viceprefecto o viceprefecta del gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo al presente Código;*"; y, "*Atribuciones de los consejeros o consejeras.- Los integrantes del consejo provincial serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.*

① Tienen las siguientes atribuciones: d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo provincial de

acuerdo con este Código y la ley.”; de lo que se evidencia que estas normas legales no facultan a la Directora de Talento Humano requiera al cuerpo colegiado provincial el ejercicio de fiscalización en casos como el que se está detallando en el presente documento, sino el de informar sobre los incumplimientos legales en unos casos al Ministerio de Trabajo y en otros a la Contraloría General del Estado en el caso de haberlos.

- El Prefecto mediante comunicación de 2 de diciembre de 2022, dirigido al Director Provincial de Pastaza de la Contraloría General del Estado, indicó:

“...3.5 NO INTERFERENCIA EN LOS GAD.- El Art. 6 del COOTAD normativamente afirma la autonomía de los GAD, para proteger esta competencia privativa declara y prohíbe, de manera imperativa, que “... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. ...”En especial el artículo citado prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, en tres de las letras encontramos una prohibición que afecta hacer lo siguiente: “... j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización; l) Interferir en su organización administrativa; m) Nombrar, suspender o separar de sus cargos a los miembros del gobierno o de su administración, salvo los casos establecidos en la Constitución y en la ley.”.- Ya conocemos que la Constitución y la LOSEP dejan normado que los Prefectos son servidores exentos de actuaciones extrañas a su naturaleza y servicio que afecten la autonomía del GAD y sus Prefectos, como dignatarios designados a través de proceso electoral y que están sometidos a las obligaciones, prohibiciones y derechos fijados en el propio COOTAD (...).”

“...3.7 EFECTOS DE LA AUTONOMÍA. - Las normas constitucionales y legales que invocamos y las de la LOSEP, nos conduce a responder una vez más, su solicitud de información, señalando que por disposición del Art. 360 del COOTAD, que en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones.- Asimismo, la LOSEP en el artículo 83, establece a quienes **excluye** del servicio público y del sistema de carrera, en la letra c) a los “dignatarios elegidos por votación popular”, y en los artículos 85, 86, 95, 96, establece diferencias respecto de los servidores públicos y los de “dignatarios”, lo que explica claramente la inaplicabilidad del Art. 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de la autonomía del GAD de Pastaza y de sus pares en todo el Ecuador.- Si la norma legal no es aplicable, no lo será menos inquirir sobre la norma reglamentaria contenida en el Art. 10 del Reglamento a la LOSEP, dirigiendo esa búsqueda a inferir que no existe falta aplicación de porque no se aplicaron a mi reingreso al ejercicio de la Prefectura (...).”

CIENCO DUEÑO Y UNO

El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 4 de la LOSEP establecen que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; el artículo 354 del COOTAD dispone los servidores públicos de cada gobierno se registrarán por el marco general que establezca la ley que regula el servicio público y su propia normativa; siendo así que, los funcionarios públicos sin diferenciar su forma de designación deben cumplir con ciertos requisitos conforme lo señala el artículo 5 de la LOSEP.

El artículo 83 de la LOSEP estipula que los dignatarios elegidos por votación popular son excluidos únicamente de la carrera administrativa, por cuanto no han ingresado al sector público mediante concurso de méritos y oposición, lo cual es concordante con el artículo 228 y 229 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto son servidores públicos al haber sido designados de la voluntad popular.

En la misma respuesta también indicó:

“...4.1.- SENTENCIA EJECUTORIADA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CONSTITUYE JURISPRUDENCIA ELECTORAL, Y SON DE ÚLTIMA INSTANCIA E INMEDIATO CUMPLIMIENTO.- La inquietud formulada en el oficio que contesto, señor Director, está respondida, en la sentencia dictada el **12 de enero de 2019**, por el Peno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la CAUSA No. 005-2019-TCE/187-2018-TEC, (**acumulada**); en la que, como no podía ser de otra manera, se pronunció sobre la inaplicabilidad del Art. 15 de la LOSEP para los dignatarios elegidos por votación popular, como lo transcribo las partes pertinentes del citado fallo: 3.2.3 Problema jurídico que el Tribunal debe resolver **1.- ¿La resolución de destitución de un cargo público dispuesto por la Contraloría General del Estado constituye impedimento para ser candidato a una dignidad de elección popular?.-** ...3.2.4.1 Análisis del problema jurídico.- En relación con el problema jurídico: **¿La resolución de destitución de un cargo público dispuesto por la Contraloría General del Estado constituye impedimento para ser candidato a una dignidad de elección popular? (...)**”.

La Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio de Trabajo mediante oficio MDT-SISPT-2022-0833-O de 15 de diciembre de 2022, dirigido al Director Provincial de Pastaza de la Contraloría General del Estado indicó:

CIENCO OLIVENTO Y DOJ

“... Es necesario recordar, que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público ha normado de manera expresa que el efecto directo de la destitución de un funcionario público, es la inhabilidad para formar parte de cualquier institución del Estado durante dos años y que además no podrá reingresar a la misma Institución de la cual fue destituido; institución que es responsable de la aplicación de dicha disposición normativa, más aún, cuando en reiteradas ocasiones, este Ministerio ya se pronunció al respecto (...).”

El Prefecto Provincial mediante oficio 001-GADPPz-2023 de 10 enero de 2023, dirigido al Ministro de Trabajo indicó y solicitó:

“...Por medio del presente me permito poner a su conocimiento el Auto Resolutivo con el cual, el Dr. ...en su calidad de JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, se pronuncia en atención al escrito presentado por el suscrito, dentro de la causa N° 005-15-TCE7187-2018-TCE (acumulada), documento con el cual, se dispone dar a conocer al Ministerio de Trabajo, el contenido de la referida sentencia, para su respectiva ejecución.-Por lo expuesto, solicito se dispongan y ejecuten todos los actos administrativos, para el total e inmediato cumplimiento, de las disposiciones legítimas de las autoridades competentes (...).”

La Directora de Control del Servicio Público con oficio Nro. MDT-DCSP-2023-0750-O, de 16 de enero de 2023, dio respuesta al oficio del Prefecto Provincial de Pastaza referido en el párrafo precedente. en los siguientes términos:

*“...Con dichos antecedentes y en virtud de la normativa legal citada, una vez revisada la base de datos que posee este Ministerio, verifica actualmente que el peticionario...con cédula de identidad No. **1600191454**, **NO consta registrado** con impedimento legal para el desempeño de cargo o puesto público.- Finalmente, es importante señalar que todo registro e información es de exclusiva responsabilidad de la institución del sector público que lo requirió e hizo el reporte respectivo. El Ministerio de Trabajo, en función de sus atribuciones, administra la base de datos en la que consta esta información (...).”*

La Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio de Trabajo mediante oficio MDT-SISPTE-2023-0056-O de 16 de febrero de 2023 dirigido al Director Provincial de Pastaza de la Contraloría General del Estado, indicó:

“...Por consiguiente, si bien este Ministerio emitió mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-271 la “Norma Técnica del Procedimiento Administrativo para Remover a los Servidores Públicos con Impedimento para Ejercer Cargo Público”, donde se detalla el procedimiento que deberán seguir las UATH institucionales para remover a los servidores impedidos de serlo; en el presente

② CUENTA OLIVENTO Y TORRES

caso, se recomienda se canalice su pedido al Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que los artículos 70 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, claramente indican que es este órgano el competente para conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; (...)."

El Ministerio de Trabajo ha emitido respuestas a diferentes consultas y pedidos respecto al ejercicio del cargo público del Prefecto Provincial de Pastaza; y, en su último pronunciamiento dicha cartera de Estado, recomienda realizar la consulta al Tribunal Contencioso Electoral. Entidad que respecto a la situación jurídica del aludido candidato y posterior Prefecto electo por votación popular emitió la sentencia de la causa 0005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada); en igual sentido se ha pronunciado el Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0116-M de 14 de febrero de 2020, cuya transcripción, consta a foja 178 del presente documento.

Al 31 de julio de 2022, fecha de corte del presente examen especial y hasta la actualidad, el Prefecto electo por votación popular, se encuentra en funciones de su cargo desde el 15 de mayo de 2019 fecha en la que recibió de los organismos electorales la credencial de Prefecto de la Provincia de Pastaza hasta el 14 de mayo de 2023.

Con oficios 294-DPP-2023, 497 y 498-0006-DPP-AE-2022 de 31 de marzo de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial, Directora de Talento Humano encargada, y Procurador Síndico.

La Directora de Talento Humano, mediante comunicación de 17 de abril de 2023, citó los artículos 11, 23, 64, 61, 66 números 2 y 7, 425 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; 23 y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 15 y la Disposición General Octava de la Ley Orgánica del Servicio Público; 25, 27, 93 del Código de la Democracia; 316 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Sentencia de la causa 0005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada), e indicó:

"...6. En el proceso electoral denominado ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS, el señor ..., participo (sic) en la calidad de candidato a la dignidad de Prefecto Provincial de Pastaza. Una vez finalizado el proceso electoral, el señor..., resultó ganador en la dignidad de Prefecto de la provincia de Pastaza; por lo que los integrantes de la Junta

Provincial Electoral de Pastaza, el 6 de mayo de 2019, entregaron la credencial respectiva de conformidad al artículo 166 del Código de la Democracia (...).

"8. (...), el Tribunal Contencioso Electoral con fecha de 02 de Julio de 2020, indica y ordena lo siguiente:.- **PRIMERO. – A través de Secretaría General, remítase atento oficio al titular del Ministerio de Trabajo, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que, atento al contenido de la sentencia expedida en la causa No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada), cuya copia certificada con la razón de su ejecutoria se agregará, se sirva ejecutar la sentencia, para lo cual se dispone: (i) realizar los trámites, en el ámbito de sus competencias, para que se acate la sentencia; y, (ii) se tenga en cuenta que, (...), las sentencias de Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento. - SEGUNDO.- Por Secretaría General, remítase atento oficio a la vice prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que, atento al contenido de la sentencia expedida en la causa No. 005-2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada), cuya copia certificada con la razón de su ejecutoria se agregará, se sirva ejecutar la sentencia, para lo cual se dispone: (i) realizar los trámites, en el ámbito de sus competencias, para que se acate la sentencia; y, (ii) se tenga en cuenta que, (...), las sentencias de Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento."**

"15. En el Ámbito del derecho internacional, el artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador y por tanto al contener derechos más favorables, prevalece por mandato, constitucional **sobre cualquier otra norma jurídica infra constitucional**, impone la obligación de positiva a los Estados de diseñar un sistema electoral para los derechos políticos puedan ser ejercidos mediante "elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)."

"23. (...) en este caso la interpretación que inclusive ha dado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus reiteradas jurisprudencias, NO hacerlo daría lugar a demandas internacionales por vulneración de derechos humanos con posibles sentencias adversas al Estado Ecuatoriano, quien ya ha señalado su criterio, más aún cuando el propio Tribunal Contencioso Electoral reconoció el derecho político y de participación al actual Prefecto electo para ser elegido y en consecuencia el derecho conexo de ejercer el cargo público del que resultare electo por lógica jurídica elemental (...)."

Conclusiones

Mediante resoluciones 3056 y 3096 de 13 y 20 de noviembre de 2013 emitidas por la CGE, el Prefecto Provincial, fue destituido del GADPPz, posterior a ello, mediante Resolución MDT-DCSP-2018-0439-R de 8 de noviembre de 2018, se efectuó su rehabilitación al sector público; no obstante, presentó su candidatura para la dignidad de Prefecto Provincial para las elecciones seccionales 2019, misma que fue impugnada por parte de otros partidos y movimientos políticos, ante el Tribunal Contencioso Electoral, siendo este organismo quien, negó el recurso ordinario de apelación en la

4 CIFATO OLAFENIO T CIFW

causa 005 – 2019-TCE/187-2018-TCE (acumulada), permitiéndole la inscripción y participación, resultando ganador para la dignidad de Prefecto Provincial para el período 2019 – 2023, por lo que, la Junta Provincial Electoral de Pastaza, el 6 de mayo de 2019, le entregó la respectiva credencial y lo posesionó mediante Acta de Posesión No. JPEz-092-06-05-2019 de la misma fecha.

La Directora de Talento Humano, encargada, emitió la acción de personal 001-DATH-GADPPz-2019, para que inicie sus funciones como Prefecto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, fundamentada en el informe jurídico No. 001-ON-DPS-2019 de 15 de mayo de 2019; por lo que, al 31 de julio de 2022, fecha de corte del presente examen especial, el Prefecto electo por votación popular, se encuentra en funciones de su cargo desde el 15 de mayo de 2019.

Recomendación

A la Directora de Talento Humano

29. Cuando existan circunstancias y eventuales incertidumbres respecto del ingreso de la máxima autoridad elegida por votación popular, requerirá una opinión jurídica al Procurador Síndico y en forma conjunta comunicarán al Consejo en pleno, a través de su presidente, a efectos de que este cuerpo colegiado traslade comunicaciones o consultas a las instancias respectivas como Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado u otros; con el fin de obtener criterios que, de ser el caso, definan la situación.

© CIENPO OCHERITA Y SEIS


Abg. Carlos René Toctaquiza Narváez
Director Provincial 1, encargado